

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “COMODANTE Y/O PEMEX TRI”; Y POR LA OTRA PARTE LINDE HIDROGENO, S.A. DE C.V. REPRESENTADO POR EL SEÑOR ROBERT JOHN CAPELLMAN EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “COMODATARIO”; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos mediante Acuerdo CA-062/2017, Sesión 919 Extraordinaria del 26 de junio de 2017, autorizó una estrategia de monetización de la PLANTA en favor de aquella empresa que garantice un suministro confiable a un costo competitivo, inferior al que incurriría Pemex TRI, tanto para la demanda actual como para la demanda futura de la misma y para lo cual, las Partes con fecha 12 de abril de 2018 celebrarán un Contrato de Suministro, en donde el COMODATARIO, en calidad de Proveedor, suministrará a Pemex TRI hidrógeno y vapor producido en la PLANTA, a cambio de una contraprestación, de conformidad a los términos y condiciones que se pacten en dicho Contrato de Suministro que satisfaga las necesidades de hidrógeno de la REFINERÍA. (El “CONTRATO DE SUMINISTRO”).

SEGUNDO.- Con esta fecha 11 de abril de 2018, el COMODATARIO y el COMODANTE celebran un Contrato de Compraventa, en sus respectivas calidades de Comprador y Vendedor, respecto de la Planta generadora de hidrógeno a base de gas natural y vapor, identificada bajo el No. U-801, con una capacidad de producción original de diseño de 42 millones de pies cúbicos estándar diarios (MMPCSD) de hidrógeno y de vapor como subproducto, así como de los equipos, accesorios e instalaciones relacionadas según se describe en el Anexo 1 (Dictamen de desincorporación de la Planta) (la “PLANTA”), ubicada dentro de la Refinería “Francisco I. Madero” (la “REFINERÍA”) en Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas, México (El “CONTRATO DE COMPRAVENTA”).

TERCERO: Toda vez que la PLANTA, propiedad del COMODANTE, se ubica dentro de la REFINERÍA, las Partes celebran el presente Contrato de Comodato (el “CONTRATO”) respecto de la superficie de terreno en la que está instalada la PLANTA, misma que incluye el cuarto de control y el almacén (el “CUARTO DE CONTROL” y el “ALMACEN”), según se especifica más adelante, para que el COMODATARIO pueda operar y hacer uso de la PLANTA, (en lo sucesivo a dicha superficie en la que está instalada la PLANTA, el “CUARTO DE CONTROL” y el “ALMACEN” se le denominará como el “TERRENO”).



DECLARACIONES

I. DECLARA EL "COMODANTE", A TRAVÉS DE SU APODERADO, QUE:

- a) Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano y tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación, exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos, en términos del artículo 2 del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2015 y de la Declaratoria de entrada en vigor de dicho Acuerdo de Creación, aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en sesión 899 extraordinaria, celebrada el 24 de septiembre de 2015, mediante acuerdo número CA-185/2015 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 2015. Para el cumplimiento de su objeto puede celebrar con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios y contratos o cualquier acto jurídico permitido por la legislación mercantil y común de conformidad con los artículos 7 y 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y 2, fracción XIII, de su Acuerdo de Creación.
- b) Acredita su personalidad y facultades en su carácter de Gerente de Apoyo Técnico y Normativo de Petróleos Mexicanos y apoderado especial de Pemex Transformación Industrial, de conformidad con los artículos 19 y 138 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos y mediante la escritura pública No. 124,229, de fecha 17 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Notario Público 15 de la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- c) El TERRENO objeto de este contrato de comodato donde se encuentran la PLANTA, el CUARTO DE CONTROL y el ALMACEN tiene una zonificación compatible con el uso que el COMODATARIO dará a la PLANTA, tiene una superficie de 8,067.401 M2 (ocho mil sesenta y siete metros cuadrados con cuatrocientos un milímetros cuadrados y sus medidas y colindancias se describen en el plano de levantamiento topográfico contenido en el Anexo 1 del presente contrato. El Anexo 1 también incluye y describe el espacio físico y la superficie que ocuparán el CUARTO DE CONTROL y el ALMACEN en donde el COMODATARIO instalará su centro de operaciones y de almacenamiento. Las superficies y espacios definitivos del CUARTO DE CONTROL y del ALMACEN han sido designadas por el COMODANTE y están ubicadas dentro del LÍMITE DE BATERÍAS (según este término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA). En caso de que las Partes encontraran una mejor ubicación para el CUARTO DE CONTROL y/o el ALMACEN, podrán acordar conjuntamente que éstos se sitúen fuera del LÍMITE DE BATERIAS, pero siempre dentro de la REFINERIA, lo cual implicará realizar los actos jurídicos y administrativos que sean necesarios, incluyendo la celebración de un contrato de comodato para tales efectos.



- d) Es legítima propietaria física y jurídica con plena posesión y dominio sobre el TERRENO materia del presente CONTRATO, cuya propiedad y derechos de propiedad no se encuentran sujetos a algún tipo de Gravamen (como dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) o limitación de dominio alguna, mismo que se ubica dentro de la REFINERIA, la cual es parte de su patrimonio, como consta en escritura pública número 3 del 18 de febrero de 1999 otorgada ante la fe de licenciado Leonardo Bonilla Barrios Notario Público Número 165 inscrita en el Registro Público de Ciudad Madero, Estado de Tamaulipas bajo el número 109516 y en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el número 49221.
- e) Está legitimado y cuenta con las autorizaciones necesarias para celebrar y otorgar el presente CONTRATO y sus anexos, así como para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo, mediante el Dictamen suscrito por el Director General de Pemex Transformación Industrial, en términos de la normatividad aprobada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que forma parte del presente Contrato como Anexo 1.
- f) Para la celebración del CONTRATO ha obtenido todas las aprobaciones y autorizaciones corporativas internas previstas por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y demás disposiciones y normativa interna aplicables, incluyendo las siguientes:
 - (i) Acuerdo CAEPS-PTRI-009/2017, Sesión 09 Extraordinaria del 20 de junio de 2017, mediante el cual el Consejo de Administración de Pemex TRI aprobó la realización de las actividades asociadas a la estrategia para el suministro de hidrógeno para las refinerías Francisco I. Madero en Ciudad Madero Tamaulipas y Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Nuevo León, así como la suscripción de los contratos y demás actos jurídicos necesarios para implementar dicha estrategia.
 - (ii) Acuerdo CA-062/2017, Sesión 919 Extraordinaria del 26 de junio de 2017, mediante el cual el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizó la Estrategia para el suministro de hidrógeno en las Refinerías Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Nuevo León y Francisco I. Madero en Ciudad Madero Tamaulipas, y el plan de contratación correspondiente, así como los actos jurídicos asociados a dicha estrategia
- g) Señala como su domicilio para objeto de este Contrato el ubicado en la Refinería Francisco I. Madero, Avenida Francisco I. Madero, SN-S 89530, Ciudad Madero, Tamaulipas, y declara que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es PTI-151101TE5.
- h) Declara bajo protesta de decir verdad que, durante el procedimiento de negociación y celebración del presente CONTRATO, no incurrió en Actos de Corrupción (como dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA), ni tiene conocimiento que se hubiera realizado este tipo de actos con relación a este CONTRATO.
- i) Manifiesta que no existe litigio, acción o procedimiento legal o arbitral, auditoría, audiencia, investigación, o demanda relacionada con, o, que pudiera afectar el TERRENO o las obligaciones del presente CONTRATO, y que no existe orden





mandato, sentencia, decreto, resolución, determinación, o resolución arbitral, de árbitro o Autoridad Gubernamental (como dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) que pudiera prohibir, imponer, o de alguna otra forma afectar adversamente la posibilidad de que el COMODATARIO cumpla con las obligaciones contempladas en el presente CONTRATO.

- j) Conoce de las disposiciones legales aplicables que sancionan los Actos de Corrupción, (como dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) tales como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, así como las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para Combatir la Corrupción, así como cualquier otra ley aplicable en materia de combate a los Actos de Corrupción, y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente Actos de Corrupción, por lo que es sabedor que, en caso de incurrir en Actos de Corrupción, puede ser sujeto de sanción.
- k) El TERRENO y la REFINERIA están y han estado en todo momento en total cumplimiento con las Leyes Aplicables (como dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA), incluso con respecto a la legislación aplicable en materia del medio ambiente, así como la interacción de los recursos naturales a que se refiere dicha definición y los servicios ambientales que los mismos proporcionan.
- l) El TERRENO ha recibido y posee los títulos originales de todos los permisos, licencias y autorizaciones que se requieren bajo las Leyes Aplicables para su operación y funcionamiento (incluso aquellas respecto al Medio Ambiente, el funcionamiento de la REFINERÍA y la construcción, operación, propiedad y posesión de la PLANTA), mismos que se encuentran en plena vigencia y vigor.
- m) El TERRENO no contiene: (1) Residuos Peligrosos en cantidades o concentraciones que (a) constituyan o puedan constituir una violación a las Leyes Ambientales, (b) requieran remediación ambiental bajo las Leyes Ambientales, (c) puedan dar lugar a una reclamación y/o litigio ambiental o (d) constituyan o puedan constituir un daño o riesgo de daño ambiental; o (2) condición alguna sobre el suelo o el agua (incluida pero no limitada a Residuos Peligrosos) que afecte la superficie de terreno en la que está instalada la PLANTA (como dichos términos se definen en el CONTRATO DE COMPRAVENTA).
- n) No ha recibido aviso por escrito o de ningún otro tipo de parte de cualquier Autoridad Gubernamental o un tercero en relación con un potencial incumplimiento de las Leyes Ambientales o posible ocurrencia de un daño o riesgo de daño ambiental, y no existe a la fecha Reclamo y/o Litigio Ambiental pendiente (como dichos términos se definen en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) respecto del TERRENO.
- o) No ha celebrado acuerdo alguno con ninguna Autoridad Gubernamental o cualquier otra persona mediante el cual haya asumido responsabilidad, ya sea directa o indirectamente, para llevar a cabo acciones de remediación que surjan o estén relacionadas con la disposición o vertimiento de Residuos Peligrosos al

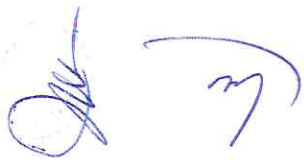


Medio Ambiente, bajo las Leyes Ambientales, o bien, acciones de reparación o compensación de daño ambiental alguno respecto del TERRENO.

- p) No ha transportado, dispuesto, liberado, almacenado o manejado Residuos Peligrosos a sitio alguno que no esté legalmente autorizado para recibir dichos Residuos Peligrosos bajo las Leyes Ambientales; o (y) sitio alguno no designado para llevar a cabo remediación alguna de conformidad con las Leyes Ambientales, así como directamente otorgado autorización expresa bajo ningún método o procedimiento a dicha transportación o manejo en contravención a las Leyes Ambientales que pueda resultar en un daño ambiental o riesgo de daño ambiental, una Reclamación y/o Litigio Ambiental o Remediación.
- q) No existe adeudo alguno respecto de derechos, impuestos y cualesquiera otras contribuciones (ya sea federal, estatal o municipal) relacionadas al suministro, uso, desecho o tratamiento de agua y/o aguas residuales o por el uso y/o posesión de propiedad gubernamental (ya sea federal, estatal o municipal) relacionada con el uso y aprovechamiento de agua y/o aguas residuales (administradas por la Comisión Nacional del Agua o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales). Todo el suministro de agua y las descargas y manejo de aguas residuales dentro de la PLANTA son realizadas en estricto cumplimiento con la legislación aplicable. Todos los bienes de propiedad gubernamental que son utilizados en la PLANTA son poseídos en estricto apego y cumplimiento a las Leyes Aplicables.
- r) Reconoce y acepta que tiene conocimiento que las actividades principales que EL COMODATARIO pretende realizar en el TERRENO se refieren a la operación de la PLANTA, en los términos del CONTRATO DE SUMINISTRO, sin que dichas actividades estén clasificadas dentro del Sector Hidrocarburos tal y como este último término se encuentra definido bajo la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- s) Celebra el presente contrato en términos de las opiniones positivas contenidas en los oficios DJ-SCJ-GJC-900-2018, DJ-SJPN-GJPNRAI-27-2018 y DJ-SCJ-GJC-1522-2018, DJ-SJPN-GJPNRAI-38-2018, de 08 de marzo de 2018 y 05 de abril de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos, en los que considera procedente la celebración del presente Contrato con "LINDE HIDRÓGENO", S.A. de C.V.

II. DECLARA EL "COMODATARIO", A TRAVÉS DE SU APODERADO QUE:

- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública número 71,145, de fecha 29 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Oliver Bucio, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio correspondiente, bajo el folio mercantil electrónico número 2018008835 de fecha 2 de febrero de 2018.




- b) Cuenta con personalidad y facultades para celebrar este CONTRATO DE COMODATO según se acredita mediante la Escritura Pública número 71,145, de fecha 29 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 246 de la Ciudad de México, Licenciado Guillermo Oliver Bucio, y manifiesta que las mismas no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del CONTRATO.
- c) Cuenta con sistema de administración de riesgos para la operación segura de la PLANTA ubicada en el TERRENO objeto de este CONTRATO.
- d) Señala como su domicilio para efectos de este CONTRATO, el ubicado en Luz Saviñón número 13, interior 806, colonia del Valle Centro, delegación Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, y declara que su clave de Registro Federal de Contribuyentes es LHI180130R25.
- e) Reconoce el carácter, personalidad y facultades con las que los representantes del COMODANTE actuaron durante el procedimiento de contratación del cual deriva el CONTRATO, y las facultades con las que actúa el apoderado que suscribe el mismo, por lo que no se reserva derecho ni acción legal alguna de cualquier naturaleza, sea civil, mercantil, penal, administrativa o cualquiera otra, exigible o ejercible, en contra del COMODANTE por tales aspectos.
- f) Declara bajo protesta de decir verdad que tanto el, como sus empleados, socios y directivos, así como el Grupo del Comprador (según dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA), no son promoventes, demandantes o actores de ningún procedimiento administrativo o judicial, arbitraje, mediación o cualquier otro mecanismo de solución de controversias, entablado en contra del Grupo de Pemex (según dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA), y que se encuentre pendiente de resolución al momento de la firma del presente CONTRATO.
- g) Declara bajo protesta de decir verdad que tanto el COMODATARIO, cómo sus empleados, socios y directivos, así como sus empresas Filiales (según dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) y los empleados, socios y directivos de estas últimas, no tienen conflicto de interés en la celebración del presente CONTRATO.
- h) Conoce el contenido y los requerimientos establecidos por (i) la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento; (ii) los Anexos que, firmados por las Partes, constituyen una parte integral de este CONTRATO; y (iii) el resto de Leyes Aplicables.
- i) Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que ni el COMODATARIO, ni sus Empleados Clave, (según dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) ni los de sus filiales, ni sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, factores, dependientes o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el CONTRATO, durante el procedimiento de contratación, sus actos previos ni en la celebración del presente CONTRATO, incurrieron en Actos de Corrupción ni tienen conocimiento que se hubieran realizado este tipo de actos, en relación con este CONTRATO.



j) Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que ni él, ni las personas señaladas en la declaración anterior:

- (i) En los últimos diez (10) años han cometido o sido condenados o sancionados mediante sentencia o resolución de carácter firme por delitos o infracciones relacionados con Actos de Corrupción por Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera;
- (ii) Han sido notificados de alguna investigación o indagatoria, ni son parte en algún procedimiento de investigación o procedimiento de naturaleza similar o análoga por parte de cualquier Autoridad Gubernamental o instancia competente, nacional o extranjera, con respecto a cualquier infracción o supuesta infracción que implique Actos de Corrupción;
- (iii) Que, habiéndose encontrado en cualquiera de los supuestos anteriores, se han tomado las acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, auditoría o de cualquier otra naturaleza, para asegurar la no afectación al COMODANTE, sus filiales y/o empresas productivas subsidiarias y al cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo a solicitud del COMODANTE, acreditar con evidencias de tales acciones.
- (iv) Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que cuenta con políticas y programas internos para prevenir y evitar Actos de Corrupción o cumplimiento legal en materia de combate a la corrupción, y que se asegurará que tanto él, como sus filiales, se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera Leyes Aplicables en materia de combate a la corrupción.

k) Declara bajo protesta de decir verdad y garantiza que ni el COMODATARIO, ni sus Empleados Clave, ni las personas señaladas en las declaraciones anteriores, han celebrado contratos con Personas (según dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA) que, de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Aquellas cuya negociación está prohibida por sanciones emanadas de una autoridad o cuerpo normativo nacional o internacional en materia de combate a Actos de Corrupción, tales como:

- (a) El Departamento del Tesoro de los EEUU (*“Department of the Treasury”*) a cualquier nivel organizacional, así como cualquier persona que se (i) encuentre listado como un Nacional Especialmente Designado (*“Specially Designated Nationals”* o *“SDN”*) en la lista que para tal efecto publica la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los EEUU (*“Office of Foreign Assets Control”*); (ii) cuyo nombre aparezca en cualquiera de las listas de sanciones sobre restricciones que mantiene el Departamento de Estados de los EEUU (*“Department of State”*); o (iii) cuyo nombre aparezca en la Lista de Personas Denegadas (*“Denied Persons List”*), la Lista de Entidades (*“Entity List”*) o la Lista de Personas No Verificadas (*“Unverified List”*) del Departamento de Comercio de los EEUU (*“Bureau of Industry and Security”*);





- 8
- (b) La Organización de las Naciones Unidas;
 - (c) La Unión Europea;
 - (d) La Tesorería de Su Majestad del Reino Unido ("*Her Majesty's Treasury*"); y
 - (e) Canadá.

- 2. Las localizadas, constituidas o residentes en la República de Cuba, Crimea, República Islámica de Irán, República Popular Democrática de Corea, República de Sudán y/o República Árabe de Siria ("PAISES SANCIONADOS"); o
 - 3. Cualquier Persona en donde el cincuenta por ciento (50%) o más de su capital social, sea controlado por (a) una o más personas que se describen en los incisos 1 y 2 anteriores.
 - 4. Salvo que la autoridad o cuerpo normativo haya liberado de responsabilidad a la persona en cuestión, debido al cumplimiento de las sanciones impuestas y la adopción de acciones preventivas o correctivas suficientes en materia de integridad, mejora, o de cualquier otra naturaleza, para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia de combate a la corrupción; debiendo a solicitud del COMODANTE, acreditar con evidencias tales acciones.
- I) Que conoce (i) las disposiciones legales aplicables que sancionan los Actos de Corrupción, tales como la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, las Reglas de la Cámara de Comercio Internacional para Combatir la Corrupción, así como cualquier otra ley aplicable en materia de combate a los Actos de Corrupción, y demás disposiciones legales en materia administrativa y penal en México, que sancionan severamente Actos de Corrupción; y que (ii) recibió previamente a la firma de este CONTRATO por parte del COMODANTE las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, Empresas Productivas Subsidiarias y en su caso, empresas Filiales; el Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales; y el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales.

III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

- a) Es voluntad del COMODANTE otorgar el TERRENO en comodato al COMODATARIO y, por su parte, es voluntad del COMODATARIO aceptarlo, bajo los términos y condiciones de este CONTRATO.



- b) Tienen pleno conocimiento de las Leyes Aplicables en materia de anticorrupción, así como del Código de Ética y el Código de Conducta de Petróleos Mexicanos y de los diversos instrumentos internacionales en materia de anticorrupción vigentes en los que el Estado mexicano es parte, en los cuales adquirió compromisos con la comunidad internacional a fin de adoptar medidas para prevenir y sancionar la corrupción, por lo que aceptan que, en caso de incurrir en Actos De Corrupción con relación a este CONTRATO, se procederá a su inmediata Terminación por Incumplimiento.
- c) Con base en los antecedentes y las declaraciones que preceden, el COMODANTE y el COMODATARIO sujetan el presente CONTRATO a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El COMODANTE concede en forma gratuita al COMODATARIO el derecho de uso del TERRENO, no así de los frutos y acciones del mismo, y el derecho de acceso, continuo y pacífico al TERRENO y a las áreas permitidas e instalaciones comunes de la REFINERIA que es propiedad del COMODANTE, dentro de donde se ubican la PLANTA, el CUARTO DE CONTROL, el ALMACEN y demás áreas permitidas en términos del Anexo 1 (Plano con ruta permitida para personal del COMODATARIO).

El COMODANTE por este acto otorga su conformidad para que los agentes, empleados, invitados y/o visitantes del COMODATARIO tengan derecho de acceso al TERRENO, a las áreas e instalaciones comunes de la REFINERÍA que es propiedad y está controlada por el COMODANTE, dentro de donde se ubica el TERRENO, la PLANTA, el CUARTO DE CONTROL, el ALMACEN y demás áreas permitidas, en términos del Anexo 2 de este Contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Contrato será de 20 años, a partir de la Fecha de Cierre en términos del CONTRATO DE COMPRAVENTA, prorrogable mientras el CONTRATO DE SUMINISTRO esté vigente, mediante convenio debidamente suscrito por ambas Partes y por el período que sea necesario durante el Período de Remoción (según dicho término se define en el CONTRATO DE SUMINISTRO) en caso de que Pemex TRI se lo solicite al COMODATARIO.

Las partes acuerdan que en caso de que el COMODANTE requiera al COMODATARIO la Remoción de la PLANTA, se realizarán los trámites administrativos necesarios para la ampliación de la vigencia del presente CONTRATO, en relación con el CONTRATO DE SUMINISTRO.

TERCERA.- ENTREGA DEL TERRENO

El COMODANTE, entregará al COMODATARIO el TERRENO a partir de la Fecha de Cierre (según dicho término se define en el CONTRATO DE COMPRAVENTA), en condiciones adecuadas y aceptables para su ocupación, operación y utilización y en estado de servir para el uso convenido y bajo el estricto apego y cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones ambientales aplicables al TERRENO, en el entendido que el COMODANTE será el único y exclusivo responsable de cualesquiera responsabilidades ambientales relacionadas con el TERRENO que deriven del mismo, o bien, de las operaciones que se hayan llevado a cabo en la REFINERÍA y sacará en paz y a salvo al COMODATARIO, sus representantes y accionistas de cualquier litigio, arbitraje queja, reclamación, procedimiento y/o cualesquiera otro similar en ese sentido.

Independientemente de lo dispuesto en el párrafo anterior de esta Cláusula Tercera, el COMODANTE entregará el TERRENO al COMODATARIO limpio y libre de residuos y Sustancias Peligrosas únicamente en la superficie del TERRENO, de conformidad con el acta de entrega respecto del TERRENO, y sujeto a lo establecido en la cláusula octava de este Contrato.

CUARTA.- USO DEL TERRENO

El COMODATARIO utilizará el TERRENO para la operación y mantenimiento de la PLANTA, en términos del CONTRATO DE SUMINISTRO, y no podrá conceder a un tercero el uso del mismo sin permiso previo, por escrito y firmado por el representante legal del COMODANTE.

Lo anterior, en el entendido que todas las instalaciones y mejoras que realice el COMODATARIO a la PLANTA, serán en todo momento propiedad del COMODATARIO, por lo que el COMODANTE en este acto renuncia expresa e irrevocablemente al derecho de accesión previsto por el artículo 900 del Código Civil Federal.

Adicionalmente y como se menciona en la Declaración I, inciso c anterior, el COMODANTE como parte de la superficie del TERRENO que otorgará en comodato al COMODATARIO, incluirá el CUARTO DE CONTROL y el ALMACEN mismos que tendrán las medidas y colindancias que se describe en el plano incluido al presente CONTRATO como Anexo 1.

Las Partes convienen que todas las construcciones, edificaciones y/o mejoras que realice el COMODATARIO a la PLANTA, al CUARTO DE CONTROL y al ALMACEN se considerarán como propiedad del COMODATARIO en todo momento y por lo tanto el COMODANTE en este acto renuncia expresamente y de manera irrevocable a cualesquiera derechos de accesión que pudiese tener a su favor en términos del artículo 900 del Código Civil Federal y sus correlativos para el Estado de Tamaulipas.

Durante la vigencia del presente contrato, el COMODATARIO se obliga a permitir al COMODANTE el acceso al TERRENO que ocupa la PLANTA, previo aviso y exclusivamente con el objeto de que el COMODANTE pueda realizar todo tipo de mantenimiento y operabilidad de la Válvula Reguladora de Presión (de 60 a 42 Kg/cm²)



Vapor de Alta Presión, la cual tiene por objeto reducir la presión de Línea de Vapor, en los siguientes casos:

- a. Cuando el COMODANTE necesite operar de forma manual la Válvula por requerirlo la funcionalidad de la misma;
- b. Cada 6 meses, a fin de llevar a cabo el Programa de Mantenimiento para la Válvula Reguladora de Presión programado, y
- c. Cuando el COMODANTE requiera efectuar cualquier tipo de movimiento operativo a la Válvula, con motivo de cualquier falla en su operación, a fin de evitar cualquier anomalía que pueda impactar negativamente en la operación de la Termoeléctrica y como consecuencia de lo anterior, en la producción de la energía eléctrica para la Refinería.

A efecto de que los trabajos de mantenimiento y operabilidad a la Válvula Reguladora de Presión, sean ejecutados ya sea por el propio COMODANTE, o bien, mediante un tercero contratado por éste, dichos accesos y trabajos deberán cumplir con las reglas de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del COMODATARIO; asimismo, el aviso previo de acceso al COMODATARIO, las actividades a realizar y el personal que ingresa al TERRENO de la PLANTA deberán quedar registrados por el COMODATARIO en el libro de operación diaria a su cargo.

QUINTA.- DEVOLUCIÓN DEL TERRENO

Las Partes convienen que previo a que concluya la vigencia del presente instrumento, y una vez que concluya la vigencia del Contrato de Suministro, previa manifestación que el COMODANTE haga por escrito al COMODATARIO de adquirir las instalaciones, obras o edificaciones construidas sobre el TERRENO, el COMODATARIO podrá transmitir a título oneroso en su totalidad o en parte al COMODANTE la propiedad de las instalaciones, obras o edificaciones construidas sobre el TERRENO objeto del presente instrumento, en los términos y condiciones pactados en el contrato de SUMINISTRO. En este caso, las Partes de común acuerdo deberán negociar de buena fe los contratos correspondientes y la demás documentación que sea necesaria o conveniente para estos efectos, incluso el destino de aquellas instalaciones, obras o edificaciones que no sean transmitidas al COMODANTE.

En caso de no llegar a un acuerdo en términos del párrafo anterior, las Partes convienen que una vez concluida la vigencia del presente instrumento, en un plazo máximo de 3 años, el COMODATARIO a su costa dismantelará, retirará o demolerá las obras e instalaciones construidas en el TERRENO, debiendo el COMODATARIO presentar al COMODANTE un programa de ejecución de dichos trabajos.

Durante la ejecución de la demolición, retiro o dismantelamiento, el COMODANTE se obliga a permitir al COMODATARIO, o a sus contratistas el acceso al TERRENO objeto del presente CONTRATO, en los términos del segundo párrafo de la Cláusula Primera de este Contrato, y a no estorbar ni obstaculizar los trabajos de dismantelamiento, remoción, retiro o demolición. Una vez concluidos los trabajos, el COMODATARIO se



12 :

obliga a devolver el TERRENO al COMODANTE, en las mismas condiciones en que se entregó el TERRENO, con el deterioro natural causado por su uso. y en el estado que resulte por los trabajos de demolición, desmantelamiento o retiro efectuados en el mismo, en el entendido que el COMODATARIO no será responsable ni asumirá costo alguno relacionado con la remoción o desmantelamiento de cimientos y/o caminos de acceso, cualquier instalación que se encuentre en el subsuelo del TERRENO o cualquier responsabilidad ambiental y las obligaciones relacionadas con los resultados de los estudios a que se refiere la Cláusula Octava del presente CONTRATO cumpliendo con las mejores prácticas de la industria.

SEXTA.- CONSERVACIÓN, MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES

El COMODATARIO se compromete a realizar única y exclusivamente aquellas acciones necesarias y comunes para conservar el TERRENO objeto del presente CONTRATO en las mejores condiciones, obligándose a poner toda la diligencia en su conservación, en el entendido que cualquier daño ocasionado directamente por el COMODATARIO y/o su personal y/o proveedores y/o contratistas al TERRENO será de su absoluta responsabilidad y asumirá los costos y las reparaciones que se deriven de dichos daños.

SÉPTIMA.- MANTENIMIENTO, PAGO DE IMPUESTOS

En virtud del objeto de este CONTRATO el COMODATARIO se obliga a dar mantenimiento al TERRENO y construcciones que se realicen sobre el mismo, para conservarlo en concordancia con sus políticas y estándares operacionales.

Las Partes acuerdan que el COMODANTE será responsable del pago de todos los impuestos a la propiedad raíz relacionados con el TERRENO.

OCTAVA.- ESTUDIO AMBIENTAL Y RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Las Partes acuerdan que dentro de los 60 (sesenta) días siguientes a la fecha de firma de este CONTRATO, un asesor técnico experto en materia ambiental contratado por el COMODANTE con los recursos económicos proporcionados por el COMODATARIO llevará a cabo estudios de evaluación ambiental tipo fase I y fase II, a fin de determinar las condiciones ambientales en que actualmente se encuentra el TERRENO conforme a los estándares de la organización privada conocida como *ASTM International* y por los laboratorios aprobados por la Entidad Mexicana de Acreditación y las autoridades ambientales competentes, los cuales se adjuntarán al presente CONTRATO como Anexo 3 (a dichos estudios se les denominará de forma conjunta como el "Estudio Ambiental").

Las PARTES asignarán al personal especializado y con la capacidad técnica y experiencia necesarios para (i) acompañar al asesor técnico experto en materia ambiental y el personal de estos últimos en el ingreso y desarrollo de estas actividades en el TERRENO; y, (ii) proporcionar a los mismos las instrucciones requeridas para evitar cualquier tipo de riesgo y daño durante los trabajos y ejecución del Estudio Ambiental.



Las partes acuerdan que el COMODATARIO proporcionará al COMODANTE los recursos económicos necesarios para que el COMODANTE contrate a un asesor técnico experto en materia ambiental para la elaboración del Estudio Ambiental y del ESTUDIO FINAL, en el entendido que la responsabilidad de la ejecución de dichos estudios estarán definidos en los términos y condiciones del contrato respectivo que el COMODANTE suscriba con el asesor técnico experto en materia ambiental.

En caso de que los resultados del Estudio Ambiental demuestren que existe contaminación y/o residuos y/o sustancias peligrosas por arriba de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 sobre cualquier parte del TERRENO el COMODANTE diseñará el programa que resulte aplicable conforme a las Leyes Ambientales con base en los resultados reflejados en el Estudio Ambiental y lo presentará ante la autoridad ambiental competente para su aprobación y ejecución. Al COMODANTE le corresponderá la preparación, aprobación y ejecución de dicho programa y será el único y exclusivo responsable de dicha circunstancia hasta satisfacer los requerimientos que establezca la aprobación del programa antes señalado, por la autoridad ambiental competente.

Las Partes acuerdan que el COMODANTE será el responsable por las condiciones ambientales que guarde el TERRENO hasta antes de la fecha de entrega del mismo al COMODATARIO. En consecuencia, el COMODANTE defenderá al COMODATARIO, de cualquier contingencia relacionada con dicho estado ambiental, incluyendo la presencia de contaminación de suelo y daño ambiental en el TERRENO.

EL COMODANTE se obliga durante la vigencia del presente CONTRATO a defender, indemnizar y mantener en paz y a salvo al COMODATARIO sus accionistas, representantes y subcontratistas de cualquier contingencia respecto a cualquier daño, perjuicio, reclamo, demanda, acción legal, sentencia, responsabilidad, multa, denuncia o cualquier responsabilidad administrativa, ambiental, civil o penal relacionado con o derivado de la condición ambiental en la que se encuentre el TERRENO, previo a su entrega al COMODATARIO, y de la implementación de cualquier acción que sea ordenada por la autoridad competente con motivo de dicha condición.

Asimismo, las Partes acuerdan que en caso de que la condición ambiental del TERRENO, o las actividades requeridas por la autoridad competente con motivo de la condición ambiental del TERRENO impliquen la remoción, desinstalación, cierre, clausura, desplazamiento, destrucción y/o cualquier otra similar o análoga de cualquier parte de la PLANTA, el COMODANTE se hará cargo de todos y cada uno de los costos y gastos derivados de dicha circunstancia.

A partir de la fecha de terminación del presente CONTRATO y para efectos de la entrega del TERRENO en favor del COMODANTE, las Partes acuerdan que el COMODATARIO realizará un Estudio Ambiental de características iguales al realizado como ESTUDIO AMBIENTAL en el terreno para determinar las condiciones ambientales del mismo en dicha fecha (el "Estudio Final").



Las partes acuerdan que el Estudio Final servirá para comparar las condiciones ambientales del TERRENO, con el Estudio Inicial, y verificar si al momento de la entrega del mismo en favor del COMODANTE, existe contaminación o daño ambiental en el TERRENO.

Considerando los resultados del Estudio Ambiental, así como del Estudio Final, en el supuesto de que de la valoración de los resultados de ambos Estudios se determine que existe contaminación del TERRENO y ésta le es imputable al COMODATARIO como resultado directo de la operación de la PLANTA, el COMODATARIO se obliga a realizar las acciones de remediación que sean ordenadas por la autoridad competente, con el fin de restaurar las condiciones ambientales del TERRENO a aquellas determinadas en el Estudio Ambiental. En caso de que dicha contaminación no sea resultado directo de la operación de la PLANTA, el COMODATARIO no será responsable de realizar dichas acciones de remediación.

En caso de ser aplicable conforme a lo establecido en las Leyes Ambientales y la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ("Agencia"), el COMODATARIO obtendrá el registro y autorización de su sistema de administración de riesgos ante la Agencia para la operación de la PLANTA construida dentro del TERRENO objeto de este contrato; así como también se obliga a que el personal contratado y/o subcontratado cumpla con dicho sistema.

En tanto el COMODATARIO obtenga el registro y la autorización, deberá sujetarse al sistema PEMEX SSPA vigente en La REFINERÍA, en caso de ser aplicable bajo la legislación ambiental vigente.

El COMODATARIO se obliga a designar un responsable de su sistema de administración de riesgos y del cumplimiento de las responsabilidades ambientales inherentes a la operación de la PLANTA, quien fungirá a su vez como enlace técnico con la máxima autoridad de la REFINERÍA y su homólogo de la estructura orgánica en la REFINERÍA.

Definiciones. Como se utiliza en esta Cláusula y otras secciones aplicables del presente CONTRATO, los términos "Materiales Peligrosos", "Leyes Ambientales" y "Residuos Peligrosos" significan lo definido en el CONTRATO DE SUMINISTRO.

Las disposiciones de esta Cláusula sobrevivirán a la terminación de este CONTRATO hasta la expiración de la prescripción aplicable a la responsabilidad ambiental.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente CONTRATO podrá ser modificado, mediante convenio por escrito que se celebre entre las Partes firmado por su respectivo representante legal.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las Partes será responsable de daños ocasionados al TERRENO, objeto del CONTRATO, o a la PLANTA, el CUARTO DE CONTROL y el ALMACEN, en los casos



en que los mismos se ocasionen por caso fortuito o fuerza mayor conforme ha quedado definido y establecido en el CONTRATO DE SUMINISTRO.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Dada la inversión que realizará el COMODATARIO en el TERRENO objeto de este CONTRATO para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el CONTRATO DE SUMINISTRO, el COMODANTE no podrá exigir la devolución del TERRENO ni del CUARTO DE CONTROL ni del ALMACEN antes de que termine el plazo o uso convenidos en este CONTRATO, ni dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Por lo anterior, el COMODANTE por este medio renuncia expresamente y de manera irrevocable a cualquier derecho de terminación anticipada que le pudiera corresponder de conformidad con la legislación aplicable, salvo que la terminación anticipada derive de la terminación de la vigencia establecida en el CONTRATO DE SUMINISTRO, o bien, derive de que el COMODATARIO autorice a un tercero a servirse del TERRENO sin autorización previa y por escrito firmada por el representante legal del COMODANTE.

En caso de que por necesidades propias del COMODATARIO éste determine que ya no requiere continuar con el uso del TERRENO de forma definitiva, el presente CONTRATO se dará por terminado y se procederá conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta denominada "Devolución del TERRENO".

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

Las Partes manifiestan que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución y cumplimiento del presente CONTRATO, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la Parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra Parte como patrón solidario o sustituto. El COMODATARIO y el COMODANTE convienen que todas sus obligaciones en relación con sus respectivos empleados, agentes, contratistas y representantes conforme a las leyes y reglamentos mexicanos aplicables que surjan de las operaciones en el TERRENO, en la PLANTA, en el CUARTO DE CONTROL y el ALMACEN, antes y durante la vigencia de este CONTRATO, así como el cumplimiento de las obligaciones de las Partes que deriven del presente CONTRATO, serán responsabilidad única y exclusiva de la Parte que las generó, incluyendo, sin limitación, las obligaciones legales, si las hubiere, hacia todo el personal empleado en el TERRENO, en la PLANTA, en el CUARTO DE CONTROL y en el ALMACEN ya sean sindicalizados o no, temporales o de otro tipo (incluyendo subcontratistas), y pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), Fondo Nacional para la Vivienda (INFONAVIT) o cualquier otro impuesto, cuota o derecho aplicable, por los cuales ambas Partes se obliguen a mantener en paz y a salvo a la otra respecto a obligaciones derivadas de los mismos.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento de cualquier demanda laboral, proveniente de cualquier trabajador que pueda afectar los intereses de alguna de las Partes, la Parte que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a sacarlos en paz y a salvo a la otra Parte de dicha contingencia laboral.



DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las Partes deberán considerar y mantener como confidencial la información relacionada con la ejecución de este CONTRATO, y no podrán usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el presente CONTRATO, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes acuerdan que dicha información será revelada a sus empleados o filiales (o empleados de dichas filiales), en su totalidad o parcialmente, únicamente en la medida que necesiten conocerla y solo cuando dichos empleados o filiales (o empleados de dichas filiales) se encuentren relacionados con la ejecución del objeto de este CONTRATO. Igualmente las Partes acuerdan no hacer anuncio alguno, tomar fotografía alguna o proveer información alguna a cualquier persona que no esté relacionada al CONTRATO, incluyendo sin limitar a la prensa, entidades comerciales o cualquier cuerpo oficial a menos que haya obtenido el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que las obligaciones contenidas en esta Cláusula serán extensivas al personal de cada una de ellas o filiales o empleados de las mismas, y que el incumplimiento de dichas obligaciones por parte del referido personal, será responsabilidad de la Parte cuyo personal haya incumplido. Las Partes deberán tomar todas las medidas necesarias para asegurar que su personal mantenga dicha información en la más estricta confidencialidad, incluyendo sin limitar, el establecimiento de procedimientos y la suscripción de contratos o convenios, para asegurar la confidencialidad de dicha información, la toma de todas las medidas necesarias para prevenir su revelación a cualquier parte no autorizada, así como remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

Las Partes reconocen y aceptan en considerar como confidencial toda aquella información técnica, legal, administrativa, contable, financiera, documentada en cualquier soporte material que se haya desarrollado y esté relacionado directa o indirectamente con el CONTRATO.

No obstante lo previsto en esta cláusula, la obligación de confidencialidad no será aplicable a: (i) la información de dominio público que no haya sido hecha pública a través del incumplimiento del CONTRATO; (ii) la información que haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad; (iii) la información obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad; (iv) la información que deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de autoridades gubernamentales, siempre que el hecho de no divulgarla sujetaría a la Parte requerida a sanciones civiles, penales o administrativas, y que la Parte requerida comunique a la Parte afectada con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en esta cláusula continuarán en efecto por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de terminación del CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones derivadas del presente CONTRATO deberán constar por escrito, estar dirigidas a los representantes o apoderados de las Partes y ser



entregadas en los domicilios señalados por las Partes en las declaraciones del presente instrumento, o bien, vía correo certificado o por transmisión electrónica, y surtirán efectos a partir de la fecha de su recepción.

Los avisos de cambio de domicilio o de responsable de recibir avisos y comunicaciones, de cualquiera de las Partes se darán por escrito a la otra en la forma antes mencionada y en lo sucesivo el nuevo domicilio será utilizado para todo futuro aviso o comunicación que se requiera dar, de conformidad con el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Las Partes convienen que todo lo no previsto en el presente CONTRATO, se regirá por las disposiciones del Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

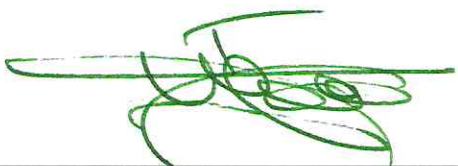
DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN E INTERPRETACIÓN

Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos, y en caso de controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo tanto, las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las Partes de su contenido y alcances, manifiestan que no existe dolo o error, por lo que firman cuatro tantos del presente instrumento, en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de abril de 2018.

**POR EL COMODANTE
PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**

**POR EL COMODATARIO
LINDE HIDROGENO, S.A. DE C.V.**



LIC. JOSÉ FRANCISCO LUJANO TORRES
Gerente de Apoyo Técnico y Normativo
Apoderado

SR. ROBERT JOHN CAPELLMAN
Apoderado



Elaboró: Lic. Manuel Alejandro López De La Peña
Área de Adscripción: Subgerencia de Apoyo Legal y Formalización Inmobiliaria

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Comodato, celebrado entre PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL y LINDE HIDROGENO, S.A. DE C.V., el 11 de abril de 2018.





Anexo 1

DICTAMEN DE DESINCORPORACIÓN DE LA PLANTA Y LISTA DEL EQUIPO DE LA PLANTA

Handwritten signatures and a circular stamp. The stamp is circular with the text "Approved Legal Form" around the perimeter. There are three handwritten signatures in blue ink: one on the left, one in the middle, and one on the right that overlaps the stamp.

DICTAMEN PARA AUTORIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 88 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, ASOCIADOS A LA INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO DE HIDRÓGENO DE LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO", Y CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DEL TERRENO DESIGNADO PARA EL SUMINISTRO DE HIDRÓGENO.

I. DATOS GENERALES DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA PLANTA DE HIDRÓGENO.

INMUEBLE	Superficie e instalaciones que ocupa la Planta de Hidrógeno U-801 de la Refinería "Francisco I. Madero", Ciudad Madero Tamaulipas.
PROPIETARIO	Pemex Transformación Industrial (EPS)
No. DE ACTIVO FIJO TERRENO	10000610
No. DE ACTIVO FIJO DE CONSTRUCCIONES	Relación Anexo 1
FECHA	30 de Mayo de 2017

II. INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA REFINERÍA

REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO	28-5893-5 y 28-5837-2
ACTA DE RELACIÓN DE BIENES	ACTA ADMINISTRATIVA DE RELACIÓN DE BIENES PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL NO. PTRI-RB-000002-2015. ORIGEN: PEMEX REFINACIÓN. DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DE 2015.
NÚMERO DE ESCRITURA	3 DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 1999
REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD LOCAL	INSCRITA BAJO EL NÚMERO 109516, LEGAJO 2191, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 5 DE MARZO DE 1999.
REGISTRO PÚBLICO PROPIEDAD FEDERAL	FOLIO REAL 49221 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2003.
SUPERFICIE TOTAL DE LOS CAMINOS DE ACCESO	8,394.431m ²
SUPERFICIE DEL ÁREA EN COMODATO	8,067.401 m ²
COLINDANCIAS.	NORTE SUR ESTE OESTE
	Ver Plano No. E-001-M Anexo 2

III. DESCRIPCIÓN, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE ENCUENTRA LA PLANTA DE HIDRÓGENO.

III.1 Descripción general del Inmueble.
<p>La Planta Generadora de Hidrógeno U-801, la cual posee una capacidad nominal de producción de 42 millones de pies cúbicos estándar de hidrógeno, con una pureza del 99.9% y un rango de operación que va desde el 50% hasta el 110% de su capacidad de diseño, la cual es de tecnología Lurgi, tiene una antigüedad de 15 años y está ubicada dentro de un terreno con una superficie de 8,067.401 m². El proveedor del servicio de suministro deberá realizar la operación irrestricta, los trabajos de mantenimiento y renovación de los equipos de dicha planta, además se le otorgará el derecho de paso a las áreas a través de un camino de acceso compartido, que le asegure el libre acceso a la planta.</p> <p>Se le otorgará el derecho de paso a las áreas a través de un camino de acceso compartido, que le asegure el libre acceso a la planta.</p>



Handwritten initials

III.2 Estado de conservación.
La planta se encuentra en buen estado.
III.3 Utilización del Inmueble.
Producción de hidrógeno y vapor a partir de la reformatión de gas natural, los cuales son utilizados en los procesos de hidrot ratamiento de la Refinería Francisco I. Madero.

IV. CRITERIOS NORMATIVOS CONSIDERADOS

Artículos 87, 88 y 89 de la Ley de Petróleos Mexicanos; Artículo 15, fracción X, del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de Petróleos Mexicanos denominada Pemex Transformación Industrial; Políticas II.2.1.1, II.2.1.4 y II.2.1.6 de las Políticas Generales de Administración y Disposición de Bienes Muebles e Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias en concordancia con los Artículos 1, 5, 8, 25, 26, 29, 35 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como para la Adquisición de Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias; y Artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 70 y 71 de los Procedimientos para la Administración y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como para la Adquisición de Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

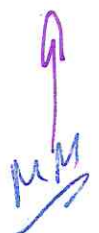
V. JUSTIFICACIÓN DE CONVENIENCIA.

V.1 Razones económicas, operativas y de negocio que sustentan los actos jurídicos.

I. ANTECEDENTES.

- I. La Reforma Energética estableció las condiciones para el aprovechamiento de nuevas oportunidades de negocio que permiten a Pemex Transformación Industrial (Pemex TRI), adoptar mejores prácticas productivas, entre otras, las alianzas con empresas especializadas y la tercerización de algunos servicios en las refinerías.
- II. Asimismo, el Plan de Negocios 2017-2021 plantea para Pemex Transformación Industrial dentro de sus estrategias, la tercerización de servicios, entre ellos el hidrógeno, permitiendo enfocar los esfuerzos a la producción de destilados en las refinerías.
- III. En Petróleos Mexicanos, la infraestructura existente en las refinerías para la producción de la oferta de insumos utilizados en el proceso de producción de petrolíferos está limitada en materia de mejoras operativas para cumplir con los programas operativos; esto debido a la falta de disponibilidad de recursos presupuestales tanto de operación para realizar mantenimientos mayores como de inversión para el desarrollo de proyectos de eficiencia, que en la jerarquización de la Cartera se ven superados por otros con mayor contribución en la generación de valor.
- IV. La Refinería "Francisco I. Madero", en Cd. Madero, Tamaulipas, tiene como parte de los procesos de producción de destilados la hidrodesulfuración para la producción de gasolinas y diésel, los cuales requieren hidrógeno proveniente de sus dos plantas reformadoras de naftas la cuales tienen una capacidad de producción de hasta 32.9 millones de pies cúbicos diarios (MMPCSD), así como el proveniente de la planta generadora de hidrógeno U-801, con una capacidad de 42 MMPCSD de hidrógeno a una pureza de 99.9% mol.





- V. Derivado de lo anterior y con el objetivo reducir los costos de operación así como capitalizar a la empresa, Pemex TRI plantea la estrategia general para el manejo de hidrógeno en las refinerías, consistente en enajenar las plantas de hidrógeno existentes o en proceso de construcción y establecer contratos de suministro con proveedores especializados en gases industriales, para garantizar el abastecimiento de hidrógeno con alta confiabilidad y a un menor costo que el actual. De esta manera se evita la autogeneración de dicho gas, en virtud de resultar más oneroso para Pemex.
- VI. En este sentido se planteó una estrategia de tercerización del suministro de Hidrógeno, considerando la enajenación de la planta generadora de hidrógeno U-801 en favor de aquella empresa que garantice un suministro confiable y a un costo competitivo e inferior al que incurriría la refinería tanto para la demanda actual como para la demanda futura de la misma. Esta estrategia permitirá a Pemex no solo dedicar los recursos obtenidos a inversiones sustantivas que generen valor, sino mejorar los resultados operativos de la refinería producto de un suministro de hidrógeno a un precio competitivo y acorde a sus requerimientos.
- VII. Es así que se identifica la conveniencia de tercerizar el suministro de hidrógeno con la mencionada planta, a un productor comercial global que asegure la disponibilidad del hidrógeno necesario para la refinería de manera confiable y a un costo competitivo, lo anterior a través de los procedimientos de selección previstos por la Dirección de Procura y Abastecimiento.
- VIII. El Grupo de Trabajo de Inversión (GTI), en su sesión del 22 de mayo de 2017, emitió la resolución de acreditación del Caso de Negocio de la Estrategia para el suministro de hidrógeno en las Refinerías Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Nuevo León y Francisco I. Madero en Ciudad Madero Tamaulipas.
- IX. El Comité de Estrategia de Inversiones (CEI), en su Sesión 033 Ordinaria del 26 de mayo de 2017, mediante Acuerdo CEI/05/033 ORD/2017, opinó favorablemente sobre la realización de las actividades asociadas a la estrategia para el suministro de hidrógeno para las refinerías Francisco I. Madero en Ciudad Madero Tamaulipas y Héctor R. Lara Sosa en Cadereyta Nuevo León, consistentes en las monetizaciones de las plantas generadoras de hidrógeno, así como la suscripción de los contratos de suministro, de compra-venta y los contratos necesarios para garantizar el uso de los terrenos, debiendo sujetarse a la normativa de procura y abastecimiento y patrimonial que resulte aplicable.
- X. De acuerdo a lo indicado en el Caso de Negocio, se estima un ingreso económico, por la enajenación de la planta generadora de Hidrógeno U-801, y generar ahorros, particularmente, producto de una reducción en el consumo de gas natural empleado para la producción del hidrógeno, resultado de las mejoras operativas implementadas por un tercero, con respecto a la operación actual, incrementando la confiabilidad del suministro de hidrógeno a un menor costo por la molécula.
- XI. En este sentido, al estar ligados los bienes a la Estrategia para el suministro de hidrógeno, no están disponibles para su posible aprovechamiento entre las Empresas Productivas Subsidiarias de Petróleos Mexicanos, por lo que no es necesaria la difusión prevista por el artículo 29 segundo párrafo de los Lineamientos para la Adquisición y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como para la Adquisición de Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Condiciones Económicas, Operativa y de Negocio:

1. Conforme a lo establecido en su Acuerdo de Creación publicado en el Diario oficial de la Federación el 28 de abril de 2015, Pemex Transformación Industrial tiene por objeto principal las actividades de refinación, transformación, procesamiento, importación y exportación, comercialización, expendio al público, elaboración y venta de hidrocarburos, petrolíferos, gas natural y petroquímicos; para lograr su objeto puede crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, correspondiendo a su titular la gestión, operación y funcionamiento y ejecución de sus objetivos a través de las funciones conferidas por su Acuerdo de creación, contando con facultades, entre otras la de administrar el patrimonio de Pemex Transformación industrial y disponer de sus bienes, conforme a lo establecido en la Ley y en la normativa que emita el Consejo de Administración de Pemex.
2. Que la estrategia para el suministro de hidrógeno, así como los actos jurídicos a que hace referencia el artículo 88, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos, asociados a la estrategia para el suministro de Hidrógeno en la Refinería Francisco I. Madero en Ciudad Madero Tamaulipas, cuentan con las autorizaciones descritas en los Antecedentes VIII a XI del presente Dictamen.
3. Que a efecto de dar cumplimiento a la estrategia general de manejo de hidrógeno autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y con el objeto de reducir los costos de operación, así como de hacer más eficiente el destino de los recursos de la empresa, esta contratación implica desplazar la autogeneración de hidrógeno y vapor, por el suministro de hidrógeno y vapor mediante un tercero especializado en el mercado en gases industriales, que aumentará la confiabilidad en el servicio, mismo que impacta de manera directa en la producción de gasolinas y diésel.
4. La estrategia de tercerización, está basada en los ejes: a) Enajenación de la planta existente, b) Reducir los costos de producción de la Refinería; lo cual permitirá:
 - El ingreso de recursos a Pemex provenientes de la enajenación de las plantas, que podrán destinarse a las inversiones que autorice el Consejo de Administración.
 - La planta será enajenada al menos a su valor comercial, que fue valuado en 27.7MM USD.
 - Obtener tanto una reducción en los costos de producción de la Refinería, así como establecer condiciones contractuales que aseguren una mejora en la confiabilidad.
5. En este sentido para alcanzar el objetivo trazado, parte fundamental de la estrategia de Pemex TRI es enfocar sus recursos a actividades que le generen mayor valor económico y le permitan reducir costos de producción, por lo que para tercerizar el suministro de Hidrógeno, se requiere la enajenación de las plantas de hidrógeno de la Refinería Francisco I. Madero en Ciudad Madero Tamaulipas.

6. Que la enajenación de la planta de hidrógeno U-801, cuyos equipos y componentes se identifican en el Anexo 1, que acompaña al presente Dictamen, será formalizada a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial, a título oneroso de manera directa en favor de la empresa que resulte ganadora del proceso competitivo realizado por la Dirección Operativa de Procura y Abastecimiento y al precio resultante en el proceso mencionado, siempre y cuando como producto de este proceso, se obtengan beneficios cuantificables para la operación de Pemex Transformación Industrial y una vez que se hayan obtenido las autorizaciones necesarias en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y la normatividad vigente.
7. Que la enajenación de la planta de hidrógeno U-801 a la empresa que resulte ganadora del proceso competitivo, estará sujeta a establecer con la misma el compromiso ineludible de suscribir un contrato de suministro de hidrógeno que garantice la disponibilidad de la molécula de hidrógeno en cantidad y calidad requeridas, a un costo competitivo y genere beneficios a la Refinería "Francisco I. Madero", en los términos indicados, mismo que se sujetará a la normativa de Procura y Abastecimiento que resulte aplicable.
8. Que será necesaria también, la suscripción de un contrato de comodato por la superficie de terreno en que se ubica la propia planta de hidrógeno U-801 así como la superficie requerida para independizar el control y la operación de la planta, de tal manera que se permita a la empresa que resulte seleccionada en el proceso competitivo, la operación irrestricta de las plantas, la realización de los trabajos de mantenimiento y renovación de los equipos de dichas plantas, así como que establezcan los mecanismos que aseguren el libre acceso a las mismas, sin menoscabar lo estipulado en las regulaciones de Seguridad, Salud, Protección Ambiental.

VI. ÁREA RESPONSABLE DE LA CUSTODIA DEL INMUEBLE.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 25 y 29 de los Lineamientos para la Administración y Disposición de los Bienes Muebles e Inmuebles, así como para la Adquisición de Bienes Inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, la superficie quedará bajo la responsabilidad del área usuaria, para su guarda y conservación en tanto se materializan los actos jurídicos materia de este dictamen.

VII. DICTAMEN

Primero.- Es procedente solicitar la desincorporación y enajenación de la planta de hidrógeno U-801 de la Refinería "Francisco I. Madero", ubicada en Cd. Madero, Tamaulipas en favor de la empresa que resulte ganadora del proceso competitivo para el suministro de hidrógeno a la Refinería "Francisco I. Madero", siempre que la mejor oferta obtenida genere beneficios para Pemex Transformación Industrial y se obtengan las autorizaciones correspondientes así como demás requisitos necesarios para su formalización.

Segundo.- Otórguese, en favor de la empresa que resulte ganadora del procedimiento competitivo para el suministro de hidrógeno a la Refinería "Francisco I. Madero", un contrato de comodato por la superficie de terreno donde se encuentra la planta de hidrógeno U-801, así como la superficie de terreno designada para realizar de manera independiente a la refinería, la operación y el mantenimiento de la planta por parte de la empresa ganadora y la superficie de terreno correspondiente al paso de las tuberías e instalaciones que abastecerán a la planta de hidrógeno o entregarán productos finales a las plantas consumidoras de la Refinería "Francisco I. Madero". De manera adicional en el contrato de comodato, se otorgue una ruta de acceso, cuyo paso no será exclusivo de la empresa ganadora, sino que será compartido con la refinería y con quien la misma refinería decida. Lo anterior con una vigencia igual a la que consigne en el contrato de suministro de hidrógeno a la refinería o hasta que interrumpa su operación en la unidad U-801, lo que ocurra primero.

Tercero.- Solicítese a Petróleos Mexicanos la realización de las gestiones necesarias para celebrar los actos jurídicos que consigna el presente Dictamen, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos y la normatividad vigente. Asimismo, requiérase a la Dirección Corporativa de Administración y Servicios a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, por cuenta y orden de Pemex Transformación Industrial, realizar las gestiones necesarias para celebrar los actos jurídicos de desincorporación, enajenación y comodato de los bienes materia de este dictamen, para lo cual se adjunta la ubicación de la planta de hidrógeno U-801, así como la superficie de terreno designada para realizar de manera independiente a la refinería, la operación y el mantenimiento de las plantas, así como la superficie de terreno propuesto para el paso de las tuberías e instalaciones que la abastecerán y el camino acceso que asegure el libre acceso a las mismas.

DICTAMEN PARA AUTORIZAR LOS ACTOS JURÍDICOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 88 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, Y EL OTORGAMIENTO EN COMODATO.

PROPONE



Ing. Jorge Humberto Freyre Rizo
 Subdirector de Producción de Petroliferos de Pemex
 Transformación Industrial

APRUEBA

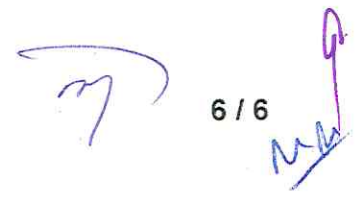


Ing. Cutberto Orlando Azuara Pavón
 Director Operativo de Producción de Pemex
 Transformación Industrial

AUTORIZA



Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings
 Director General Pemex-Transformación Industrial



25

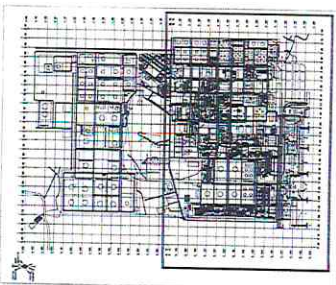
ANEXO 1
PRINCIPALES EQUIPOS Y COMPONENTES DE LA PLANTA DE
HIDROGENO U-801 EN LA REFINERÍA "FRANCISCO I. MADERO"

SNº	Denominación del activo fijo
1	P HIDROG 2 U81
2	CAMBIADOR DE CALOR DE HAZ DE TUBO 070 P U801 E112
3	SERVICIOS ADUANALES Autotransformador de arranque
4	SERVICIOS ADUANALES Autotransformador de arranque
5	SERVICIOS ADUANALES Autotransformador de arranque
6	SERVICIOS ADUANALES Autotransformador de arranque
7	SERVICIOS ADUANALES Autotransformador de arranque
8	SISTEMA DE CONTROL DE CARGA A COMPRESOR C 103A
9	SISTEMA DE CONTROL DE CARGA A COMPRESOR C 103A
10	SISTEMA DE CONTROL DE CARGA A COMPRESOR C 103B
11	SISTEMA DE CONTROL DE CARGA A COMPRESOR C 103B
12	COLUMNA REGULADORA CLAVE BP 101
13	ACUMULADOR CLAVE D 105
14	ACUMULADOR DE PURGA CLAVE D 102
15	REACTOR DE HIDROGENACION CLAVE R 101
16	ACUMULADOR DEAREADOR CLAVE D 103
17	ACUMULADOR CLAVE D 106
18	REACTOR DESULFURIZACION CLAVE R 102
19	ACUMULADOR CLAVE D 107
20	SOLOAIRE CLAVE EC 101
21	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 102 A
22	SOLOAIRE CLAVE EC 102
23	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 102 B
24	SILENCIADOR DE VAPOR SR 102 A
25	SILENCIADOR DE VAPOR SR 102 B
26	COMPRESOR CENTRIFUGO CLAVE C 101 A
27	SILENCIADOR DE VAPOR CLAVE SR 103
28	COMPRESOR CENTRIFUGO CLAVE C 101 B
29	SILENCIADOR DE VAPOR CLAVE SR 104
30	COMPRESOR CENTRIFUGO CLAVE C 101 C
31	SILENCIADOR DE VAPOR CLAVE SR 106 A
32	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 105 I A
33	SILENCIADOR DE VAPOR CLAVE SR 106 B
34	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 105 I B
35	SILENCIADOR DE VAPOR CLAVE SR 107
36	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 105 II A
37	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 105 II B
38	ACUMULADOR DE GAS CLAVE D 108
39	CALENTADOR CLAVE H 101 A
40	CALENTADOR CLAVE H 101 B
41	MEZCLADOR DEL VAPOR ME 101 A
42	MEZCLADOR DEL VAPOR ME 101 B
43	EYECTOR DE ARRANQUE CLAVE SJ 101
44	SOLOAIRE CLAVE EA 101A1
45	SOLOAIRE CLAVE EA 101B1
46	REACTOR CLAVE R 103
47	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 104 A
48	VENTILADOR GASES DE COMBUSTION CLAVE C 102 A
49	VENTILADOR GASES DE COMBUSTION CLAVE C 102 B
50	CHIMENEA PARA GASES DE COMBUSTIÓN CLAVE HC 101
51	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 106 B
52	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 104 B
53	ACUMULADOR DE COMPENSACION CLAVE D 2100
54	ACUMULADOR SEPARADOR DESFOGUE CLAVE D 2102
55	UNIDAD PAQUETE TIPO PRESSURE SWING ABSORTION
56	FILTRO PARA GAS REFORMADO CLAVE F 2100
57	AMORTIGUADOR SILENCIADOR DESCARGA CLAVE SR 2100
58	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 111 A

59	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 111 B
60	UNIDAD PAQUETE FOSFATOCLAVE PE 105
61	BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL CLAVE P 103
62	BOMBA CENTRIFUGA CLAVE P 102 A
63	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 103 A
64	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 103 B
65	BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL CLAVE P 104A
66	BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL CLAVE P 104 B
67	ACUMULADOR SEPARADOR DESFOGUE CLAVE D 104
68	ACUMULADOR DE CVAPOR CLAVE D 101 A
69	ACUMULADOR DE CVAPOR CLAVE D 101 B
70	BOMBA CLAVE P 101 A
71	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 108
72	COMPRESOR RECIPROCANTE CLAVE C 103 A
73	COMPUERTA SEPARACION CLAVE X 001
74	UNIDAD PAQ TRAMPA COLECTOR DE OXIGENO PE 106
75	BOMBA CENTRIFUGA CLAVE P 102 B
76	BOMBA CLAVE P 101 B
77	COMPRESOR RECIPROCANTE CLAVE C 103 B
78	RESISTENCIA NEUTRA CLAVE NGR 1511 A
79	RESISTENCIA NEUTRA CLAVE NGR 1511 A
80	TRANSFORMADOR DE 300 KVA CLAVE TR 1531 A
81	TRANSFORMADOR DE 300 KVA CLAVE TR 1531 B
82	SISTEMA DE LUBRICACIÓN POR NIEBLA PE 104
83	SISTEMA DE LUBRICACIÓN POR NIEBLA PE 104
84	SECADOR AIRE A INSTRUMENTOS CLAVE ME 102
85	AUTOTRANSFORMADOR 12 240 KVA CLAVE TR 1551 A
86	AUTOTRANSFORMADOR 12 240 KVA CLAVE TR 1551 B
87	TRANSFORMADOR DE 1 250 KVA CLAVE TR 1521 A
88	TRANSFORMADOR DE 1 250 KVA CLAVE TR 1521 B
89	TRANSFORMADOR DE 1 250 KVA CLAVE TR 1522 A
90	TRANSFORMADOR DE 1 250 KVA CLAVE TR 1522 B
91	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN 2 000 AMP CLAVE HV 1521
92	ACUMULADOR DE AIRE COMPRIMIDO CLAVE D 109
93	TRANSFORMADOR DE 7 500 KVA CLAVE TR 1511 A
94	TRANSFORMADOR DE 7 500 KVA CLAVE TR 1511 A
95	GRÚA PARA COMPRESORES 20 TON CLAVE ME 103
96	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN 2 000 AMP CLAVE MV 1531
97	COMPRESOR DE AIRE CLAVE C 104 A
98	COMPRESOR DE AIRE CLAVE C 104 B
99	SISTEMA DE CONTROL DISTRIBUIDO PLANTA U 801
100	LÍNEAS VÁLVULAS Y PSV'S CAP
101	SOLOAIRE CLAVE EA 101A2
102	SOLOAIRE CLAVE EA 101B2
103	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 107
104	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 101 A
105	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 101 B
106	CAMBIADOR DE CALOR CLAVE E 106 A
107	ACUMULADOR FA 703BN
108	SISTEMA DE CONTRAINCENDIO
109	ESTABILIZADO/070, 070-UPS-15701
110	SUI-070, 070-UPS-15701
111	UPS /41BRU30, UPS/4 IBRU30
112	CAGADOR/070, 070-DC-15911
113	CARGADOR/070, 070-DC-15912
114	TABLERO 480, 070-LB-1552
115	TABLERO 480, 070-LB-1561
116	TABLERO 480, 070-LB-1551
117	CARGADOR/070, 070-DC-15801
118	CARGADOR/070, 070-DC-15802
119	TABLERO EXTITATRIS 070-C-103 A
120	TABLERO EXTITATRIS 070-C-103 B
121	INVESOR 070-DC--15802

Handwritten signatures and a blue arrow pointing upwards.

22



CROQUIS DE LOCALIZACION

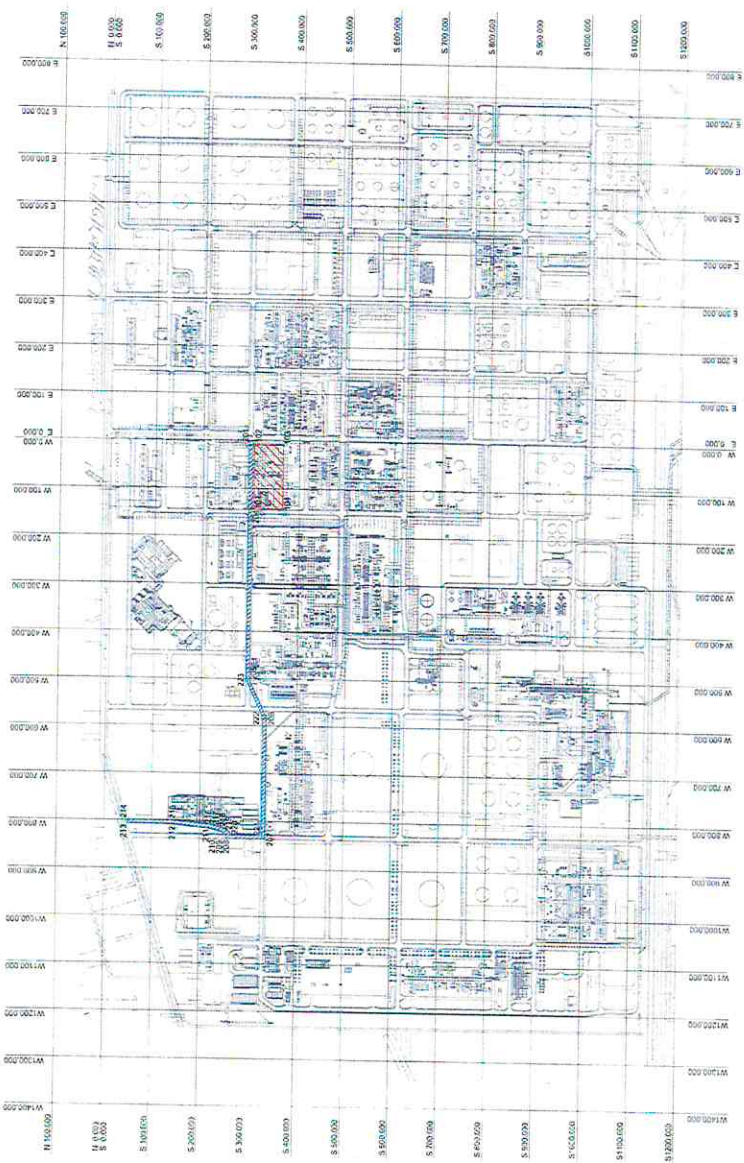
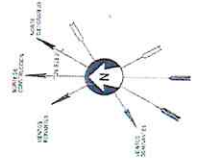
TABLA DE CONEXIONES DE SERVICIOS	
SERVICIO	CONEXION
AGUA	...
...	...

TABLA DE CONEXIONES DE SERVICIOS	
SERVICIO	CONEXION
AGUA	...
...	...

SIMBOLOGIA

- AREA ENCONDADO
- AREA CAMPIO DE ACCESO

- NOTAS
1. COORDENADAS Y ALTURAS EN METROS REFERIDOS A SEÑAL DEL MAR EN EL ESTABLECIMIENTO EN COORDINACION CON LOS DATOS DE RELEVAMIENTO
 2. TENER EN CUENTA LAS CONDICIONES DE LOS DATOS DE RELEVAMIENTO



PLANTA ARREGLO GENERAL



EFECTUOSE REFERENCIA

FECHA POR ABR

FECHA POR ABR

FECHA POR ABR

FECHA POR ABR

FECHA POR ABR

E-001M

CIUDAD MARIQUETIA

ESTADO DE QUERETARO

INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

TRANSFORMACION INDUSTRIAL

Handwritten signature

MMS

ANEXO 2
REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS





Tabla de contenido

- I. Operación del TERCERO durante la etapa de obtención y gestión de permisos, autorizaciones y licencias como regulado, operando con los permisos, autorizaciones y licencias de PEMEX. 1
 - I.1 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS. 4
- II. Operación como regulado con permisos, autorizaciones y licencias a nombre del TERCERO. 64

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Para los casos en que la Empresa Productiva Subsidiaria comparta instalaciones con otros actores económicos el TERCERO deberá observar y aplicar el contenido del presente documento, para lo cual TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, a través de la SDSSSTPA verificará su cumplimiento conforme a los siguientes apartados:

I. Operación del TERCERO durante la etapa de obtención y gestión de permisos, autorizaciones y licencias como regulado, operando con los permisos, autorizaciones y licencias de PEMEX.

Periodo en el cual el TERCERO obtendrá los permisos, autorizaciones y licencias por parte de las autoridades competentes y podrá realizar sus actividades dentro de las instalaciones de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, incluido el acceso a la Planta de Hidrógeno, operando con las autorizaciones de Petróleos Mexicanos y aplicando toda la normatividad vigente en materia de SSPA, apegándose a los requerimientos adicionales establecidos en la Matriz I del Sistema SSPA (18 elementos), así como a los requerimientos establecidos en el Formato 4 de este Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, mismos que se adjuntan.

II. Operación como regulado con permisos, autorizaciones y licencias a nombre del TERCERO.

Periodo en el cual el TERCERO operará como regulado, cumpliendo con los permisos, autorizaciones y licencias a nombre del TERCERO, otorgados por las autoridades competentes para la operación de la Planta de Hidrógeno, este se registrará por sus propias normas internas autorizadas en materia de seguridad, salud y medio ambiente y cumplirá adicionalmente con las directrices y elementos establecidos en la Matriz II del sistema SSPA, la cual será integrada previo al inicio de la Fase II.

Definiciones

Instalaciones compartidas: Para los contratos de tercerización se considera al Centro de trabajo una instalación compartida, ya que dentro de éste se encuentra una instalación con una razón social diferente a la de Petróleos Mexicanos. Los puntos de interconexión en los límites de batería, así como las instalaciones de contra-incendio, agua, vapor, drenajes, desfogues, instalaciones eléctricas, cuartos de control y todas aquellas en las que ambas empresas deban intervenir en algún momento, serán consideradas instalaciones compartidas.

TERCERO: Referido en el contrato como el PROVEEDOR.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	1	de

I. Operación del TERCERO durante la etapa de obtención y gestión de permisos, autorizaciones y licencias como regulado, operando con los permisos, autorizaciones y licencias de PEMEX.

Periodo en el cual el TERCERO obtendrá los permisos, autorizaciones y licencias por parte de las autoridades competentes y podrá realizar sus actividades dentro de las instalaciones de TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL, incluido el acceso a la Planta de Hidrógeno, operando con las autorizaciones de Petróleos Mexicanos y aplicando toda la normatividad vigente en materia de SSPA, apegándose a los requerimientos adicionales establecidos en la Matriz I del Sistema SSPA (18 elementos), así como a los requerimientos establecidos en el Formato 4 de estas Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, mismos que se adjuntan.

Instrucciones para el personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

- 1) Las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas forman parte de los documentos técnico administrativos del contrato de Suministro del TERCERO en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, siendo dichas instalaciones las que se definen en las propias Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas.
- 2) Los "requerimientos" que obligatoriamente deben cumplirse en cada contrato quedarán establecidos en el Formato 4, que forma parte de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas con base en la naturaleza, alcance y actividades pactadas en el contrato correspondiente.
- 3) Las Áreas requirentes de los trabajos o servicios, deben llenar el Formato 4 con el apoyo de las Áreas de Seguridad Industrial y Protección Ambiental (SIPA) correspondientes o quien realice la función. Cuando el objeto del contrato lo amerite, especificar en el Anexo correspondiente, la guía para elaborar el Plan que se menciona en el requerimiento II.3., las jornadas de trabajo para efectos del VI.2., las fases del manejo de los residuos peligrosos que serán realizadas por Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias para efectos del requerimiento VII.9.2. y solicitar algunos o todos los requerimientos siguientes: II.2.; V.10.1.; V.10.2.; V.13.; VI.5.6.; VII.3.1. y VII.11.1., especificando lo concerniente y poniendo a disposición del Licitante, TERCERO la información que se requiere para la planeación o ejecución; dichos requerimientos forman parte de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas.
- 4) Las Áreas requirentes previo a su solicitud de contratación o de convenio modificatorio que implique cambios de las condiciones de trabajo en materia de SSPA, deben contar con la validación emitida por el Área de Seguridad Industrial y Protección Ambiental o quien realice la función, a través del Formato 4, sobre los requerimientos de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas que deben establecerse conforme al párrafo anterior. Dichas Áreas pueden establecer requerimientos adicionales a los contemplados en las mismas Reglas cuando lo consideren conveniente.
- 5) Durante esta etapa, la documentación, estándares, lineamientos, guías y en general procedimientos operativos y/o en materia de SSPA, dentro del límite de batería de la Planta de Hidrógeno, utilizados para su gestión serán los propios del TERCERO. Esta documentación será válida para objetos de revisión de cumplimiento en las revisiones realizadas hacia el TERCERO.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	2	de

- 6) En Instalaciones compartidas, se utilizarán la documentación, estándares, lineamientos, guías y en general procedimientos operativos y/o en materia de SSPA de Petróleos Mexicanos.
- 7) En caso de que el **TERCERO** incumpla los requerimientos establecidos en el Formato 4 del presente Anexo, **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** aplicará las penas convencionales estipuladas en el Formato 6 Requerimientos del Anexo. El incumplimiento de los requerimientos del Anexo establecidos en el Formato 6, no serán causal de Rescisión del Contrato, sino exclusivamente de penalización.
- 8) Si el **TERCERO** o **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL** detectan que existe un riesgo en la Instalación que pudiera ocasionar:
 - a) Lesiones, una o más muertes de personal de la Planta o de la Refinería o de la población, o
 - b) Daño a las instalaciones e interrupción de operaciones de las actividades de la Refinería; o
 - c) Impliquen la evacuación de personal de la Planta o de la Refinería o de la población o de la población, daños a las instalaciones e interrupción de operaciones de las actividades de la refinería.
 - d) Exista la liberación al Ambiente de una sustancia o material peligroso que rebase los límites máximos permitidos

El **TERCERO** deberá subsanar o mitigar dicho riesgo en la forma y periodo que acuerden las Partes.

Si transcurrido el término, el **TERCERO** no lograre subsanar las condiciones de riesgo a las instalaciones de **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, **TRANSFORMACION INDUSTRIAL** tendrá derecho a rescindir el Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31 "Rescisión del Contrato"

Las Partes acuerdan que **TRANSFORMACION INDUSTRIAL** tendrá derecho a rescindir el Contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31 "Rescisión del Contrato" si el **TERCERO** generó un riesgo que provocó:

- a) lesiones o muertes al personal de la Planta o de la Refinería o de la población, o
 - b) la liberación al Ambiente de una sustancia o material peligroso que rebase los límites máximos permitidos
 - c) daños por actos dolosos, de los cuales no se hace responsable de pagar por si o mediante su(s) aseguradora(as) a las instalaciones de la Refinería o de los bienes afectados de la población.
- 9) **TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL**, a través de la SDSSTPA, son responsables de verificar el cumplimiento de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas en su ámbito de responsabilidad, enviando un informe bimestral al área designada por la máxima autoridad de la Refinería, o quien realice la función. El Supervisor designado por la máxima autoridad del Centro de Trabajo debe evaluar el cumplimiento de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas mediante el Formato 6 y reportar dicha evaluación en el Formato 6, que forma parte de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas.

MM

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	3	de	58

- 10) La Supervisión y/o áreas encargadas de autorizar los documentos generadores de pago, deben verificar el cumplimiento de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas a través del Formato 6.
- 11) Los Supervisores designados por la máxima autoridad del Centro de Trabajo son responsables de no permitir que se inicien los servicios o trabajos cuando el TERCERO no cumpla con las obligaciones de los requerimientos siguientes: II.2.; II.3.; V.10.1.; V.10.2.; VII.9.3.; VII.10.1. y VII.11.1. de las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- 12) Las acciones que se realicen para observar y hacer cumplir los requerimientos señalados en las Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, deberán estar alineadas y ser congruentes con los lineamientos establecidos en el Sistema PEMEX-SSPA.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	4	de

I.1 OBLIGACIONES DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL TERCERO Y SUS PROVEEDORES O CONTRATISTAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS.

0. OBJETIVO Y ALCANCE.

El presente Anexo del contrato tiene como objetivo establecer los requerimientos mínimos de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que deben cumplir el TERCERO, su personal y el de sus subcontratistas, con el fin de prevenir incidentes y accidentes en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

Todos los requerimientos que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias establezcan en el Formato 4 del presente Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas y los requerimientos adicionales, son de cumplimiento obligatorio para el TERCERO.

DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO O RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

En caso de incumplimiento del TERCERO a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Anexo de Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas a través del Formato 4, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias aplicarán las deducciones estipuladas de acuerdo a lo establecido en el Formato 6 de este Anexo.

Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias podrán en cualquier momento, iniciar la rescisión administrativa por causas imputables al TERCERO conforme al procedimiento que se señala en la cláusula 31 denominada "RESCISIÓN".

Las Leyes, Reglamentos, Normas y otros documentos normativos estipulados en las obligaciones listadas en el Formato 4, deben aplicarse en sus versiones vigentes al momento de la firma del contrato, independientemente de la versión especificada en el presente Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas.

I. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, se considerarán las siguientes definiciones:

I.1. Accidente. Es aquel incidente que ocasiona afectaciones a los trabajadores, a la comunidad, al ambiente, al equipo y/o instalaciones, al proceso, transporte y distribución del producto y que debe ser reportado e investigado para establecer las medidas preventivas y/o correctivas, que deben ser adoptadas para evitar su recurrencia.

I.2. Accidente de trabajo. Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio a su trabajo y de éste a aquel.

I.3. Accidente de trabajo con pérdida de tiempo. Es el que origina uno o más días de incapacidad del trabajador o la muerte.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	5	de

I.4. Agente. Elemento con características físicas, químicas, biológicas, ergonómicas o psicosocial, cuya presencia en el medio interactúa con el organismo humano, causando efecto molecular, bioquímico, celular, en tejidos u órganos.

I.5. Área de riesgo.

Los lugares donde se puedan suscitar los eventos que de forma enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación:

- a) Se procesen, manejen o existan de modo continuo o periódico gases o líquidos inflamables o tóxicos.
- b) Existan combustibles líquidos o sólidos capaces de generar un incendio o explosión.
- c) Se cuente con instalaciones o equipos que operen a altas presiones o temperaturas.
- d) Se realicen actividades en las cuales se manejen materiales incluidos en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992, respectivamente.
- e) Se manejen residuos peligrosos.
- f) Se operen instalaciones o equipo que se encuentre a más de 2 metros de altura de una plataforma o excavaciones a más de 1.20 metros de profundidad ó 0.30 metros en zonas donde exista la posibilidad de encontrar o afectar servicios subterráneos, túneles y pozos en general.
- g) Se operen instalaciones o equipo de energía eléctrica de alta tensión.
- h) Se cuenten con instalaciones o equipo que genere ruido, vibración, radiación ionizante o radiación térmica por arriba de los límites permisibles establecidos por la Normatividad en la materia.
- i) Se realicen actividades de disparos en pozos petroleros.
- j) Donde se almacenan explosivos, solventes, combustibles y productos químicos.
- k) Espacios confinados.

I.6. Atlas de riesgos a la salud. Documento dinámico en el que se registra y mantiene actualizada la información relativa a la exposición de los trabajadores, a los agentes, condiciones o factores de riesgo capaces de generar deterioro a la salud, los procesos y fuentes generadoras, las áreas de trabajo en los que se encuentran, las evaluaciones de los niveles o concentraciones y su comparación con los criterios de tolerancia establecidos en la normatividad oficial, cuando éste sea el caso, así como las medidas de control propuestas. El Atlas de Riesgo s a la Salud se encuentra formado por una serie de documentos y mapas con diversas características y escalas, que informan acerca de los riesgos a los que están expuestos los trabajadores.

I.7. Auditorías Efectivas. Metodología que mediante el análisis de cómo y en qué circunstancias se desarrollan las actividades laborales, permite la identificación de condiciones y actos inseguros en el sitio de trabajo, comparando el desempeño contra estándares establecidos. Se fundamenta en que los accidentes e incidentes pueden ser prevenidos al alertar a los trabajadores sobre las posibles consecuencias de los actos o condiciones inseguras, interactuando con ellos hasta lograr el compromiso de que modifiquen su conducta y observen rigurosamente las disposiciones contenidas en el marco regulatorio aplicable al desempeño de sus actividades.

I.8. Condiciones de trabajo. Conjunto de variables que influyen en la realización de una tarea y el entorno en que ésta se realiza.

36

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	6	de

I.9. Contrato.- Es el instrumento jurídico formalizado entre PEMEX TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL Y LINDE HIDRÓGENO, S.A. DE C.V. cuyo objeto es "SUMINISTRO DE HIDRÓGENO PARA LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO, EN CD. MADERO, TAMAULIPAS"

I.10. Descarga. La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor (Ley de Aguas Nacionales).

I.11. Enfermedad de Trabajo. Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

I.12. Equipo de protección personal. Conjunto de elementos y dispositivos de uso personal diseñados específicamente para proteger al trabajador de la exposición laboral. En caso de que el análisis de riesgo establezca la necesidad de utilizar ropa de trabajo con características específicas, ésta será considerada equipo de protección personal.

I.13. Equipo productor de flama o chispa. Es aquél capaz de producir chispas o flamas o que emite energía suficiente para provocar la ignición de gases o vapores derivados de líquidos y sólidos inflamables/combustibles.

I.14. Exposición Laboral. Contacto de los trabajadores con los agentes y factores de riesgo presentes en el ambiente de trabajo, determinado por su actividad laboral.

I.15. Higiene industrial. Es el conjunto de actividades que tienen por objeto el reconocimiento, la evaluación, y el control de aquellos agentes o condiciones presentes en el ambiente laboral, por cuya acción continuada, se pueden generar enfermedades de trabajo.

I.16. Incidente. Evento no deseado que ocasiona o puede ocasionar afectaciones a los trabajadores, a la comunidad, al ambiente, al equipo y/o instalaciones, al proceso, transporte y distribución del producto y que debe ser reportado e investigado para establecer las medidas preventivas y/o correctivas, que deben ser adoptadas para evitar su recurrencia.

I.17. Instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Es toda infraestructura propia, arrendada o que le preste servicios a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias tales como edificios, estructuras, plataformas marinas, embarcaciones, en los que se desarrollen alguna o algunas de las actividades de la industria petrolera que se mencionan en el Artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, así como las áreas y terrenos propios o en los cuales éste tenga derechos de ocupación, en las que se desarrollen las actividades mencionadas de la industria petrolera o las relacionadas a las mismas, como pueden ser construcción, mantenimiento, almacenamiento y manejo de materiales y residuos; entre otros.

I.18. Instalación Marina. Es aquella instalación localizada en zonas marinas mexicanas.

I.19. Instalación Terrestre. Aquella instalación localizada en el territorio nacional, en un sitio diferente a las zonas marinas mexicanas.

I.20. Manual de "Sistema de Permiso Para Trabajo con Riesgo". Documento que describe en detalle el Sistema de Permisos para Trabajos que por el riesgo que representan lo requieren, están dirigidos principalmente a los signatarios de los permisos y define cuando es necesario utilizar un Permiso para Trabajo, el proceso de aprobación y el control a seguir para la realización del trabajo motivo del permiso.

MM

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	7	de

I.21. Material o residuo peligroso. Se entenderá el significado establecido en el apartado de Definciones del Contrato

I.22. Matachispas o apaga chispas. Dispositivo de seguridad para impedir la emisión de chispas salida por el escape de partículas de hollín incandescentes que pudieran ser una fuente de ignición.

I.23. Empresa Productiva PEMEX-Transformación Industrial,.

I.24. Permiso de trabajo. Documento Oficial utilizado para controlar todo trabajo que ha sido identificado como un riesgo potencial, mismo que debe cumplir con lo que establezca el manual de Sistema de Permisos Para Trabajo con Riesgo.

I.25. Plan de Respuesta a Emergencias. Documento resultante del proceso de planeación que define los responsables, acciones y recursos necesarios a ser aplicados coordinadamente para controlar o mitigar las consecuencias, causadas por un accidente al personal, al ambiente, a las instalaciones, la comunidad o la imagen de la institución.

I.26. Plato testigo. Muestra diaria de los alimentos que se suministrará en el comedor.

I.27. Supervisor en materia de SSPA. Personal designado por escrito por el Administrador del Proyecto para actuar en su nombre y representación Será el único punto de contacto del **TERCERO** con respecto a la ejecución del Contrato en materia de SSPA,.

I.28. Residuo de manejo especial. Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

I.29. Residuo sólido urbano. Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos como residuos de otra índole.

I.30. Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental: Es el personal designado por parte del **TERCERO** responsable de la Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental que lo representará y tendrá la facultad en la toma de decisiones en estas materias durante la vigencia del contrato, quien podrá designar al supervisor especializado.

I.31. Riesgo. Peligro a los que se expone el personal. Combinación de la probabilidad de que ocurra un accidente y sus consecuencias.

I.32. Salud en el Trabajo. Actividad multidisciplinaria dirigida a proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la prevención de enfermedades y accidentes, así como la eliminación de factores o condiciones que ponen en peligro la salud y la seguridad en el trabajo (OMS, 1994).

I.33. Sistema de permiso para trabajo. Mecanismo establecido por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, para proporcionar instrucciones escritas y autorizar al personal a realizar trabajos con riesgo potencial, a través de permisos.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	8	de

I.34. Supervisor especialista de Seguridad y Salud en el Trabajo. Es el responsable por parte del TERCERO de verificar y supervisar todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, así como el cumplimiento a las medidas indicadas en el permiso para ejecución de los trabajos con riesgo.

I.35. Supervisor especialista de Protección Ambiental. Es el responsable por parte del TERCERO de verificar y supervisar todas las actividades en materia de Protección Ambiental, con el objeto de prevenir y/o mitigar las actividades y/o eventos que por motivo del contrato causen un impacto al medio ambiente.

I.36. Trabajo con riesgo potencial (trabajo peligroso). Es aquel que se realiza en un área clasificada como peligrosa o cerca de ella o que en la realización de los trabajos se pueden presentar condiciones peligrosas que pueden provocar un incidente, accidente o una enfermedad de trabajo, y que requiere de un permiso de trabajo para prevenir y controlar los riesgos asociados a dichos trabajos.

I.37. Verificaciones de cumplimiento al Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Formato 4 de este anexo, además de otros requerimientos pactados en el contrato en materia de SSPA.

I.38. Vertimiento. Es toda evacuación deliberada en el mar, lagunas, ríos, pantanos entre otros cuerpos de agua, por desechos u otras materias efectuadas desde buques, aeronaves y las que realicen por estos medios las plataformas y otras estructuras.

I.39. Unidad Habitacional. Es aquel bien mueble o inmueble destinado al descanso, alimentación y recreación de los trabajadores que laboran para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

I.A. GLOSARIO

I.A.1. NMX. Norma Mexicana

I.A.2. NOM. Norma Oficial Mexicana

I.A.3. PEMEX. Petróleos Mexicanos.

I.A.4. SEMARNAT. Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.A.5. SIPA. Seguridad Industrial y Protección Ambiental.

I.A.6. SSPA. Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

I.A.7. STPS. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.A.8. TERCERO. Se entenderá como el PROVEEDOR definido en el contrato.

II. REQUERIMIENTOS COMUNES

II.1. Todo licitante, TERCERO en su caso, debe observar lo siguiente:

- a) Conocer el contenido de este Anexo.
- b) Considerar los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado en el presente Anexo.



MM

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	9	de

- c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo.
- d) Debe entregar al Supervisor de designados por la máxima autoridad del Centro de Trabajo de Transformación Industrial al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- e) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente Anexo, son específicos al alcance del contrato.
- f) Para poder iniciar los servicios o trabajos motivo del contrato, el TERCERO debe cumplir con las obligaciones establecidas en los requerimientos II.2.; V.10.1.; V.10.2.; VII.9.3.; VII.10.1. y VII.11.1. del presente denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- g) Realizar Auditorías Efectivas alineadas al procedimiento vigente de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.
- i) Realizar pláticas diarias de SSPA con su personal, de conformidad con las actividades a ejecutarse, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.

II.2. Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al TERCERO y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4.

Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y él o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS-2009 "Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades", así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes.

El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	10	de

II.3. Presentar un plan de acción de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) integral o uno por cada materia. Dicho(s) plan(es) debe(n) ser actualizado(s) y deberá(n) entregarse como mínimo dos días hábiles previos al inicio del contrato. El plan de acción debe ser específico a los alcances del contrato, debe incluir la identificación de los Impactos Ambientales y los riesgos asociados a los trabajos a desarrollar, las acciones a realizar para mitigarlos, la Normatividad aplicable en esas materias y las acciones a realizar para su cumplimiento. Cuando se establezca en el Anexo de especificaciones correspondiente, dicho plan de acción debe ser conforme a las guías que ahí se estipulen, debe presentarse y desarrollarse en los plazos que en esos anexos se establezcan.

II.4. Durante la ejecución del contrato, cuando se tenga que entregar o solicitar información o reportes conforme al presente Anexo, dirigirse al Supervisor designado por la máxima autoridad del Centro de Trabajo de Transformación Industrial, excepto en los casos en los que se indique algo diferente en este documento.

II.5. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.

II.6. A través de sus representantes, el TERCERO debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.

II.8. Orden y Limpieza

II.8.1. Mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.

II.8.2. La Planta de Hidrógeno debe permanecer en condiciones limpias, libre de materiales, residuos, equipo sobrante y sin afectaciones al terreno, estructuras o instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

II.8.3. Al terminar cualquier etapa de un trabajo del contrato, retirar de la zona del trabajo todos sus equipos, estructuras provisionales y materiales excedentes que no vaya a utilizar posteriormente en el mismo sitio y confinarlo al área que indique Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

II.9. Auditorías, Inspecciones y verificaciones

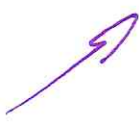
II.9.1. Otorgar las facilidades e información que se les solicite por parte de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y/o Autoridades Gubernamentales para la atención de auditorías, verificaciones o cualquier diligencia que se realicen en las instalaciones donde desempeñe sus actividades.

II.9.2. Otorgar las facilidades e información que les solicite Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando éste ejerza su derecho de verificar o auditar el cumplimiento de los requerimientos del Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, en campo o documentalmente.

III. REQUERIMIENTOS DE CAPACITACIÓN

III.1. Contar con personal capacitado y adiestrado en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos:

- a) Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- b) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.



M/S

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	11	de

- c) Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias (en los apartados que aplique).
- d) Básico de Seguridad.
- e) Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante una emergencia.
- f) Conceptos básicos sobre Protección Ambiental.
- g) Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP).
- h) Manejo de extintores.
- i) Manejo a la defensiva (vehículos).
- j) Sistema de Permisos de Trabajos con Riesgo.
- k) Equipo de respiración autónomo.
- l) Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad.
- m) Sobrevivencia en el mar.
- n) Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias involucradas en los trabajos del contrato.
- o) Clasificación y manejo de residuos peligrosos (NOM's).
- p) Dispositivos de detección y primeros auxilios.
- q) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.
- r) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
- s) Teoría de la combustión.
- t) Clasificación y uso de equipos de protección respiratoria.
- u) Riesgos atmosféricos.
- v) Riesgos en espacios confinados.
- w) Identificación de áreas de riesgos en el trabajo.
- x) Procedimientos críticos.
- y) Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- z) Auditorías Efectivas.
- aa) Metodología Análisis Causa Raíz.

III.2. Orientar a su personal que ingresa a una instalación o aborda una embarcación o un helicóptero; en lo concerniente a equipo de Seguridad, Protección Ambiental, seguridad física, transporte de personal en canastilla, guindola, viuda; conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo. Deberá impartir a su personal, un curso de inducción sobre el presente Anexo.

III.3. Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, para que reciban una inducción por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente Anexo, para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones, o de cualquier otro tema en materia de Trabajos con riesgo, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

III.4. Presentar antes del inicio de los trabajos objeto del contrato los planes y programas de capacitación previamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o aprobados por la misma, para capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores motivo del contrato y las medidas preventivas para evitarlos. Así mismo, contar con los planes y programas de capacitación correspondientes en materia de Protección Ambiental, durante el desarrollo del contrato.

III.5. De acuerdo con las actividades a realizar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias por motivo del contrato, contar con las constancias de habilidades laborales que para tal efecto requiere la STPS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación:

- a. Manejo de montacargas y calderas, para los operadores de esos equipos.

42

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	12	de

- b. Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, para los responsables de esos trabajos.
- c. Mantenimiento, cuidado y almacenamiento de las herramientas y equipos de trabajo, para los responsables de esos trabajos.
- d. Uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento, reposición y disposición final de equipo de protección personal básico y específico, para los responsables de esos trabajos.
- e. Ejecución o supervisión de los programas de seguridad e higiene, para quienes realicen esas actividades.
- f. Servicios de medicina del trabajo y los servicios preventivos de seguridad e higiene, para los responsables de esos servicios.
- g. Mantenimiento u operación de las instalaciones eléctricas, para quienes realicen esas actividades.
- h. Capacitación y adiestramiento en combate de incendios para quienes tengan esas funciones.

Para el caso de trabajos especializados que no estén avalados por la STPS, tales como soldadura, radiografiado, servicios contraincendio, maniobras con grúas, entre otros, contar con las evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico conforme al Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) u otro organismo equivalente.

III.6. Contar con personal capacitado y acreditado en el Sistema de Permisos para Trabajo correspondiente avalados por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, antes de ejecutar o supervisar trabajos con riesgo potencial.

IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FÍSICA

IV.1. Registro e Identificación

IV.1.1. Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.

IV.1.2. Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, todos los trabajadores del TERCERO, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.

IV.2. Acceso a instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias

IV.2.1. Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

IV.2.2. No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo u otros anexos del contrato.

IV.2.3. No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.

IV.2.4. No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	13	de

IV.2.5. Cuando se requiera ingresar medicamentos a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, notificarlo al personal de vigilancia, Supervisor o al Responsable de la instalación, presentando la prescripción médica correspondiente y acatar las instrucciones que dicho personal le indique.

IV.2.6. Todos los vehículos que ingresen a una instalación de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias deben cumplir con el lineamiento 800-80000-DCSIPA-L-002 "Lineamientos para el control de acceso y circulación de vehículos automotores y vehículos pesados en los centros de trabajo".

IV.2.7. Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, usar el cinturón de seguridad.

IV.2.8. Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contraincendio, equipo contraincendio y zonas o pasillos de circulación de personal.

IV.2.9. Al conducir vehículos dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

IV.2.10. Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.

IV.2.11. Previo a la utilización de maquinaria o equipos que por sus dimensiones, pesos, o substancias que contenga representen un riesgo para los trabajadores, el ambiente o las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, solicitar a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias el permiso para operar dentro de instalaciones.

IV.3. Permisos para el uso de teléfonos celulares, radios de comunicación y equipos de fotografía o video

IV.3.1. No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.

IV.3.2. Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.

IV.3.3. Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.

V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

V.1. Comunicar personalmente y posteriormente por escrito a la Máxima Autoridad de la instalación, al Residente o Supervisor del contrato y al personal de Seguridad industrial; los actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones.

74

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	14	de

V.2. Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

V.3. No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.

V.4. Para el caso de los trabajos y servicios que se ejecuten relacionados con actividades de riesgo, tales como: prevención de caídas, entrada segura a espacios confinados, bloqueo de energía, materiales peligrosos, apertura de líneas y equipos de proceso, seguridad eléctrica, delimitación de áreas de riesgo, manejo de equipo de protección personal, protección contra incendio, buceo, maniobras, izajes y excavaciones debe aplicar sus procedimientos autorizados por el Representante Legal de la compañía y ponerse a disposición del Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias antes del inicio de los trabajos correspondientes.

V.5. Entregar evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico que realice análisis, revelado o interpretación de radiografías dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Dichas evidencias deben entregarse en copias simples antes de iniciar los trabajos correspondientes. Así mismo, entregar copias del registro ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de los materiales radiactivos, equipos empleados y del personal responsable del manejo de los equipos. Para el personal responsable de las pruebas radiográficas, debe asegurarse que se cumpla con las Normas NOM-025/1-NUCL-2017 "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales" y la NOM-025/2-NUCL-2015 "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación".

V.6. Cuando se realicen trabajos en alturas, cumplir con la NOM-009-STPS-2011 "Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura", y con los procedimientos que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias establezcan. En el caso de utilizar plataformas deben ser prefabricadas, de estructura metálica, con la resistencia y estabilidad para soportar las cargas a las que estarán sometidas.

V.7. Tener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marinas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).

V.8. Cumplir con los requisitos de Seguridad para actividades de buceo comercial que establecen la NOM-014-STPS-2000 "Exposición laboral a presiones ambientales anormales - condiciones de seguridad e higiene" y las regulaciones extranjeras OSHA 1915.6 "Operaciones de buceo comercial" y Code of Federal Regulations (CFR) 29 Sección T, o equivalentes cuando se realicen trabajos submarinos por motivo del contrato.

V.9. Registro, notificación e investigación de incidentes/accidentes

V.9.1. Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	15	de

las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.

V.9.2. El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del TERCERO debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función.

V.9.3. Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.

V.9.4. Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.

V.9.5. Contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de los incidentes/accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato cuando se le solicite. Así mismo atender las recomendaciones derivadas de los reportes de análisis e investigación, proporcionando evidencia al Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias con copia para el área de SIPA o quien realice la función.

V.9.6. El TERCERO debe realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados relacionados con incidentes/accidentes, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

V.10. Respuesta a emergencias

V.10.1. Entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma Español, acorde al de la instalación en la que se realizarán las actividades en Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención en sitio, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, dicho plan debe firmarlo el Representante Legal del TERCERO.

V.10.2. Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al requerimiento anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.

V.10.3. Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

V.10.4. Solicitar a la Máxima Autoridad de la instalación o al Residente o Supervisor que se le impartan pláticas del Plan de Respuestas a Emergencias de la instalación y que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	16	de

salidas de emergencia de dicha instalación al ingresar por primera vez a la misma, para hacerlo de conocimiento de su personal.

V.10.5. Cuando se le solicite y bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, colaborar en la atención de emergencias que se tengan que llevar a cabo en la instalación donde desempeñe sus actividades.

V.10.6. Proporcionar apoyo a instalaciones marinas en situación de emergencia con las embarcaciones que le prestan servicios a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando se le solicite o se encuentre en las cercanías a dichas instalaciones.

V.10.7. Cuando por aplicación de un plan de emergencia, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias evacuen personal del TERCERO de las instalaciones marinas o lacustres a tierra, el TERCERO debe hacerse responsable de la integridad de su personal desde su arribo a tierra, trasladándolos a un destino seguro. En caso de que dicho TERCERO no cumpla con este requerimiento y Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias tengan que prestar algún servicio por cuenta propia o por terceros con motivo de la seguridad del personal evacuado, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias recuperarán los gastos mediante el descuento correspondiente en la facturación del periodo en que se susciten los hechos. En caso de reincidencia en el incumplimiento en este requerimiento, adicionalmente al descuento, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias podrán rescindir el contrato como se establece en las Instrucciones para el personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias en el inciso 5 y 5.1 de este Anexo y en el clausulado del contrato.

V.11. Equipo de protección personal

V.11.1. Dotar a su personal del equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, conforme a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 "Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo".

V.11.2. Utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la empresa del TERCERO y sin el logotipo de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes o de no existir éstas, con la Normatividad Oficial vigente.

V.11.3. Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en áreas marinas, lacustres o embarcaciones, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:

V.11.3.1. Overol de trabajo de algodón, de color Azul Rey con franjas de alta visibilidad para todo su personal, que cuente con el logotipo del TERCERO, la calidad de los materiales y especificaciones de confección deben cumplir o exceder los requisitos lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 "Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo".

La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso.

V.11.3.2. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del TERCERO y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", o su versión

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	17	de

vigente, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.

V.11.3.3. Media bota costa fuera, con suela antiderrapante; con casquillo de protección, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias".

V.11.3.4. Calzado tipo borceguí costa fuera dieléctrico, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", cuando se realicen trabajos de electricidad.

V.11.3.5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas Internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario.
No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.

V.11.3.6. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".

V.11.4. Durante la realización de trabajos en embarcaciones, usar el equipo básico de protección personal para actividades en instalaciones marinas que se establece en el requerimiento V.11.3. del presente Anexo, así como el equipo propio a las actividades o área de la embarcación en la que se realicen.

V.11.5. Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones terrestres, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:

V.11.5.1. Overol de algodón o camisa de manga larga y pantalón tipo recto de algodón, la calidad de los materiales y especificaciones deben de cumplir o exceder con lo especificado en la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", y que cuente con el logotipo del TERCERO.

V.11.5.2. Casco de seguridad debe ser plenamente identificado que cuente con el logotipo del TERCERO y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", y con la NMX-S-055-SCFI-2002 "Seguridad-equipo de protección personal – cascos de protección industrial – clasificación, especificaciones y métodos de prueba", conforme al uso a que esté destinado.
Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.

V.11.5.3. Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	18	de

113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias".

V.11.5.4. Calzado tipo borceguí dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", cuando se realicen trabajos de electricidad.

V.11.5.5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.

V.11.5.6. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".

V.11.6. Para los trabajadores que laboren en instalaciones marinas de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o en embarcaciones que le presten servicios a éste; se debe tener el equipo de protección personal, contraincendio y salvamento de acuerdo a lo requerido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Los equipos como chalecos y botes o balsas inflables, deben ubicarse en los sitios que para tal fin les asigne Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Las cantidades de estos equipos deben estar en función de lo establecido en los demás anexos del contrato.

V.12. Trabajos con riesgo

V.12.1. Al efectuar trabajos con riesgo potencial en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con los requerimientos indicados en el manual del Sistema de Permisos Para Trabajo, vigente en Petróleos Mexicanos, el cual debe solicitar impreso o en archivo electrónico a la firma del contrato.

V.12.2. Antes de iniciar trabajos con riesgo potencial en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, tramitar el permiso de trabajo correspondiente cumpliendo con el Sistema de Permisos Para Trabajo con Riesgo vigente.

V.12.3. Al tramitar el permiso de trabajo mencionado en el requerimiento anterior y de acuerdo al Análisis de Seguridad del Trabajo, indicar el equipo de protección personal específico que se usará adicionalmente al "equipo de protección personal básico" establecido en el requerimiento V.11. del presente Anexo, indicando recomendaciones al respecto. Dicho equipo adicional depende de las actividades a realizar, y pueden ser los que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación: ropa retardante a la flama, guantes de uso específico (para soldador, químicos, dieléctricos, antiderrapantes), protección auditiva (orejeras o tapones auditivos), equipo de protección para soldadores (peto, mangas, gorro, polainas, careta), equipo de protección respiratoria (mascarilla contra polvos, vapores orgánicos o ácidos, para humos de soldadura, equipo de protección respiratoria autónomo o sistema de aire tipo cascada), cinturón de seguridad con arnés tipo paracaídas con doble



DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	19	de

cable (1.80 mts.) de vida y aditamento de desaceleración, faja para soporte lumbar, bandolas y líneas de sujeción, así como equipos para protección de ojos.

V.12.4. Responder por las consecuencias de cualquier accidente que ocasione por no cumplir con las indicaciones contenidas en el permiso de trabajo con riesgo potencial correspondiente, o por no contar con éste.

V.13. Proporcionar el servicio de contraincendio a través de una brigada capacitada que cuente con el equipo adecuado para ese fin, la cual debe estar integrada con los mismos trabajadores que realizan las actividades o trabajos motivo del contrato.

V.14. Contar con extintores de acuerdo a la clase de fuego, en lugares visibles y de fácil acceso los cuales deben tener información de su funcionamiento, pictograma de fuego y sus limitaciones, además de contar con un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con la NOM-002-STPS-2010 "Condiciones de Seguridad-prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo", o la Normativa Oficial aplicable.

V.15. Dispositivos de seguridad para vehículos, maquinaria y equipo de trabajo

V.15.1. Todo el equipo, maquinaria y vehículos del Proveedor y/o Contratista deben de estar en buen estado físico y de funcionamiento, así como proporcionar y cumplir el programa de mantenimiento correspondiente.

V.15.2. Dotar de matachispas que operen correctamente a sus equipos, maquinaria y vehículos que ingresen a áreas de riesgo de una instalación y durante trabajos con riesgo potencial en presencia de gases, vapores o líquidos inflamables.

V.15.3. Dotar de matachispas a los equipos de combustión interna que se utilicen en áreas de riesgo, así como con interruptores de paro de emergencia, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".

V.15.4. En áreas de riesgo utilizar únicamente equipos, accesorios y conexiones eléctricas a prueba de explosión, conforme a la NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones Eléctricas (utilización)". Así mismo, dotar de tierra física a esos equipos conforme a la NOM-029-STPS-2011 "Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centro de de trabajo- condiciones de seguridad".

V.15.5. Cuando en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias se utilicen equipos productores de flama o chispa, tales como equipos de corte y soldadura, multiflama, así como a los equipos que se establezcan en los anexos del contrato, asegurarse que cuenten con un regulador, válvula "check" para evitar el contra flujo y/o con arresta flama en condiciones de operación. Así mismo, cumplir con las especificaciones que establece la NOM-027-STPS-2008 "Actividades de soldadura y corte-condiciones de seguridad e higiene" o la Normatividad Oficial aplicable vigente.

V.15.6. Asegurarse que todos los equipos dinámicos y accesorios rotatorios que se utilicen en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuenten con guardas de seguridad, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".

V.16. Señalización

V.16.1. Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	20	de

deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".

V.16.2. Acordonar con cintas de polietileno de color amarillo o rojo, e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el peatón o los trabajadores.

V.16.3. Colocar barreras de protección física con doble línea perimetral y el letrero "prohibido el paso", en las áreas de riesgo, cuando se retiren rejillas, se realicen excavaciones y trabajos con riesgo.

V.16.4. Durante la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras terrestres, instalar un letrero donde se indique el Nombre del proyecto que se construye, el Nombre de la compañía y el Titular responsable de los trabajos. Las características del señalamiento deben ser las que se especifican en los otros anexos del contrato.

V.17. Identificación de productos, equipos y sustancias químicas peligrosas

V.17.1. Entregar las hojas de datos de seguridad e instrucciones de uso o aplicación de los productos o sustancias químicas peligrosas que se suministren a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Así mismo, indicar la composición química, fecha de caducidad de dichos productos o sustancias y los métodos para ser conservadas, segregadas, manejadas o protegidas para mantener sus propiedades.

V.17.2. Adjuntar la información de la composición química y hoja de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que contengan los equipos que se suministren a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Las Hojas de Datos de Seguridad deben estar de acuerdo a lo establecido en la en la NOM-018-STPS-2015 "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo".

V.17.3. Identificar los productos, sustancias químicas peligrosas o equipos que suministren, de manera legible y durable, en idioma Español además del idioma del País de origen. Las especificaciones y durabilidad mínima requerida de la identificación, es la que se especifica en los anexos del contrato. La identificación debe ser conforme a las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, o de no existir éstas, de acuerdo a las Normas NOM-018-STPS-2015 "Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo", NOM-005-STPS-1998 "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", NOM-010-STPS-2014 "Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control".

V.18. Sistema de detección y alarma de gases

V.18.1. Cuando se ejecuten actividades que involucren gases o vapores tóxicos o inflamables (mezclas explosivas) en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, o donde exista posibilidad de encontrarlos por la clasificación del área donde se ejecuten los trabajos y puedan generar o representar una fuente de ignición, contar con detectores portátiles de esos gases para cada frente de trabajo y utilizarlos durante el desarrollo de dichas actividades. Su utilización debe realizarse por personal autorizado, quienes invariablemente deben haber acreditado el curso correspondiente, pudiendo ser éstos, técnicos o profesionistas integrantes de los frentes de trabajo de campo, es decir que no se requiere personal adicional por este concepto. En todos los casos, independientemente de la supervisión y pruebas que ejecute y realice el TERCERO, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias podrán verificar que éstas se ejecuten correctamente y podrán interrumpir los trabajos cuando las condiciones de seguridad u operativas así lo exijan sin responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	21	de

V.18.2. Dotar a las plataformas marinas y embarcaciones que le arrienden a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, con un sistema de detección y alarma de gases contaminantes que puedan estar presentes en ellas, durante la vigencia del contrato, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 "Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)", NRF-205-PEMEX-2008 "Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad" y NRF-210-PEMEX-2011 "Sistema de gas y fuego: detección y alarmas".

V.18.3. Dotar con un sistema de detección y alarma de gas sulfhídrico a los equipos de perforación que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias en instalaciones terrestres donde se manejen hidrocarburos que contengan ese gas, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 "Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)", NRF-205-PEMEX-2008 "Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad" y NRF-210-PEMEX-2011 "Sistema de gas y fuego detección y alarmas".

VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO.

VI.1. Vigilar y controlar la Salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.

VI.2. Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones según se establezca en los anexos del contrato.

VI.3. En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de Salud en el trabajo exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y cuando así se le solicite, proporcionar a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias la evidencia documental de dicho cumplimiento.

VI.4. Exposición de los trabajadores a agentes y factores de riesgo

VI.4.1. Prevenir y controlar la emisión de agentes y factores de riesgo que puedan afectar la Salud de los trabajadores y su exposición a éstos, para lo cual deben implementarse las medidas de mitigación que se requieran.

VI.4.2. Contar en el área de trabajo con el atlas de riesgos a la salud en idioma Español, de las instalaciones que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias por motivo del contrato. Dicho atlas debe considerar como mínimo los agentes físicos (ruido, iluminación, ambiente térmico y vibraciones mecánicas, entre otros), químicos (gases tóxicos, vapores, ácidos, solventes, entre otros) y biológicos (calidad del agua de uso y consumo humano, calidad de insumos y análisis de alimentos, entre otros). Debe estar disponible y actualizado para su seguimiento durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de arrendamiento u operación.

VI.4.3. Al utilizar maquinaria o equipo de trabajo con emisiones de ruido, evitar que se excedan los límites máximos permisibles especificados en los numerales del apartado 7 y 8 de la NOM-011-STPS-2001 "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido" o implementar las medidas de mitigación que se requieran para asegurar el cumplimiento de dicha Norma.

VI.4.4. Cuando se instalen dispositivos de iluminación para realizar los trabajos dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con las especificaciones de intensidad, características técnicas y conexiones que se establecen en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias que sean aplicables o, a falta de éstas, con las Normas Oficiales Mexicanas

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	22	de

NOM-025-STPS-2008 "Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones Eléctricas (Utilización)".

VI.5. Servicios para el personal (agua potable, alimentación, servicios sanitarios, ventilación, calidad del aire, hospedaje y control de plagas, etc.).

VI.5.1. Proporcionar el agua para consumo de sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 "Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos que debe someterse el agua para su potabilización", siendo su responsabilidad la verificación de la calidad del agua. La cantidad de agua dependerá de la fuerza de trabajo con que se cuente para la realización de las obras o servicios, considerando un mínimo de 3 litros por persona por jornada de trabajo.

VI.5.2. Durante el manejo de alimentos en instalaciones, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y además contar con los exámenes de Salud del personal que realiza las actividades y cuando se le requiera, ponerse a disposición del personal médico de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias para que se le realicen los exámenes médicos pertinentes.

VI.5.3. Durante la prestación de servicios de alimentación y hospedaje, usar ropa de algodón, color blanco, con logotipo del TERCERO, gorro y calzado de piel con suela antiderrapante, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios". Cuando este personal ingrese a zonas industriales, debe utilizar el equipo de protección personal indicado en los otros incisos de este Anexo.

VI.5.4. En las unidades habitacionales que se le arrienden a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con la Norma NMX-TT-005:1996-IMNC "Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir hoteles, moteles, servicios de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial de una o dos estrellas" en lo relativo a la limpieza y cuidado de las habitaciones y servicios pactados y con la NOM-001-STPS-2008 "Edificios, locales e instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene" en lo correspondiente a ventilación y calidad del aire.

VI.5.5. Cuando se le suministren alimentos a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con el procedimiento del plato testigo establecido en la Normatividad Oficial, cumplir con la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", en lo relativo a la inspección organoléptica de los insumos, las temperaturas diarias de los frigoríficos, las líneas de alimentos fríos y calientes, el control de primeras entradas y primeras salidas de materias primas, entre otros aspectos y presentar la evidencia documental del cumplimiento como se cita en dicha Norma.

VI.5.6. Proporcionar el servicio de sanitarios a sus trabajadores que lleven a cabo actividades en las instalaciones. En caso de contar con personal masculino y femenino, deberá proporcionar sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 20 trabajadores, y en su caso a lo que se establezca en el anexo de especificaciones que corresponda del contrato. Los sanitarios deben contar con receptáculos para el manejo de los desechos, mismos que deben ser retirados con frecuencia mínima de una vez por jornada; asimismo deberá verificar la disposición final de acuerdo con la legislación municipal.

VI.5.7. Previo a la utilización de productos químicos para el control de plagas y desratización, contar con la autorización de la Secretaría de Salud e implementar las medidas de seguridad establecidas en la NOM-005-STPS-1998 "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas". Se deben utilizar productos y/o sustancias que cuenten con registro CICOPAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas), y ser aplicados por personal experimentado y capacitado en esta actividad.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	23	de

VI.5.8. Cuando se utilicen embarcaciones para la prestación de servicios a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, contar con constancias de fumigación, control de plagas y desratización, conforme al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Ley General de Salud, cumplir con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, de acuerdo a los artículos 8° y 9 °.

VI.6. Compatibilidad puesto-persona y vigilancia del estado de salud de los trabajadores

VI.6.1. Asegurar que el personal del que disponga para el cumplimiento de los términos del contrato específico, además de los conocimientos y experiencia requeridos, cuente con las condiciones de salud que le permitan realizar las actividades laborales que se le encomienden, lo cual deberá ser certificado por un médico acreditado para ejercer su profesión mediante cedula profesional.

VI.6.2. Aplicar programas de vigilancia médica para el personal que labora en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, éstos deben considerarse con una periodicidad mensual y previo a realizar actividades críticas al personal responsable de la ejecución de éstas, principalmente cuando se realicen las actividades que, de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación: trabajos relacionados con soldadura y corte, maniobras de izaje, trabajos en altura, radiaciones ionizantes, ruido y vibraciones o cuando el trabajador esté expuesto a condiciones térmicas extremas, sobreesfuerzo muscular, presiones ambientales anormales o sustancias químicas contaminantes, con la finalidad de asegurar su capacidad de desempeño y evitar efectos nocivos debidos a la existencia de padecimientos preexistentes que pudieran dar lugar a agravar alguna enfermedad durante el desarrollo de las actividades. Así mismo, aplicar programas de control de drogas y alcohol a todo su personal.

VI.7. Control sanitario.

VI.7.1. Cuando por motivo del contrato se requiera el ingreso al País de personal extranjero, se debe comunicar por escrito y personalmente a la Máxima Autoridad de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias de la instalación y al Residente o Supervisor del contrato y a la Secretaría de Salud del padecimiento de su personal en las enfermedades objeto de vigilancia epidemiológica internacional (Artículo 136 Ley General de Salud) o en su caso que notifiquen que están exentos de dichos padecimientos. Esto debe realizarse al inicio del contrato, cuando la Autoridad lo requiera y cuando se presente alguna enfermedad durante el desarrollo del contrato se debe cumplir con lo descrito en el Título décimo quinto (Sanidad Internacional) de la Ley General de Salud y con los artículos del 8° al 13° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.

Las enfermedades o riesgos objeto de vigilancia epidemiológica internacional de manera enunciativa pero no limitativa son las siguientes: poliomielititis, meningitis, meningocóccica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, difteria y casos humanos de encefalitis equina venezolana, enfermedades exóticas, nuevas o no existentes en el País, cuando represente un riesgo para la Salud de la población; accidentes y desastres, cuando a juicio de la Secretaría de Salud afecten la Sanidad Internacional, y cualquier otra que determine la Organización Mundial de la Salud o los tratados y convenios internacionales en la materia.

VI.7.2. Para cualquier situación de brotes por enfermedades infecciosas transmisibles y los padecimientos listados en la NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica", deberán ser notificados en forma inmediata a los Servicios Médicos de su adscripción correspondiente en apego a dicha norma y de manera conjunta con el Residente o Supervisor del Contrato de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias proporcionar la información correspondiente a los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos de la localidad.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	24	de

VI.7.3. El personal de las embarcaciones de los Contratistas debe presentar libretas o constancias de vacunación ante enfermedades propias del lugar de origen y/o procedencia, de acuerdo a la Ley General de Salud.

VI.8. Servicio médico.

VI.8.1. Contar con un manual y botiquín de primeros auxilios que incluya los medicamentos de curación, antídotos y materiales específicos para los riesgos potenciales del área o trabajos motivo del contrato. Adicionalmente, cuando su personal que labora en uno o varios frentes de trabajo dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias sea entre 15 y 49 trabajadores, contar además con una brigada de primeros auxilios integrada con dichos trabajadores debidamente entrenados. Cuando dicho personal sea entre 50 y 99 trabajadores, contar adicionalmente a lo anterior con al menos un paramédico en dichas instalaciones. Cuando el número de trabajadores sea 100 o más, se debe contar también con un médico cuando menos, en esas instalaciones de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal del trabajo Título Noveno (Riesgos de Trabajo) Artículo 504 y contar con material y equipo conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.

VI.8.2. Cuando cuenten con servicio médico propio en las instalaciones, sin perjuicio de lo establecido en el requerimiento anterior, tener disponible en dichas instalaciones: medicamentos, material y equipo de primeros auxilios conforme lo establece el Título Cuarto Capitulo Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

VII.1 Autorizaciones y permisos.

VII.1.1. Respetar las indicaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.

VII.1.2. Proporcionar al Residente o Supervisor del contrato las evidencias documentales de las autorizaciones y permisos, la información y documentación de soporte que las Leyes, Reglamentos, Normas y los anexos del contrato exijan para la realización de las actividades motivo del mismo; así como las del cumplimiento de los requisitos que las Autoridades o dicha Normatividad establezcan para obtener las autorizaciones y permisos mencionados.

VII.2. Prevención de impactos ambientales.

VII.2.1. No cazar, pescar, transportar, comercializar, o poseer ejemplares de fauna silvestre (terrestre o marina) en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, su entorno o en áreas donde se realicen actividades por motivo del contrato.

VII.2.2. No dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora del lugar donde se realizan los trabajos.

VII.3. Estudios de impacto y riesgo ambiental.

VII.3.1. Cuando se pacte la elaboración del Estudio de Impacto y Riesgo en materia Ambiental en los anexos del contrato, realizarlo conforme a las guías que para tal efecto emite la Autoridad Ambiental y las Normas de Referencia aplicables. Así mismo, ejecutar las acciones o medidas correspondientes que se deriven de las recomendaciones del Análisis de Riesgo, cuando se establezca en los otros anexos del contrato. Deberá entregar dicho estudio al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.



Handwritten signature in blue ink.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	25	de

VII.4. Reporte de cumplimiento ambiental.

VII.4.1. Cumplir con los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por la SEMARNAT, que apliquen a las instalaciones en las que realicen actividades en las diferentes etapas del proyecto pactadas en el contrato. Para esto, documentar dicho cumplimiento y generar las evidencias pertinentes, tales como: fotografías, análisis de laboratorios, planos, permisos, pagos, reportes, estadísticas, estudios, entre otros. Cuando se trate de documentos oficiales, éstos deben ser firmados por una persona reconocida o autorizada para tal fin.

VII.4.2. Elaborar el Reporte de Cumplimiento Ambiental (RCA) del Oficio Resolutivo, con la información recopilada según se indica en el requerimiento anterior y entregarlo a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias para su revisión. Así mismo, cumplir con el plazo de entrega de dicho reporte y los tiempos para entregar los avances del cumplimiento establecidos en el Oficio Resolutivo y la vigencia de la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental de acuerdo al Formato 5 de este Anexo.

VII.5. Agua

VII.5.1. No se permiten vertimientos al mar, ríos, lagunas, pantanos u otro bien nacional, de sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, materiales y residuos tales como los establecidos en el Anexo II, III, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y el Reglamento para Prevenir y controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias. Las descargas de aguas residuales deben cumplir con lo que se establece en: la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos y la NOM-001-SEMARNAT-1996, "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales".

VII.5.2. Cuando accidentalmente derramen materiales o residuos peligrosos en el mar, áreas lacustres o cualquier cuerpo de agua, informar verbalmente antes de 24 horas después del evento y formalizarlo antes de 72 horas en los formatos vigentes a la Secretaría de Marina y a la Delegación de la SEMARNAT, según corresponda, reparar el daño sin cargo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Así mismo, enviar inmediatamente un informe detallado a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

VII.5.3. Previo al desvío de un curso natural de agua o la construcción de un paso temporal de un cuerpo de agua por motivo del contrato, contar con el permiso de la dependencia Oficial correspondiente. Así mismo, al concluir los trabajos restaurarlo a sus condiciones originales sin cargo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

VII.5.4. Antes de efectuar vertimientos o descargas de aguas residuales, desechos u otras materias al mar, lagunas, ríos, pantanos u otros cuerpos de agua, contar con la autorización expedida por las dependencias Federales correspondientes, o las locales en los casos que dichas descargas sean de jurisdicción local o a sistemas de alcantarillado; cumplir con las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezcan las Autoridades. Para este fin, deben tratarse las aguas residuales cuando sea necesario para poder cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las autorizaciones de descarga o las Condiciones Particulares de Descarga.

VII.5.5. Previo al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, contar con el permiso correspondiente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

VII.5.6. Evitar que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante sus actividades, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	26	de

VII.6. Atmósfera

VII.6.1. No utilizar o suministrar equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono. En las Instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, no usar sistemas contraincendio a base de Clorofluorocarbonos (CFCs) y/o compuestos halogenados, de acuerdo al Protocolo de Montreal y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea – SOLAS). Así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

VII.6.2. Al operar instalaciones para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, o al utilizar equipos que funcionen con combustibles fósiles en las instalaciones, implementar un programa de mantenimiento durante la vigencia del contrato e instalar dispositivos, a efecto de cumplir con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia referentes a emisiones a la Atmósfera de partículas sólidas suspendidas y lo que establezca la Autoridad Ambiental. Así mismo, entregar las evidencias documentales de su cumplimiento, conforme a la Normatividad mencionada.

VII.7. Suelo.

VII.7.1. Informar por escrito en los formatos vigentes que emite la Autoridad Ambiental, al área de SIPA o quien realice la función a través del Residente o Supervisor, cualquier derrame de materiales o residuos peligrosos que realice durante el desempeño de sus trabajos en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o en el trayecto a éstas. Así mismo, acatar y cumplir con su responsabilidad de restaurar las áreas contaminadas, a través de las compañías autorizadas y conforme a la Normatividad Ambiental vigente, sin costo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

VII.7.2. Mantener en buen estado su maquinaria y equipo, así como evitar fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran.

VII.7.3. No remover grava o material de arrastre del lecho de los ríos, arroyos, playas, lagos, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua, excepto en las zonas específicamente aprobadas como bancos de materiales por las Autoridades Gubernamentales.

VII.8. Ruido.

VII.8.1. Al utilizar maquinaria y equipos de trabajo con emisiones de ruido ambiental, cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que “Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición” y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezca la Autoridad Ambiental.

VII.9. Residuos.

VII.9.1. Clasificar y manejar los residuos (sólidos urbanos, peligrosos, y de manejo especial) conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental. El almacenamiento y transporte de los residuos debe hacerse en los recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación, y enviarlos a los sitios de disposición final autorizados o los que indique Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

VII.9.2. Acatar y cumplir con la responsabilidad de los residuos que genere durante sus actividades, cumpliendo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente.



DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	27	de	58

VII.9.3. Al arrendar u operar equipos o instalaciones a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, proporcionar al inicio del contrato, el programa de manejo de sus residuos que genere en la instalación correspondiente.

VII.9.4. Contar con una bitácora mensual, para registrar la generación y manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que genere en cualquier instalación de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.

VII.9.5. Al realizar actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, adicionalmente a la bitácora establecida en el requerimiento anterior, contar con una bitácora para registrar la generación y movimientos de los residuos sólidos urbanos que genere, en el caso de las embarcaciones llevar el control mediante el Libro Registro de Basuras (Anexo V.- MARPOL 73/78).

VII.9.6. No quemar residuos a cielo abierto en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. En el caso de las embarcaciones sólo se permite incinerar los residuos conforme al Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), a través de incineradores específicos para ese fin, el volumen estimado de basuras incineradas debe anotarse en el Libro Registro de Basuras.

VII.9.7. Al utilizar dispositivos para el tratamiento o disposición de residuos en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, tales como incineradores, lavadores de gases o vapores, entre otros, no contravenir lo dispuesto en el requerimiento anterior y demostrar técnicamente que no existe generación de subproductos o residuos peligrosos.

VII.9.8. No verter residuos no alimenticios al mar.

VII.9.9. Antes de arrojar residuos alimenticios al mar, triturarlos en piezas de 25 mm o menores, de acuerdo a lo requerido en la Regla 4, Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).

VII.9.10. Al transportar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo que establecen para tal fin la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda; las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias que sean aplicables y la Normatividad Ambiental Oficial vigente.

VII.9.11. Al manejar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo requerido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y la Normatividad vigente en la materia y entregar a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias copia del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, los manifiestos de entrega, transporte, recepción y disposición final de los residuos peligrosos, así como la Cedula de Operación Anual correspondiente (COA) cuando aplique, y los planes de manejo de residuos peligrosos o de manejo especial que así lo requieran.

VII.10. Seguros contra daños ambientales.

VII.10.1. Al realizar actividades altamente riesgosas, contar con un seguro de riesgo ambiental conforme al Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las actividades altamente riesgosas son las que establece la SEMARNAT (actualmente se tienen dos listados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992), en tanto que las características y alcance de dicho seguro, deben ser conforme a la Legislación y Normatividad aplicables. Este seguro puede ser independiente o formar parte de los otros seguros que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias le solicite al TERCERO en el contrato.

58

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	28	de

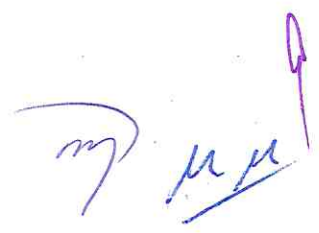
VII.11. Planes de contingencia ambiental.

VII.11.1. Al realizar actividades que impliquen un riesgo ambiental, contar desde el inicio del contrato con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos a utilizar en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que establece la Normatividad Oficial vigente, los lineamientos o guías correspondientes de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y ser acordes a los planes de contingencia ambiental de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, los cuales deben someterse a revisión de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias para su aprobación, y una vez aprobados, debe firmarlo el Representante Legal del TERCERO.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	29	de

VIII. FORMATOS

	FORMATO 1 RESUMEN ESTADÍSTICO MENSUAL SOBRE INCIDENTES/ACCIDENTES DE TRABAJO	LOGOTIPO DEL TERCERO
COMPAÑÍA:		
NÚMERO DE CONTRATO:		RFC:
DIRECCIÓN:		
TELÉFONO:		FAX:
CORREO ELECTRÓNICO:		
INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE:		AÑO:
TOTAL DE INCIDENTES:		TOTAL DE ACCIDENTES:
TOTAL DE INCIDENTES DE TRÁNSITO:		TOTAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO:
TOTAL DE CASOS PAGADOS CON INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:		
TOTAL DE CASOS PAGADOS CON INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:		
TOTAL DE CASOS PAGADOS DE MUERTE POR ACCIDENTES DE TRABAJO:		
TOTAL DE DÍAS PÉRDIDOS POR INCAPACIDAD:		
TOTAL DE DÍAS INDEMNIZADOS POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:		
TOTAL DE DÍAS INDEMNIZADOS POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE O MUERTE:		
IMPORTE TOTAL DE SALARIOS Y PRESTACIONES PAGADOS POR INCAPACIDAD:		
IMPORTE TOTAL DE GASTOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROPORCIONADO A LOS TRABAJADORES ACCIDENTADOS:		
IMPORTE TOTAL MENSUAL DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR RIESGOS DE TRABAJO:		
TOTAL DE HORAS HOMBRE LABORADAS:		
NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:		
LUGAR:	FECHA (DÍA/MES/AÑO):	DE: DE:
RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL		
NOMBRE Y FIRMA:		

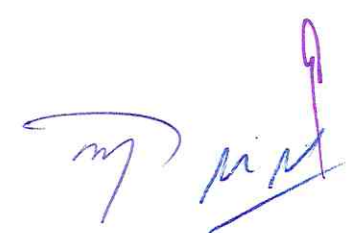


DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	30	de

	FORMATO 2 DATOS DEL PERSONAL DEL TERCERO RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTABILIDAD		LOGOTIPO DEL TERCERO
	COMPAÑÍA:	RFC:	
NÚMERO DE CONTRATO:	VIGENCIA:		
NOMBRE DEL PERSONAL RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL:			
DIRECCIÓN:			
TELÉFONO:			
FAX:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
PERÍODO DE NOMBRAMIENTO:			
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA:			
NOMBRE Y FIRMA:			
CARGO:			

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	31	de 58

		FORMATO 3 REPORTE DE INCIDENTE/ACCIDENTE INDUSTRIAL O PERSONAL DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS				LOGOTIPO DEL TERCERO	
LUGAR DEL EVENTO:				FECHA DE REPORTE (DÍA/MES/AÑO):			
FECHA DEL EVENTO (DIA/MES/AÑO):				HORA DEL EVENTO:			
COMPAÑÍA:				RFC:			
NUMERO DE CONTRATO:							
INCIDENTE:		ACCIDENTE:		INDUSTRIAL:		PERSONAL:	
NOMBRE DE LA PERSONA:				EDAD:			
ANTIGÜEDAD EN LA COMPAÑÍA:				No. DE IDENTIFICACIÓN:			
CLASIFICACIÓN O CATEGORÍA:							
TIEMPO QUE TENÍA DESARROLLANDO ESA CATEGORÍA:							
RELATO DEL INCIDENTE/ACCIDENTE:							
SE AUTORIZÓ EL TRABAJO		SI	NO	SE SUPERVISÓ EL TRABAJO		SI	NO
¿QUIÉN AUTORIZÓ?				¿QUIÉN SUPERVISÓ?			
¿REQUERÍA PERMISO PARA TRABAJO CON RIESGO?						SI	NO
PERMISO CLASE		A	B	NÚMERO DE PERMISO:			
DEPENDENCIA QUE EXPIDIÓ EL PERMISO:							
NOMBRE DEL RESIDENTE O SUPERVISOR:							
TIPO DE LESIONES AL TRABAJADOR:							
LUGAR DONDE OCURRIÓ EL INCIDENTE/ACCIDENTE:							
DAÑOS A LA INSTALACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS:							
CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS:							
EFECTOS NEGATIVOS AL AMBIENTE:						SI	NO
DERRAME DE:		HIDROCARBUROS:		MATERIALES PELIGROSOS:		RESIDUOS PELIGROSOS:	
EMISIONES DE:		GASES TÓXICOS:			HUMO:		
CONTAMINACIÓN DEL:		AIRE		AGUA		SUELO	
RESPONSABLE DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL							
NOMBRE Y FIRMA:							



DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	32	de 58

	FORMATO 4 LISTADO DE REQUERIMIENTOS DE ESTE ANEXO QUE DEBEN CUMPLIR EL PROVEEDOR O CONTRATISTA POR MOTIVO DEL CONTRATO	
	LISTADO DE REQUERIMIENTOS	COMENTARIOS
II. REQUERIMIENTOS COMUNES	II.1, II.2, II.3, II.4, II.5, II.6, II.8, II.9.	II.1.d) Entregar a la máxima autoridad del centro de trabajo o a quien éste designe. II.1.g) Frecuencia bimestral. II.1.h) Frecuencia bimestral. II.2 El Representante o Apoderado del Prestador de servicios, nombrará un Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (RSSPA). II.4. Entregar a la máxima autoridad del centro de trabajo o a quien éste designe.
III. REQUERIMIENTOS CAPACITACION	III.1, III.2, III.3, III.4, III.5, III.6	III.1 excepto inciso "m"
IV. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD FISICA	IV.1, IV.2, IV.3.	IV.1.2 Ver Figura 1 del Anexo REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS formato Credencial de Identificación.
V. REQUERIMIENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL	V.1, V.2, V.3, V.4, V.5, V.6, V.9, V.9.1, V.9.2, V.9.3, V.9.4, V.9.5, V.9.6, V.10.1, V.10.2, V.10.3, V.10.4, V.10.5, V.11.1, V.11.2, V.11.5, V.12, V.14, V.15, V.16, V.16.1, V.16.2, V.16.3, V.16.4, V.17, V.18.1	V.4 Los Procedimiento de trabajos utilizados podrán ser firmados de igual manera, por el Representante o Apoderado del Contratista, para estas actividades, y ponerse a disposición de la máxima autoridad del centro de trabajo o a quien éste designe, para su validación. V.9.2 El Prestador de servicios complementará su Estadística de Accidentalidad con el formato 1a, mismo que se adjunta a este documento. V.9.4 El Prestador de servicios y/o Pemex Transformación Industrial, tienen la obligación de convocar a los trabajadores, testigos, participantes, involucrados, responsables, líneas de mando u otros que consideren convenientes, para participar en el Análisis e Investigación del incidente o accidente. V.10.1/V.10.2 Los escenarios a considerar para el Plan de Respuesta a Emergencia (PRE) serán los inherentes a los riesgos de operación de la planta. V.11.2 Considerar la distinción en el color de los cascos; blanco para personal SSPA, de primera línea y mandos medios, y rojo para el personal contra incendio el de SSPA con franjas color verde, la ropa de trabajo será color diferente al naranja, caquí, blanco y azul. V.11.5. "De acuerdo a la NOM-017-STPS-2008 Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo". V.12.1/V.12.2 Se deberá cumplir el Procedimiento de Permisos de trabajo DG-SASIPA-SI-02300 revisión 1, aplicable en Pemex Refinación ahora Pemex Transformación Industrial. V.16.2 El Contratista debe delimitar con cinta el sitio en el que estará trabajando
VI. REQUERIMIENTOS DE SALUD EN EL TRABAJO	VI.1, VI.2, VI.3, VI.4, VI.5.1, VI.5.6, VI.6, VI.6.1, VI.6.2, VI.7.1, VI.7.2, VI.8, VI.8.1	VI.5.1 y añadir el suministro de "hielo" para abatir el incremento de la temperatura del agua de consumo humano. VI.6.2. En trabajos en espacios confinados, trabajos en altura y operadores de equipo será registro diario de signos vitales.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	33	de

VII. REQUERIMIENTOS DE PROTECCION AMBIENTAL	VII.1, VII.2, VII.4, VII.5.1, VII.6, VII.7.1, VII.7.2, VII.8.1, VII.9.1, VII.9.2, VII.9.3, VII.9.4, VII.9.5, VII.9.6, VII.9.10, VII.9.11, VII.10.1, VII.11.1	
REQUERIMIENTOS ADICIONALES		<ul style="list-style-type: none"> • Matriz I del Sistema SSPA (18 elementos). • Los Contratistas, Subcontratistas y Proveedores del Tercero deben apegarse a toda la normatividad y requerimientos contenidos en las Reglas de Operación y SSPA para Instalaciones Compartidas y se detallan en una precisión al anexo.
VIII. FORMATOS	Formato 1	Mensualmente
	Formato 2	Previo a la fecha de inicio del contrato y al ocurrir cambios en el responsable de SSPA.
	Formato 3	En caso de presentarse un accidente.
	Formato 4	Los requisitos incluidos en este documento forman parte integral del contrato.
	Formatos 5	Mensualmente
	Formatos 6 y 7	Mensualmente (Validar de conformidad).

De acuerdo por el área solicitante:

Validar por el área de SIPA o quien realice la función:

XXXXXX

XXXXXXXXX

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large arrow pointing upwards.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	34	de	58

FORMATO 5

		Formato: 5.1 PROGRAMA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS Y CONDICIONANTES			LOGOTIPO DEL TERCERO	
OFICIO RESOLUTORIO No.						
NOMBRE DEL CONTRATO:						
NÚMERO DE CONTRATO:						
Término	Condicionantes	Descripción	Acciones a Realizar	Etapas del Proyecto	Plazo de Cumplimiento	Área Responsable

[Handwritten mark]

MM

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	35	de	58

Formato: 5.2

“Notificación de Inicio / Término”

(Usar papel Membretado)

_____ (Lugar) _____, a _____ (día) de _____ (mes) de _____ (año)

PARA: (Nombre del Supervisor de Contrato de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias)

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LA FECHA DE (INICIO o TÉRMINO según corresponda) DE LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN (COSTA AFUERA / EN TIERRA) CORRESPONDIENTES AL (Contrato) (Número)**

En cumplimiento con el Término (Escribir con letra el número) del “Oficio Resolutorio” (No. de Resolutorio) de fecha (Fecha de emisión del Oficio Resolutorio), de la Manifestación de Impacto Ambiental para el (“Nombre del Proyecto al que pertenece la obra”); le informo que las actividades de construcción (COSTA AFUERA / EN TIERRA) correspondiente al Contrato (número), (INICIARON / TERMINARON) el día (fecha) del mes (nombre del mes) de (año).

Favor de notificar de esta fecha a las Autoridades correspondientes.

Atentamente

(firma)
(Nombre)
(Gerente o Responsable del Proyecto)

66

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	36	de

Formato: 5.3

“Notificación de Carga de Estructuras”

(Usar papel Membretado)

_____ (Lugar) _____ a _____ (día) _____ de _____ (mes) _____ de _____ (año)

PARA: (Nombre del Supervisor de Contrato de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias)

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LA FECHA DE CARGA DEL (Nombre de la estructura) CORRESPONDIENTE AL (Contrato) No. (Número)**

En cumplimiento con el Término (Escribir con letra el número) del “Oficio Resolutorio” (No. de Resolutorio) de fecha (Fecha de emisión del Oficio Resolutorio), de la Manifestación de Impacto Ambiental para el (“Nombre del Proyecto al que pertenece la obra”); le informo que las actividades de carga de (el nombre de la estructura) perteneciente a la plataforma (nombre de la plataforma) del (Contrato [No.]) iniciaron el día (fecha de carga). Esta estructura será instalada por (Nombre de la empresa o contrato que realizará la instalación) en el campo o centro de trabajo (Nombre del Campo/ Centro de Trabajo).



Favor de notificar de esta fecha a las Autoridades correspondientes.

Atentamente

(firma)
(Nombre)
(Gerente o Responsable del Proyecto)

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	37	de 58

FORMATO 6

	REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS FORMATO 6	
---	--	---

Obra ó Servicio:

Contratista:

Representante del TERCERO:

Supervisor de Contrato:

Verificación No:

Fecha:



Para cada evento de incumplimiento de las normas SSPA se procederá de la siguiente manera:

- El primer evento de incumplimiento implicará una amonestación verbal al trabajador que cometió la falta;
- En caso de reincidencia del mismo trabajador, se le aplicará al PROVEEDOR la penalidad (deducción) que corresponda al tipo de falta establecido en el presente Formato, la cual se calculará dividiendo el monto diario de la Cuota Fija Mensual entre el porcentaje de dicha falta

Ejemplo: Cuota Diaria Fija 774,000 US\$/ 30 días/= 25,800 US\$/día * 1.0 % por evento = 258 US\$ por evento

En caso de reincidencia del mismo trabajador por tercera ocasión implicará la sanción antes descrita más un 10% (diez por ciento) y TRANSFORMACIÓN INDUSTRIAL deberá cambiar al trabajador conforme al Contrato de Prestación de Servicios (Laboral).

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminó (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.1.	<p>Todo licitante, TERCERO en su caso, debe observar lo siguiente:</p> <p>a) Conocer el contenido de este Anexo.</p> <p>b) Considerar los costos que tendrá que erogar para cumplir con lo estipulado en el presente Anexo.</p> <p>c) Acatar el contenido de este Anexo, así como hacerlo del conocimiento del personal que desempeñará actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y asegurarse que dicho personal cumpla con el mismo.</p> <p>d) Debe entregar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias al inicio del contrato y cuando tenga rotación del personal durante la vigencia del mismo, la evidencia de la comunicación a su personal del contenido del presente Anexo, tales como: minutas, pláticas de difusión, talleres en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.</p> <p>e) Considerar que los planes, procedimientos, informes, evidencias documentales, personal, trabajos, actividades, permisos, autorizaciones, programas, cursos de capacitación o entrenamiento y todo lo establecido en los diferentes requerimientos del presente Anexo, son específicos al alcance del contrato.</p> <p>f) Para poder iniciar los servicios o trabajos motivo del contrato, el TERCERO debe cumplir con las obligaciones establecidas en los requerimientos II.2.; V.10.1.; V.10.2.; VII.9.3.; VII.10.1. y VII.11.1. del presente Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.</p>			A	IC	4		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:

Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión

No. de Licitación:	
No. de Contrato:	
Fecha:	
Hoja:	38 de 58

g) Realizar auditorías efectivas alineadas al procedimiento vigente de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.									
h) Realizar verificaciones de cumplimiento al Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas de conformidad con la frecuencia establecida en la junta de inicio del contrato, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.									
i) Realizar pláticas diarias de SSPA con su personal, de conformidad con las actividades a ejecutarse, cuando éstas le apliquen al contrato conforme a su objetivo y alcance, y que hayan sido establecidos en el Formato 4.									

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.2.	Designar al personal especialista Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental que represente al TERCERO y que tengan la facultad de tomar decisiones en sus respectivas materias durante la vigencia del contrato y a partir de 50 (cincuenta) trabajadores que tenga laborando en actividades objeto del contrato, en uno o más frentes de trabajo, designar por escrito a cuando menos un Supervisor especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo y otro en Protección Ambiental o dependiendo del alcance y complejidad de los trabajos el número de Responsables de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y/o Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo o Protección Ambiental que se requieran, será el indicado en el Formato 4. Previo al inicio de sus funciones presentará la documentación que le solicite Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias para su evaluación y validación. Para el caso del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental y él o los Supervisores especialistas en Seguridad y Salud en el Trabajo, realizarán sus funciones y actividades conforme al capítulo 5 de la norma NOM-030-STPS-2009 "Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo Funciones y actividades", así como contar con conocimiento en metodología de Análisis Causa Raíz de Incidentes / Accidentes. El personal indicado en este requerimiento en ningún caso debe desempeñar sus funciones en más de un contrato en el mismo periodo.			A	I				
II.3.	Presentar un plan de acción de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental (SSPA) integral o uno por cada materia. Dicho(s) plan(es) debe(n) ser actualizado(s) y deberá(n) entregarse como mínimo dos días hábiles previos al inicio del contrato. El plan de acción debe ser específico a los alcances del contrato, debe incluir la identificación de los Impactos Ambientales y los riesgos asociados a los trabajos a desarrollar, las acciones a realizar para mitigarlos, la Normatividad aplicable en esas materias y las acciones a realizar para su cumplimiento. Cuando se establezca en el Anexo de especificaciones correspondiente, dicho plan de acción debe ser conforme a las guías que ahí se estipulen, debe presentarse y desarrollarse en los plazos que en esos anexos se establezcan.			A	IC			1.5%	
II.4	Durante la ejecución del contrato, cuando se tenga que entregar o solicitar información o reportes conforme al presente Anexo, dirigirse al Residente o Supervisor, excepto en los casos en los que se indique algo diferente en este documento								
II.5.	Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que emita Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias en materia de Seguridad, Salud en el trabajo y Protección Ambiental, sin perjuicio de las demás disposiciones legales que está obligado a cumplir.			A	C			1.5%	
II.6.	A través de sus representantes, el TERCERO debe solicitar la autorización para dar inicio a sus trabajos dentro de las instalaciones.			M	I				

MU

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	39	de

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
II.7.	Al encontrar monumentos, restos y vestigios arqueológicos, históricos y culturales durante sus actividades, evitar la destrucción de los mismos, interrumpir temporalmente los trabajos por este motivo e informar de inmediato a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, así como evitar difundir públicamente dichos hallazgos.			A	S	4		1.5%	
II.8.1.	Mantener en condiciones limpias y ordenadas sus áreas de trabajo.			A	C	1,2,3,4		1.5%	
II.8.2.	A la entrega-recepción de la obra o servicio, el lugar donde se ejecutaron los trabajos debe estar en condiciones limpias, libre de materiales, residuos, equipo sobrante y sin afectaciones al terreno, estructuras o instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	T			1.5%	
II.8.3.	Al terminar cualquier etapa de un trabajo del contrato, retirar de la zona del trabajo todos sus equipos, estructuras provisionales y materiales excedentes que no vaya a utilizar posteriormente en el mismo sitio y confinarlo al área que indique Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	P			1.5%	
II.9.1.	Otorgar las facilidades e información que se le solicite por parte de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y/o Autoridades Gubernamentales para la atención de auditorías, verificaciones o cualquier diligencia que se realicen en las instalaciones donde desempeñe sus actividades.			M	P			1.0%	
II.9.2.	Otorgar las facilidades e información que les solicite Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando éste ejerza su derecho de verificar o auditar el cumplimiento de los requerimientos del Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas, en campo o documentalente.			M	P			1.0%	
III.1.	<p>Contar con personal capacitado y adiestrado en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental acorde con la naturaleza de los trabajos que realice por motivo del contrato. Esta capacitación debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa los siguientes temas o cursos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental. b) Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente c) Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias (en los apartados que aplique) d) Básico de Seguridad e) Conceptos básicos y definiciones sobre planes de respuesta a emergencias, qué hacer durante una emergencia f) Conceptos básicos sobre Protección Ambiental g) Generalidades de los Primeros Auxilios, Hemorragias, Reanimación Cardiopulmonar (RCP) h) Manejo de extintores i) Manejo a la defensiva (vehículos) j) Sistema de Permisos de Trabajos con Riesgo k) Equipo de respiración autónomo l) Uso de equipo de detección de gases: explosímetro, oxígeno y toxicidad. m) Sobrevivencia en el mar n) Hojas de Datos de Seguridad de las sustancias involucradas en los trabajos del contrato. o) Clasificación y manejo de residuos peligrosos (NOM's) p) Dispositivos de detección y primeros auxilios q) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos r) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento s) Teoría de la combustión t) Clasificación y uso de equipos de protección respiratoria 			A	C	1,2,3,4		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	40	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	u) Riesgos atmosféricos v) Riesgos en espacios confinados w) Identificación de áreas de riesgos en el trabajo x) Procedimientos críticos y) Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST) z) Auditorías Efectivas aa) Metodología Análisis Causa Raíz.								
III.2.	Orientar a su personal que ingresa a una instalación o aborda una embarcación o un helicóptero; en lo concerniente a equipo de Seguridad, Protección Ambiental, seguridad física, transporte de personal en canastilla, guindola, viuda; conducta y registro en la instalación o medio de transporte, productos que no pueden ingresarse a la instalación y en general, sobre todos los requerimientos del presente Anexo que deba conocer dicho personal para cumplir con el mismo. Deberá impartir a su personal, un curso de inducción sobre el presente Anexo.			M	IP			1.0%	
III.3.	Dar las facilidades a su personal que labora dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, para que reciban una inducción por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando éste lo requiera, en lo relativo al presente Anexo, para el personal que ingresa por primera vez a las instalaciones, o de cualquier otro tema en materia de Trabajos con riesgo, Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.			B	C			0.5%	
III.4.	Presentar antes del inicio de los trabajos objeto del contrato los planes y programas de capacitación previamente registrados ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) o aprobados por la misma, para capacitar a sus trabajadores sobre los riesgos de trabajo inherentes a sus labores motivo del contrato y las medidas preventivas para evitarlos. Así mismo, contar con los planes y programas de capacitación correspondientes en materia de Protección Ambiental, durante el desarrollo del contrato.			M	IC			1.0%	
III.5.	De acuerdo con las actividades a realizar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias por motivo del contrato, contar con las constancias de habilidades laborales que para tal efecto requiere la STPS, las cuales de manera enunciativa y no limitativa se mencionan a continuación: a. Manejo de montacargas y calderas, para los operadores de esos equipos. b. Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos, para los responsables de esos trabajos. c. Mantenimiento, cuidado y almacenamiento de las herramientas y equipos de trabajo, para los responsables de esos trabajos. d. Uso, conservación, mantenimiento, almacenamiento, reposición y disposición final de equipo de protección personal básico y específico, para los responsables de esos trabajos. e. Ejecución o supervisión de los programas de seguridad e higiene, para quienes realicen esas actividades. f. Servicios de medicina del trabajo y los servicios preventivos de seguridad e higiene, para los responsables de esos servicios. g. Mantenimiento u operación de las instalaciones eléctricas, para quienes realicen esas actividades. h. Capacitación y adiestramiento en combate de incendios para quienes tengan esas funciones.			M	IC			1.0%	

20

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	41	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6										
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminó (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción	
	Para el caso de trabajos especializados que no estén avalados por la STPS, tales como soldadura, radiografiado, servicios contraincendio, maniobras con grúas, entre otros, contar con las evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico conforme a Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) u otro organismo equivalente.									
III.6.	Contar con personal capacitado y acreditado en el Sistema de Permisos para Trabajo correspondiente avalados por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, antes de ejecutar o supervisar trabajos con riesgo potencial.			A	IC	1,2		1.5%		
IV.1.1.	Antes de iniciar los trabajos, registrar a su personal con el Residente o Supervisor, quien gestionará el acceso de dicho personal con el área correspondiente y con el responsable de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias donde desarrollarán sus actividades. Así mismo, debe notificar al Residente o Supervisor las altas y bajas del personal durante la vigencia del contrato.			M	I					
IV.1.2.	Durante el desarrollo de los trabajos y por el tiempo de permanencia en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, todos los trabajadores del TERCERO, deben portar una identificación que los acredite como personal de su compañía y presentarla cuando se le solicite.			M	C			1.0%		
IV.2.1.	Los accesos para ingreso o salida del personal de Proveedores o Contratistas a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias deben ser a través de los sitios indicados por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			M	C			1.0%		
IV.2.2.	No ingresar a las áreas de trabajo sin el equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo u otros anexos del contrato.			A	C	2		1.5%		
IV.2.3.	No ingresar a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o áreas de trabajo con aliento alcohólico, bajo el efecto de drogas o cualquier enervante.			A	C	1,2,		1.5%		
IV.2.4.	No introducir armas de fuego o sustancias ilícitas en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Las herramientas punzo cortantes sólo pueden ingresarse a las instalaciones con la autorización correspondiente del Residente o Supervisor y cuando esté plenamente justificada su utilización en los trabajos motivo del contrato.			A	C			1.5%		
IV.2.5.	Cuando se requiera ingresar medicamentos a las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, notificarlo al personal de vigilancia, Supervisor o al Responsable de la instalación, presentando la prescripción médica correspondiente y acatar las instrucciones que dicho personal le indique.			M	S			1.0%		
IV.2.6.	Todos los vehículos que ingresen a una instalación de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias deben cumplir con el lineamiento 800-80000-DCSIPA-L-002 "Lineamientos para el control de acceso y circulación de vehículos automotores y vehículos pesados en los centros de trabajo".			A	C			1.5%		
IV.2.7.	Al conducir o transportarse en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, usar el cinturón de seguridad.			M	C			1.0%		

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	42	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
IV.2.8.	Estacionar sus vehículos en posición de salida, en áreas autorizadas, evitando obstaculizar las salidas normales y de emergencia, hidrantes, gabinetes con manguera contraincendio, equipo contraincendio y zonas o pasillos de circulación de personal.			A	C			1.5%	
IV.2.9.	Al conducir vehículos dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, respetar los señalamientos viales y límites de velocidad establecidos en los centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	C			1.5%	
IV.2.10.	Al transportar personal en vehículos automotores dentro de las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, utilizar vehículos adecuados para ese fin, asegurándose que dicho personal viaje sentado en asientos destinados para ese efecto y que cuente con medios para asirse.			A	C	2		1.5%	
IV.2.11.	Previo a la utilización de maquinaria o equipos que por sus dimensiones, pesos, o substancias que contenga representen un riesgo para los trabajadores, el ambiente o las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, solicitar a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias el permiso para operar dentro de instalaciones.			A	S			1.5%	
IV.3.1.	No usar teléfonos celulares dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, ni equipos eléctricos o electrónicos que no sean intrínsecamente seguros.			A	C	1,2		1.5%	
IV.3.2.	Previo al uso de radios de comunicación dentro de las áreas de riesgo en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o cualquier equipo que emita frecuencias que alteren los sistemas de seguridad de los procesos, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.			A	S	1,2		1.5%	
IV.3.3.	Previo al uso de equipos de fotografía o video, obtener la autorización de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias y acatar las recomendaciones que se le den al respecto.			A	S			1.5%	
V.2.	Interrumpir la(s) actividad(es) de los trabajos objeto del Contrato, sin que ello signifique responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, cuando el Servidor Público de mayor rango de la instalación, el personal de SIPA o quien realice la función, el Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias lo soliciten por motivo de actos o condiciones inseguras, anomalías o irregularidades que durante su permanencia dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias observe o identifique, cuando aquéllas puedan poner en peligro la integridad de las personas, el ambiente, los equipos o las instalaciones, en el entendido de que sólo se permitirá que se realicen o reinicien dicha(s) actividad(es) hasta que se cumplan las obligaciones que motivan la interrupción de las mismas, o se restauren las condiciones de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.			A	S	1,2,3,4		1.5%	
V.3.	No fumar en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, independientemente de que existan o no letreros indicando la prohibición.			A	C	1		1.5%	
V.4.	Para el caso de los trabajos y servicios que se ejecuten relacionados con actividades de riesgo, tales como: prevención de caídas, entrada segura a espacios confinados, bloqueo de energía, materiales peligrosos, apertura de líneas y equipos de proceso, seguridad eléctrica, delimitación de			A	C	1,2,3,4		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	43	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminó (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	áreas de riesgo, manejo de equipo de protección personal, protección contra incendio, buceo, maniobras, izajes y excavaciones debe aplicar sus procedimientos autorizados por el Representante Legal de la compañía y ponerse a disposición del Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias antes del inicio de los trabajos correspondientes.								
V.5.	Entregar evidencias documentales vigentes que demuestren la competencia laboral del personal técnico que realice pruebas radiográficas, revelado o interpretación de radiografías dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Dichas evidencias deben entregarse en copias simples antes de iniciar los trabajos correspondientes. Así mismo, entregar copias del registro ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, de los materiales radiactivos, equipos empleados y del personal responsable del manejo de los equipos. Para el personal responsable de las pruebas radiográficas, debe asegurarse que se cumpla con las NOM-025/1-NUCL-2017 "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 1. Requisitos generales" y la NOM-025/2-NUCL-2015 "Requisitos para equipo de radiografía industrial. Parte 2. Operación".			M	IC			1.0%	
V.6.	Cuando se realicen trabajos en alturas, cumplir con la NOM-009-STPS-2011 "Condiciones de Seguridad para realizar trabajos en altura", la NRF-237-PEMEX-2009 "Estructuras metálicas para trabajos en altura (andamios)" y con los procedimientos que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias establezcan. En el caso de utilizar plataformas deben ser prefabricadas, de estructura metálica, con la resistencia y estabilidad para soportar las cargas a las que estarán sometidas.			A	S	2		1.5%	
V.7.	Tener vigente la libreta de mar para el personal nacional, y para el personal extranjero la autorización emitida por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, para que laboren en embarcaciones u otras instalaciones marinas, las cuales deben ser avaladas por la Dirección General de Puertos y Marina Mercante, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, o por un País diferente a México que sea miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI).			M	C			1.0%	
V.8.	Cumplir con los requisitos de Seguridad para actividades de buceo comercial que establecen la NOM-014-STPS-2000 "Exposición laboral a presiones ambientales anormales - condiciones de seguridad e higiene" y las regulaciones extranjeras OSHA 1915.6 "Operaciones de buceo comercial" y Code of Federal Regulations (CFR) 29 Sección T, o equivalentes cuando se realicen trabajos submarinos por motivo del contrato.			A	S	2		1.5%	
V.9.1.	Notificar los incidentes/accidentes, al Residente o Supervisor, así como, a la Máxima Autoridad y personal de SIPA o quien realice la función en la instalación de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias o centro de trabajo donde ocurra. Esto debe realizarse inmediatamente por teléfono o radio y por escrito dentro de las 24 horas siguientes, llenando el Formato 3 del presente Anexo "Reporte de incidentes/accidentes industriales o personales, de Proveedores o Contratistas". Los incidentes/accidentes son: los ocurridos sin o con pérdida de tiempo, de tránsito, personales, industriales y ambientales.			A	S			1.5%	
V.9.2.	El Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental del TERCERO debe informar, dentro de los primeros cinco días de cada mes, al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, su estadística de incidentes/accidentes de trabajo por motivo del contrato, en el Formato 1 del presente Anexo "Resumen estadístico mensual sobre incidentes/accidentes de trabajo", remitiendo copia al Área de			A	P			1.5%	

[Handwritten signatures and initials]

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	44	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	SIPA o quien realice la función.								
V.9.3.	Previo al inicio del contrato y al ocurrir algún cambio, proporcionar al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, remitiendo copia al Área de SIPA o quien realice la función, el nombre del Responsable de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental de reportar las estadísticas de accidentabilidad mencionadas en el requerimiento anterior, utilizando el Formato 2 del presente Anexo.			B	I S			0.5%	
V.9.4.	Otorgar las facilidades necesarias a efecto de que se realicen las investigaciones de incidentes/accidentes.			A	S			1.5%	
V.9.5.	Contar con personal capacitado en la Metodología Análisis Causa Raíz para que participe en la investigación y análisis de los incidentes/accidentes relacionados con los trabajos objeto del contrato cuando se le solicite. Así mismo atender las recomendaciones derivadas de los reportes de análisis e investigación, proporcionando evidencia al Supervisor de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias con copia para el área de SIPA o quien realice la función.			A	S			1.5%	
V.9.6.	El TERCERO debe realizar los pagos por concepto de las pruebas y análisis de los materiales y equipos utilizados relacionados con incidentes/accidentes, cuyas causas le sean imputables, sin cargo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			M	S			1.0%	
V.10.1.	Entregar al inicio del contrato un Plan de Respuesta a Emergencias en idioma Español, acorde al de la instalación en la que se realizarán las actividades en Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, en el cual se consideren todos los escenarios de emergencia conocidos o probables y que contemple procedimientos para evacuación y respuesta ante cualquier eventualidad durante el desarrollo del contrato, asegurándose de contar con los servicios oportunos para la atención in situ, así como del traslado del personal lesionado a las instalaciones de atención médica que les prestan sus servicios. Después de ser revisado y autorizado por Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, dicho plan debe firmarlo el Representante Legal del TERCERO.			A	I				
V.10.2.	Al elaborar los Planes de Respuesta a Emergencias conforme al requerimiento anterior, incluir cuando menos y conforme al nivel de riesgo que impliquen los trabajos a desarrollar, los siguientes requisitos que se listan de forma enunciativa pero no limitativa: la estructura organizacional para la respuesta, la evaluación del riesgo, recursos en riesgo, soporte logístico, requerimientos de personal para la respuesta, almacenamiento de materiales y equipos, comunicaciones, requisitos de evacuación, rescate y ataque contra incendio, así como alternativas de recuperación después de la emergencia.			A	I				
V.10.3.	Participar en la planeación y práctica de simulacros que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias establezca para las instalaciones donde realice sus actividades bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	P			1.5%	
V.10.4.	Solicitar a la Máxima Autoridad de la instalación o al Residente o Supervisor que se le impartan pláticas del Plan de Respuestas a Emergencias de la instalación y que se le indiquen las rutas de escape, puntos de reunión y salidas de emergencia de dicha instalación al ingresar por primera vez a la misma, para hacerlo de conocimiento de su personal.			M	I				
V.10.5.	Cuando se le solicite y bajo la coordinación de personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, colaborar en la atención de emergencias que se tengan que llevar a cabo en la instalación donde desempeñe sus actividades.			A	S			1.5%	
V.10.6.	Proporcionar apoyo a instalaciones marinas en situación de emergencia con las embarcaciones que le prestan servicios a Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias,			A	S			1.5%	

MM

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	45	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	cuando se le solicite o se encuentre en las cercanías a dichas instalaciones.								
V.10.7.	Cuando por aplicación de un plan de emergencia, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias evacuen personal del TERCERO de las instalaciones marinas o lacustres a tierra, el TERCERO debe hacerse responsable de la integridad de su personal desde su arribo a tierra, trasladándolos a un destino seguro. En caso de que dicho TERCERO no cumpla con este requerimiento y Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias tengan que prestar algún servicio por cuenta propia o por terceros con motivo de la seguridad del personal evacuado, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias recuperarán los gastos mediante el descuento correspondiente en la facturación del periodo en que se susciten los hechos. En caso de reincidencia en el incumplimiento en este requerimiento, adicionalmente al descuento, Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias podrán rescindir el contrato como se establece en las Instrucciones para el personal de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias en el inciso 5 y 5.1 de este Anexo y en el clausulado del contrato.			A	S			1.5%	
V.11.1.	Dotar a su personal del equipo de protección personal que se establece en el presente Anexo o en los otros anexos del contrato, al trabajar o permanecer en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, conforme a lo establecido en la NOM-017-STPS-2008 "Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo".			A	IC			1.5%	
V.11.2.	Utilizar equipo de protección personal en buen estado, la ropa de trabajo y casco deben contar con el logotipo de la empresa del Proveedor o Contratista y sin el logotipo de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, el cual debe ser específico para las actividades a desempeñar y debe cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y/u Empresas Productivas Subsidiarias correspondientes o de no existir éstas, con la Normatividad Oficial vigente.			A	C			1.5%	
V.11.3.	<p>Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en áreas marinas, lacustres o embarcaciones, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:</p> <p>1. Overol de trabajo de algodón, de color contrastante con el mar y uniforme para todo su personal, que cuente con el logotipo del TERCERO, la calidad de los materiales y especificaciones de confección deben cumplir o exceder los requisitos de la Norma NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", conforme al uso a que esté destinado. La ropa de trabajo debe contar con cintas retro reflejantes, sus dimensiones deben ser adecuadas a la talla de quien la porta y estar en buenas condiciones durante su uso.</p> <p>2. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del TERCERO y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", o su versión vigente, conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.</p> <p>3. Media bota costa fuera, con suela antiderrapante; con casquillo de protección, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación</p>			M	C			1.0%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:

Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión

No. de Licitación:	
No. de Contrato:	
Fecha:	
Hoja:	46 de 58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	<p>Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias".</p> <p>4. Calzado tipo borcegui costa fuera dieléctrico, sin agujetas, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", cuando se realicen trabajos de electricidad.</p> <p>5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal-protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas Internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.</p> <p>6. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".</p>								
V.11.5.	<p>Cuando por motivo del contrato se realicen trabajos en instalaciones terrestres, utilizar mientras se permanezca en dichas instalaciones, el equipo básico de protección personal siguiente:</p> <p>1. Overol de algodón o camisa de manga larga y pantalón tipo recto de algodón, la calidad de los materiales y especificaciones deben de cumplir o exceder con lo especificado en la Norma de Referencia NRF-006-PEMEX-2011 "Ropa de trabajo para los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", y que cuente con el logotipo del TERCERO.</p> <p>2. Casco de seguridad en color naranja que cuente con el logotipo del TERCERO y cumpla o exceda las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-115-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Cascos de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba", y con la NMX-S-055-SCFI-2002 "Seguridad-equipo de protección personal - cascos de protección industrial - clasificación, especificaciones y métodos de prueba", conforme al uso a que esté destinado. Los cascos y sus accesorios no deben contener elementos metálicos y no deben de ser utilizados si presentan fracturas o deformaciones.</p> <p>3. Calzado de seguridad adecuado a las actividades que desarrolle, con suela antiderrapante y casquillo de protección, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias".</p> <p>4. Calzado tipo borcegui dieléctrico, la calidad de los materiales y especificaciones deben cumplir o exceder con lo establecido en la NOM-113-STPS-2009 "Seguridad-Equipo de protección personal-Calzado de protección-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba" y la Especificación Técnica ET-290-PEMEX-2011, "Calzado de Protección para los Trabajadores de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias", cuando se realicen trabajos de</p>			M	C			1.0%	

mas

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	47	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	<p>electricidad.</p> <p>5. Lentes de seguridad, cuando se realicen actividades que impliquen riesgos de lesiones o daños a los ojos por impacto, que cumplan o excedan los requisitos de la Norma NMX-S-057-SCFI-2002 "Seguridad - equipo de protección personal - protectores oculares primarios contra impactos - requerimientos y métodos de prueba". Para otros tipos de riesgo los lentes deben cumplir o exceder las especificaciones que en materia de seguridad se especifiquen en la Norma NRF-007-PEMEX-2008 "Lentes y goggles de seguridad, protección primaria de los ojos" o con las Normas internacionales o extranjeras aplicables. Los lentes deben ajustarse perfectamente a la cara del usuario. No deben utilizarse lentes que presenten fracturas de cualquiera de sus partes o deterioro en el lente que impidan la visibilidad de quien lo usa.</p> <p>6. Guantes acordes a las actividades a realizar, que cumplan o excedan con las especificaciones técnicas de la Norma de Referencia NRF-114-PEMEX-2006, "Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales".</p>								
V.11.6.	Para los trabajadores que laboren en instalaciones marinas de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias o en embarcaciones que le presten servicios a éste; se debe tener el equipo de protección personal, conairncendio y salvamento de acuerdo a lo requerido en el Código Internacional de Dispositivos de Salvamento (IDS) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea - SOLAS). Los equipos como chalecos y botes o balsas inflables, deben ubicarse en los sitios que para tal fin les asigne Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias. Las cantidades de estos equipos deben estar en función de lo establecido en los demás anexos del contrato.			M	C	1,2,3,4,		1.0%	
V.12.1.	Al efectuar trabajos con riesgo potencial en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con los requerimientos indicados en el manual del Sistema de Permisos Para Trabajo, vigente en Petróleos Mexicanos, el cual debe solicitar impreso o en archivo electrónico a la firma del contrato.			A	C	1,2		1.5%	
V.12.3.	Al tramitar el permiso de trabajo mencionado en el requerimiento anterior y de acuerdo al Análisis de Seguridad del Trabajo, indicar el equipo de protección personal específico que se usará adicionalmente al "equipo de protección personal básico" establecido en el requerimiento V.11. del presente Anexo, indicando recomendaciones al respecto. Dicho equipo adicional depende de las actividades a realizar, y pueden ser los que de manera enunciativa pero no limitativa se mencionan a continuación: ropa retardante a la flama, guantes de uso específico (para soldador, químicos, dieléctricos, antiderapantes), protección auditiva (orejeras o tapones auditivos), equipo de protección para soldadores (peto, mangas, gorro, polainas, careta), equipo de protección respiratoria (mascarilla contra polvos, vapores orgánicos o ácidos, para humos de soldadura, equipo de protección respiratoria autónomo o sistema de aire tipo cascada), cinturón de seguridad con amés tipo paracaídas con doble cable (1.80 mts.) de vida y aditamento de desaceleración, faja para soporte lumbar, bandolas y líneas de sujeción, así como equipos para protección de ojos.			A	C	1,2		1.5%	
V.12.4.	Responder por las consecuencias de cualquier accidente que ocasione por no cumplir con las indicaciones contenidas en el permiso de trabajo con riesgo potencial correspondiente, o por no contar con éste.			A	S			1.5%	
V.15.5	Cuando en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias se utilicen equipos productores de flama o chispa, tales como equipos de corte y soldadura, multiflamma, así como a los equipos que se establezcan en los anexos del contrato, asegurarse que cuenten con un regulador, válvula "check" para evitar el contra flujo y/o con arresta flama en condiciones de operación. Así mismo, cumplir con las especificaciones que establece la			A	C	1,2		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	48	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	NOM-027-STPS-2008 "Actividades de soldadura y condiciones de seguridad e higiene" o la Normatividad Oficial aplicable vigente								
V.13.	Proporcionar el servicio de contrainingo a través de una brigada capacitada que cuente con el equipo adecuado para ese fin, la cual debe estar integrada con los mismos trabajadores que realizan las actividades o trabajos motivo del contrato.			A	S	1		1.5%	
V.14.	Contar con extintores de acuerdo a la clase de fuego, en lugares visibles y de fácil acceso los cuales deben tener información de su funcionamiento, pictograma de fuego y sus limitaciones, además de contar con un programa de mantenimiento preventivo de acuerdo con la NOM-002-STPS-2010 "Condiciones de Seguridad-prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo", o la Normativa Oficial aplicable.			A	C	1		1.5%	
V.15.1.	Todo el equipo, maquinaria y vehículos del Proveedor y/o Contratista deben de estar en buen estado físico y de funcionamiento, así como proporcionar y cumplir el programa de mantenimiento correspondiente.			A	C			1.5%	
V.15.2.	Dotar de matachispas que operen correctamente a sus equipos, maquinaria y vehículos que ingresen a áreas de riesgo de una instalación y durante trabajos con riesgo potencial en presencia de gases, vapores o líquidos inflamables.			A	C	1		1.5%	
V.15.3.	Dotar de matachispas a los equipos de combustión interna que se utilicen en áreas de riesgo, así como con interruptores de paro de emergencia, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".			A	C	1		1.5%	
V.15.4.	En áreas de riesgo utilizar únicamente equipos, accesorios y conexiones eléctricas a prueba de explosión, conforme a la NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones Eléctricas (utilización)". Así mismo, dotar de tierra física a esos equipos conforme a la NOM-029-STPS-2011 "Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- condiciones de seguridad".			A	C	1,2		1.5%	
V.15.5.	Cuando en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias se utilicen equipos productores de flama o chispa, tales como equipos de corte y soldadura, multiflamma, así como a los equipos que se establezcan en los anexos del contrato, asegurarse que cuenten con un regulador, válvula "check" para evitar el contra flujo y/o con arresta flama en condiciones de operación. Así mismo, cumplir con las especificaciones que establece la NOM-027-STPS-2008 "Actividades de soldadura y condiciones de seguridad e higiene" o la Normatividad Oficial aplicable vigente.			A	C	1,2		1.5%	
V.15.6.	Asegurarse que todos los equipos dinámicos y accesorios rotatorios que se utilicen en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, cuenten con guardas de seguridad, conforme a la NOM-004-STPS-1999 "Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo".			A	C	1,2		1.5%	
V.16.1.	Obedecer y respetar las señalizaciones prohibitivas o restrictivas, así como atender las informativas y preventivas que se tengan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias. De igual manera, instalar las correspondientes por motivo de sus actividades objeto del contrato, la señalización deberá cumplir con la Norma NOM-026-STPS-2008 "Colores y señales de Seguridad e Higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías".			A	C			1.5%	
V.16.2.	Acordonar con cintas de polietileno de color amarillo o rojo, e identificar con señalamientos las zonas donde se ejecute trabajos con riesgo potencial para el peatón o los trabajadores.			A	C	2		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	49	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.16.3.	Colocar barreras de protección física con doble línea perimetral y el letrero "prohibido el paso", en las áreas de riesgo, cuando se retiren rejillas, se realicen excavaciones y trabajos con riesgo.			A	C	2		1.5%	
V.16.4.	Durante la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras terrestres, instalar un letrero donde se indique el Nombre del proyecto que se construye, el Nombre de la compañía y el Titular responsable de los trabajos. Las características del señalamiento deben ser las que se especifican en los otros anexos del contrato.			B	C			0.5%	
V.17.1.	Entregar las hojas de datos de seguridad e instrucciones de uso o aplicación de los productos o sustancias químicas peligrosas que se suministren a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias. Así mismo, indicar la composición química, fecha de caducidad de dichos productos o sustancias y los métodos para ser conservadas, segregadas, manejadas o protegidas para mantener sus propiedades.			M	S			1.0%	
V.17.2.	Adjuntar la información de la composición química y hoja de datos de seguridad de las sustancias químicas peligrosas que contengan los equipos que se suministren a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias. Las Hojas de Datos de Seguridad deben estar de acuerdo a lo establecido en la NOM-018-STPS-2015 "Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo".			M	S			1.0%	
V.17.3.	Identificar los productos, sustancias químicas peligrosas o equipos que suministren, de manera legible y durable, en idioma Español además del idioma del País de origen. Las especificaciones y durabilidad mínima requerida de la identificación, es la que se especifica en los anexos del contrato. La identificación debe ser conforme a las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, o de no existir éstas, de acuerdo a las Normas NOM-018-STPS-2015 "Sistema armonizado para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo", NOM-005-STPS-1998 "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas", NOM-010-STPS-2014 "Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral-Reconocimiento, evaluación y control".			A	S			1.5%	
V.18.1.	Cuando se ejecuten actividades que involucren gases o vapores tóxicos o inflamables (mezclas explosivas) en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, o donde exista posibilidad de encontrarlos por la clasificación del área donde se ejecuten los trabajos y puedan generar o representar una fuente de ignición, contar con detectores portátiles de esos gases para cada frente de trabajo y utilizarlos durante el desarrollo de dichas actividades. Su utilización debe realizarse por personal autorizado, quienes invariablemente deben haber acreditado el curso correspondiente, pudiendo ser éstos, técnicos o profesionistas integrantes de los frentes de trabajo de campo, es decir que no se requiere personal adicional por este concepto. En todos los casos, independientemente de la supervisión y pruebas que ejecute y realice el TERCERO, Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias podrán verificar que éstas se ejecuten correctamente y podrán interrumpir los trabajos cuando las condiciones de seguridad u operativas así lo exijan sin responsabilidad para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	S	1,2		1.5%	
V.18.2.	Dotar a las plataformas marinas y embarcaciones que le arrienden a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, con un sistema de detección y alarma de gases contaminantes que puedan estar presentes en ellas, durante la vigencia del contrato, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 "Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)", NRF-205-PEMEX-2008 "Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad" y NRF-210-PEMEX-2011 "Sistema de gas y fuego: detección y alarmas".			A	IC	1		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:

Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión

No. de Licitación:

No. de Contrato:

Fecha:

Hoja:

50

de

58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
V.18.3.	Dotar con un sistema de detección y alarma de gas sulfhídrico a los equipos de perforación que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias en instalaciones terrestres donde se manejen hidrocarburos que contengan ese gas, asegurándose que dicho sistema cumpla con las Normas NRF-184-PEMEX-2007 "Sistema de gas y fuego: CEP (Controlador electrónico programable)", NRF-205-PEMEX-2008 "Sistema de gas y fuego: Tableros de seguridad" y NRF-210-PEMEX-2011 "Sistema de gas y fuego detección y alarmas".			A	IC	1		1.5%	
VI.1.	Vigilar y controlar la Salud en el trabajo de su personal, así como prevenir las enfermedades de trabajo, cumpliendo con el Reglamento Federal de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, la Ley General de Salud y las Normas Oficiales en la materia.			A	C	5		1.5%	
VI.2.	Cumplir con las jornadas de trabajo del personal en instalaciones según se establezca en los anexos del contrato.			M	C			1.0%	
VI.3.	En lo referente a su personal, acatar y cumplir los requerimientos de Salud en el trabajo exigidos por la Secretaría de Salud y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que establecen las regulaciones en la materia, así como los estipulados en el contrato y cuando así se le solicite, proporcionar a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias la evidencia documental de dicho cumplimiento.			M	C			1.0%	
VI.4.1.	Prevenir y controlar la emisión de agentes y factores de riesgo que puedan afectar la Salud de los trabajadores y su exposición a éstos, para lo cual deben implementarse las medidas de mitigación que se requieran.			M	C	5		1.0%	
VI.4.2.	Contar en el área de trabajo con el atlas de riesgos a la salud en idioma Español, de las instalaciones que le arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias por motivo del contrato. Dicho atlas debe considerar como mínimo los agentes físicos (ruido, iluminación, ambiente térmico y vibraciones mecánicas, entre otros), químicos (gases tóxicos, vapores, ácidos, solventes, entre otros) y biológicos (calidad del agua de uso y consumo humano, calidad de insumos y análisis de alimentos, entre otros). Debe estar disponible y actualizado para su seguimiento durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato de arrendamiento u operación.			A	IC			1.5%	
VI.4.3.	Al utilizar maquinaria o equipo de trabajo con emisiones de ruido, evitar que se excedan los límites máximos permisibles especificados en los numerales del apartado 7 y 8 de la NOM-011-STPS-2001 "Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido" o implementar las medidas de mitigación que se requieran para asegurar el cumplimiento de dicha Norma.			A	C			1.5%	
VI.4.4.	Cuando se instalen dispositivos de iluminación para realizar los trabajos dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con las especificaciones de intensidad, características técnicas y conexiones que se establecen en las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias que sean aplicables o, a falta de éstas, con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-025-STPS-2008 "Condiciones de Iluminación en los Centros de Trabajo", NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones Eléctricas (Utilización)".			A	C			1.5%	
VI.5.1.	Proporcionar el agua para consumo de sus trabajadores de acuerdo a lo establecido en la NOM-127-SSA1-1994 "Salud Ambiental, agua para uso y consumo humano-Límites permisibles de calidad y tratamientos que debe someterse el agua para su potabilización", siendo su responsabilidad la verificación de la calidad del agua. La cantidad de agua dependerá de la fuerza de trabajo con que se cuente para la realización de las obras o servicios, considerando un mínimo de 3 litros por persona por jornada de trabajo.			A	IC	5		1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	51	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.5.2.	Durante el manejo de alimentos en instalaciones, cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios" y además contar con los exámenes de Salud del personal que realiza las actividades y cuando se le requiera, ponerse a disposición del personal médico de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias para que se le realicen los exámenes médicos pertinentes.			A	IC			1.5%	
VI.5.3.	Durante la prestación de servicios de alimentación y hospedaje, usar ropa de algodón, color blanco, con logotipo del TERCERO, gorro y calzado de piel con suela antiderrapante, que cumpla con la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios". Cuando este personal ingrese a zonas industriales, debe utilizar el equipo de protección personal indicado en los otros incisos de este Anexo.			M	C	5		1.0%	
VI.5.4.	En las unidades habitacionales que se le arrienden a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con la Norma NMX-TT-005:1996-IMNC "Requisitos mínimos de calidad en el servicio e instalaciones que deben cumplir hoteles, moteles, servicios de tiempo compartido y similares para obtener el certificado de calidad turística, comercial de una o dos estrellas" en lo relativo a la limpieza y cuidado de las habitaciones y servicios pactados y con la NOM-001-STPS-2008 "Edificios, locales e instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene" en lo correspondiente a ventilación y calidad del aire.			A	IC			1.5%	
VI.5.5.	Cuando se le suministren alimentos a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, cumplir con el procedimiento del plato testigo establecido en la Normatividad Oficial, cumplir con la NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", en lo relativo a la inspección organoléptica de los insumos, las temperaturas diarias de los frigoríficos, las líneas de alimentos fríos y calientes, el control de primeras entradas y primeras salidas de materias primas, entre otros aspectos y presentar la evidencia documental del cumplimiento como se cita en dicha Norma.			M	IC	5		1.0%	
VI.5.6.	Proporcionar el servicio de sanitarios a sus trabajadores que lleven a cabo actividades en las instalaciones. En caso de contar con personal masculino y femenino, deberá proporcionar sanitarios portátiles de forma independiente, considerando al menos un sanitario cuando laboren de 1 a 20 trabajadores, y en su caso a lo que se establezca en el anexo de especificaciones que corresponda del contrato. Los sanitarios deben contar con receptáculos para el manejo de los desechos, mismos que deben ser retirados con frecuencia mínima de una vez por jornada; asimismo deberá verificar la disposición final de acuerdo con la legislación municipal.			M	IC	5		1.0%	
VI.5.7.	Previo a la utilización de productos químicos para el control de plagas y desratización, contar con la autorización de la Secretaría de Salud e implementar las medidas de seguridad establecidas en la NOM-005-STPS-1998 "Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas". Se deben utilizar productos y/o sustancias que cuenten con registro CICOPLAFEST (Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas), y ser aplicados por personal experimentado y capacitado en esta actividad.			A	S			1.5%	
VI.5.8.	Cuando se utilicen embarcaciones para la prestación de servicios a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, contar con constancias de fumigación, control de plagas y desratización, conforme al Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios de la Ley General de Salud, cumplir con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional, de acuerdo a los artículos 8º y 9º.			A	IP			1.5%	

22

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	52	de 58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termino (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.6.1.	Asegurar que el personal del que ponga para el cumplimiento de los términos del contrato específico, además de los conocimientos y experiencia requeridos, cuente con las condiciones de salud que le permitan realizar las actividades laborales que se le encomienden, lo cual deberá ser certificado por un médico acreditado para ejercer su profesión mediante cedula profesional.			A	I				
VI.6.2.	Aplicar programas de vigilancia médica para el personal que labora en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, éstos deben considerarse con una periodicidad mensual y previo a realizar actividades críticas al personal responsable de la ejecución de éstas, principalmente cuando se realicen las actividades que, de manera enunciativa pero no limitativa, se mencionan a continuación: trabajos relacionados con soldadura y corte, maniobras de izaje, trabajos en altura, radiaciones ionizantes, ruido y vibraciones o cuando el trabajador esté expuesto a condiciones térmicas extremas, sobreesfuerzo muscular, presiones ambientales anormales o sustancias químicas contaminantes, con la finalidad de asegurar su capacidad de desempeño y evitar efectos nocivos debidos a la existencia de padecimientos preexistentes que pudieran dar lugar a agravar alguna enfermedad durante el desarrollo de las actividades. Así mismo, aplicar programas de control de drogas y alcohol a todo su personal.			A	C			1.5%	
VI.7.1.	Quando por motivo del contrato se requiera el ingreso al País de personal extranjero, se debe comunicar por escrito y personalmente a la Máxima Autoridad de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias de la instalación y al Residente o Supervisor del contrato y a la Secretaría de Salud del padecimiento de su personal en las enfermedades objeto de vigilancia epidemiológica internacional (Artículo 136 Ley General de Salud) o en su caso que notifiquen que están exentos de dichos padecimientos. Esto debe realizarse al inicio del contrato, cuando la Autoridad lo requiera y cuando se presente alguna enfermedad durante el desarrollo del contrato se debe cumplir con lo descrito en el Título décimo quinto (Sanidad Internacional) de la Ley General de Salud y con los artículos del 8º al 13º del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional. Las enfermedades o riesgos objeto de vigilancia epidemiológica internacional de manera enunciativa pero no limitativa son las siguientes: poliomielititis, meningitis, meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, difteria y casos humanos de encefalitis equina venezolana, enfermedades exóticas, nuevas o no existentes en el País, cuando represente un riesgo para la Salud de la población; accidentes y desastres, cuando a juicio de la Secretaría de Salud afecten la Sanidad Internacional, y cualquier otra que determine la Organización Mundial de la Salud o los tratados y convenios internacionales en la materia.			A	S			1.5%	
VI.7.2.	Para cualquier situación de brotes por enfermedades infecciosas transmisibles y los padecimientos listados en la NOM-017-SSA2-2012, "Para la vigilancia epidemiológica", deberán ser notificados en forma inmediata a los Servicios Médicos de su adscripción correspondiente en apego a dicha norma y de manera conjunta con el Residente o Supervisor del Contrato de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias proporcionar la información correspondiente a los Servicios de Salud de Petróleos Mexicanos de la localidad.			A	S			1.5%	
VI.7.3.	El personal de las embarcaciones de los Contratistas debe presentar libretas o constancias de vacunación ante enfermedades propias del lugar de origen y/o procedencia, de acuerdo a la Ley General de Salud.			A	IS			1.5%	



DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	53	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
VI.8.1.	Contar con un manual y botiquín de primeros auxilios que incluya los medicamentos de curación, antidotos y materiales específicos para los riesgos potenciales del área o trabajos motivo del contrato. Adicionalmente, cuando su personal que labora en uno o varios frentes de trabajo dentro de instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias sea entre 15 y 49 trabajadores, contar además con una brigada de primeros auxilios integrada con dichos trabajadores debidamente entrenados. Cuando dicho personal sea entre 50 y 99 trabajadores, contar adicionalmente a lo anterior con al menos un paramédico en dichas instalaciones. Cuando el número de trabajadores sea 100 o más, se debe contar también con un médico cuando menos, en esas instalaciones de acuerdo a lo indicado en la Ley Federal del trabajo Título Noveno (Riesgos de Trabajo) Artículo 504 y contar con material y equipo conforme a lo establecido por la Ley General de Salud.			M	C			1.0%	
VI.8.2.	Cuando cuenten con servicio médico propio en las instalaciones, sin perjuicio de lo establecido en el requerimiento anterior, tener disponible en dichas instalaciones: medicamentos, material y equipo de primeros auxilios conforme lo establece el Título Cuarto Capítulo Sexto del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.			A	C			1.5%	
VII.1.1.	Respetar las indicaciones de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias sobre el uso de suelo de las áreas, predios o instalaciones.			A	C			1.5%	
VII.1.2.	Proporcionar al Residente o Supervisor del contrato las evidencias documentales de las autorizaciones y permisos, la información y documentación de soporte que las Leyes, Reglamentos, Normas y los anexos del contrato exijan para la realización de las actividades motivo del mismo; así como las del cumplimiento de los requisitos que las Autoridades o dicha Normatividad establezcan para obtener las autorizaciones y permisos mencionados.			A	IP	4		1.5%	
VII.2.1.	No cazar, pescar, transportar, comercializar, o poseer ejemplares de fauna silvestre (terrestre o marina) en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, su entorno o en áreas donde se realicen actividades por motivo del contrato.			A	C	4		1.5%	
VII.2.2.	No dañar, comercializar, consumir o sustraer especies de flora del lugar donde se realizan los trabajos.			A	C	4		1.5%	
VII.3.1.	Cuando se pacte la elaboración del Estudio de Impacto y Riesgo en materia Ambiental en los anexos del contrato, realizarlo conforme a las guías que para tal efecto emite la Autoridad Ambiental y las Normas de Referencia aplicables. Así mismo, ejecutar las acciones o medidas correspondientes que se deriven de las recomendaciones del Análisis de Riesgo, cuando se establezca en los otros anexos del contrato. Deberá entregar dicho estudio al Residente o Supervisor de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias.			A	S			1.5%	
VII.4.1.	Cumplir con los términos y condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo de autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental emitido por la SEMARNAT, que apliquen a las instalaciones en las que realicen actividades en las diferentes etapas del proyecto pactadas en el contrato. Para esto, documentar dicho cumplimiento y generar las evidencias pertinentes, tales como: fotografías, análisis de laboratorios, planos, permisos, pagos, reportes, estadísticas, estudios, entre otros. Cuando se trate de documentos oficiales, éstos deben ser firmados por una persona reconocida o autorizada para tal fin.			A	S			1.5%	
VII.4.2.	Elaborar el Reporte de Cumplimiento Ambiental (RCA) del Oficio Resolutivo, con la información recopilada según se indica en el requerimiento anterior y entregarlo a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias para su			A	S			1.5%	

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:

Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión

No. de Licitación:	
No. de Contrato:	
Fecha:	
Hoja:	54 de 58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	revisión. Así mismo, cumplir con el plazo de entrega de dicho reporte y los tiempos para entregar los avances del cumplimiento establecidos en el Oficio Resolutivo y la vigencia de la autorización en materia de Impacto y Riesgo Ambiental de acuerdo al Formato 5 de este Anexo.								
VII.5.1	No se permiten vertimientos al mar, ríos, lagunas, pantanos u otro bien nacional, de sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, materiales y residuos tales como los establecidos en el Anexo II, III, IV y V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78); y el Reglamento para Prevenir y controlar la Contaminación del Mar por vertimiento de desechos y otras materias. Las descargas de aguas residuales deben cumplir con lo que se establece en: la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, Ley Federal de Derechos y la NOM-001-SEMARNAT-1996, "Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas y bienes nacionales".			A	C	3		1.5%	
VII.5.2.	Cuando accidentalmente derramen materiales o residuos peligrosos en el mar, áreas lacustres o cualquier cuerpo de agua, informar verbalmente antes de 24 horas después del evento y formalizarlo antes de 72 horas en los formatos vigentes a la Secretaría de Marina y a la Delegación de la SEMARNAT, según corresponda, reparar el daño sin cargo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias. Así mismo, enviar inmediatamente un informe detallado a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias.			A	S			1.5%	
VII.5.3.	Previo al desvío de un curso natural de agua o la construcción de un paso temporal de un cuerpo de agua por motivo del contrato, contar con el permiso de la dependencia Oficial correspondiente. Así mismo, al concluir los trabajos restaurarlo a sus condiciones originales sin cargo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	S	4		1.5%	
VII.5.4.	Antes de efectuar vertimientos o descargas de aguas residuales, desechos u otras materias al mar, lagunas, ríos, pantanos u otros cuerpos de agua, contar con la autorización expedida por las dependencias Federales correspondientes, o las locales en los casos que dichas descargas sean de jurisdicción local o a sistemas de alcantarillado; cumplir con las normas de referencia aplicables de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias, y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezcan las Autoridades. Para este fin, deben tratarse las aguas residuales cuando sea necesario para poder cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en las autorizaciones de descarga o las Condiciones Particulares de Descarga.			A	S			1.5%	
VII.5.5.	Previo al uso o aprovechamiento de aguas nacionales, contar con el permiso correspondiente expedido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).			M	S	4		1.0%	
VII.5.6.	Evitar que el cemento, limos o concreto fresco y en general los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial que genere durante sus actividades, tengan como receptor final el lecho de los cuerpos de agua.			A	C	3		1.5%	
VII.6.1.	No utilizar o suministrar equipos que contengan Clorofluorocarbonos (CFCs) u otras sustancias que dañen la capa de ozono. En las Instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, no usar sistemas contraincendio a base de Clorofluorocarbonos (CFCs) y/o compuestos halogenados, de acuerdo al Protocolo de Montreal y al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Safety of Life at Sea - SOLAS). Así mismo, cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.			A	C	3		1.5%	



Handwritten signature or initials in blue ink.

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	55	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6										
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Termina (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción	
VII.6.2.	Al operar instalaciones para Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, o al utilizar equipos que funcionen con combustibles fósiles en las instalaciones, implementar un programa de mantenimiento durante la vigencia del contrato e instalar dispositivos, a efecto de cumplir con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia referentes a emisiones a la Atmósfera de partículas sólidas suspendidas y lo que establezca la Autoridad Ambiental. Así mismo, entregar las evidencias documentales de su cumplimiento, conforme a la Normatividad mencionada.			A	IC			1.5%		
VII.7.1.	Informar por escrito en los formatos vigentes que emite la Autoridad Ambiental, al área de SIPA o quien realice la función a través del Residente o Supervisor, cualquier derrame de materiales o residuos peligrosos que realice durante el desempeño de sus trabajos en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias o en el trayecto a éstas. Así mismo, acatar y cumplir con su responsabilidad de restaurar las áreas contaminadas, a través de las compañías autorizadas y conforme a la Normatividad Ambiental vigente, sin costo para Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias.			A	S			1.5%		
VII.7.2.	Mantener en buen estado su maquinaria y equipo, así como evitar fugas de lubricantes o combustibles que puedan afectar el suelo o subsuelo, instalando los dispositivos que para este fin se requieran.			M	C			1.0%		
VII.7.3.	No remover grava o material de arrastre del lecho de los ríos, arroyos, playas, lagos, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua, excepto en las zonas específicamente aprobadas como bancos de materiales por las Autoridades Gubernamentales.			A	C			1.5%		
VII.8.1.	Al utilizar maquinaria y equipos de trabajo con emisiones de ruido ambiental, cumplir con la NOM-081-SEMARNAT-1994 que "Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición" y en general con toda la Normatividad Oficial vigente en la materia y lo que establezca la Autoridad Ambiental.			A	C			1.5%		
VII.9.1.	Clasificar y manejar los residuos (sólidos urbanos, peligrosos, y de manejo especial) conforme a lo establecido en la Normatividad Ambiental. El almacenamiento y transporte de los residuos debe hacerse en los recipientes o dispositivos adecuados de acuerdo a su clasificación, y enviarlos a los sitios de disposición final autorizados o los que indique Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias.			A	C			1.5%		
VII.9.2.	Acatar y cumplir con la responsabilidad de los residuos que genere durante sus actividades, cumpliendo con lo previsto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, y la Normatividad vigente.			A	C			1.5%		
VII.9.3.	Al arrendar u operar equipos o instalaciones a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, proporcionar al inicio del contrato, el programa de manejo de sus residuos que genere en la instalación correspondiente.			M	I					
VII.9.4.	Contar con una bitácora mensual, para registrar la generación y manejo de los residuos peligrosos o residuos de manejo especial que genere en cualquier instalación de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias.			M	IC			1.0%		
VII.9.5.	Al realizar actividades en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, adicionalmente a la bitácora establecida en el requerimiento anterior, contar con una bitácora para registrar la generación y movimientos de los residuos sólidos urbanos que genere, en el caso de las embarcaciones llevar el control mediante el Libro Registro de Basuras (Anexo V.- MARPOL 73/78).			M	IC			1.0%		
VII.9.6.	No quemar residuos a cielo abierto en las instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias. En el caso de las embarcaciones sólo se permite incinerar los residuos conforme al Anexo V del Convenio Internacional para			A	C	1		1.5%		

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:

Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión

No. de Licitación:	
No. de Contrato:	
Fecha:	
Hoja:	56 de 58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6

No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapa Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminó (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78), a través de incineradores específicos para ese fin, el volumen estimado de basuras incineradas debe anotarse en el Libro Registro de Basuras.			A					
VII.9.7.	Al utilizar dispositivos para el tratamiento o disposición de residuos en instalaciones de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, tales como incineradores, lavadores de gases o vapores, entre otros, no contravenir lo dispuesto en el requerimiento anterior y demostrar técnicamente que no existe generación de subproductos o residuos peligrosos.			A	C			1.5%	
VII.9.8.	No verter residuos no alimenticios al mar.			A	C	3		1.5%	
VII.9.9.	Antes de arrojar residuos alimenticios al mar, triturarlos en piezas de 25 mm o menores, de acuerdo a lo requerido en la Regla 4, Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78).			A	C			1.5%	
VII.9.10	Al transportar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo que establecen para tal fin la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Marina o la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según corresponda; las Normas de Referencia de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias que sean aplicables y la Normatividad Ambiental Oficial vigente.			A	S	4		1.5%	
VII.9.11.	Al manejar residuos peligrosos o residuos de manejo especial, cumplir con lo requerido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, y la Normatividad vigente en la materia y entregar a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias copia del registro como empresa generadora de residuos peligrosos, los manifiestos de entrega, transporte, recepción y disposición final de los residuos peligrosos, así como la Cedula de Operación Anual correspondiente (COA) cuando aplique, y los planes de manejo de residuos peligrosos o de manejo especial que así lo requieran.			A	IC	4		1.5%	
VII.10.1.	Al realizar actividades altamente riesgosas, contar con un seguro de riesgo ambiental conforme al Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Las actividades altamente riesgosas son las que establece la SEMARNAT (actualmente se tienen dos listados que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992), en tanto que las características y alcance de dicho seguro, deben ser conforme a la Legislación y Normatividad aplicables. Este seguro puede ser independiente o formar parte de los otros seguros que Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias le solicite al TERCERO en el contrato.			A	I				
VII.11.1.	Al realizar actividades que impliquen un riesgo ambiental, contar desde el inicio del contrato con un Plan de contingencia ambiental basado en un análisis de riesgo. Dicho Plan debe establecer las medidas y equipos a utilizar en caso de una contingencia ambiental, estar vigente, cumplir con lo que establece la Normatividad Oficial vigente, los lineamientos o guías correspondientes de Petróleos Mexicanos y/u Empresas Productivas Subsidiarias y ser acordes a los planes de contingencia ambiental de Petróleos Mexicanos y/u Empresas Productivas Subsidiarias, los cuales deben someterse a revisión de Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias para su aprobación, y una vez aprobados, debe firmarlo el Representante Legal del TERCERO.			A	I				
VII.12.1.	Previo al inicio de operaciones de las instalaciones o equipos que se arrienden u operen a Petróleos Mexicanos u Empresas Productivas Subsidiarias, iniciar los trámites para incorporarlos al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, con el fin de obtener el Certificado de Industria Limpia (Certificado de Cumplimiento Ambiental) correspondiente, en los términos que le establezca la Autoridad, sin que esto sea un criterio de			A	I				

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	57	de	58

REQUERIMIENTOS DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS, FORMATO 6									
No. Requisito	II. Requerimientos Comunes	Aplica SI = 1 No = 0	Evidencia	Severidad	Etapas Inicio (I) Continuo (C) Periódico (P) Terminó (T) Suceso (S)	Consecuencia del incumplimiento	Cumplimiento del requisito 0 Cumple 1 No Cumple	Porcentaje de deducción	Monto de deducción
	Evaluación Técnica del Procedimiento de Contratación.								
VII.12.2.	Para efectos del requerimiento anterior, antes de finiquitar el contrato, el TERCERO debe entregar evidencias documentales que demuestren el registro en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental mencionado y que ha cumplido con los requisitos y recomendaciones que la Autoridad le haya emitido en fechas comprendidas dentro del plazo de vigencia del contrato.			A	T			1.5%	
Totales Requisitos aplicables:							Totales	%	\$
Totales Requisitos aplicables con cumplimiento:									
Totales Requisitos aplicables con incumplimiento:									
Índice de cumplimiento Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas							%		

Monto de la Estimación y/o Factura	\$
---	-----------

$$= \frac{\sum \text{Requisitos que si cumple}}{\sum \text{Requisitos totales a cumplir}} \times 100 = \quad \%$$

ELABORA:

ACEPTA:

Residente o Supervisor del Contrato

Representante de TERCERO

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
Hoja:	58	de	58

		FORMATO 7 EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS EN EL FORMATO 6 DEL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS			
Obra o Servicio:					
TERCERO:					
No. Contrato:					
Supervisor de Contrato:					
Verificación No.:				Fecha:	
Índice de Cumplimiento Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas (%):					
Periodo de Estimación y/o Facturación:					
Número de Estimación:					
Requerimiento Incumplido	Hallazgo observado	Evidencia de Cumplimiento	Fecha de Cumplimiento	CUMPLE	
				SI	NO
Estimación y/o Factura del periodo de la Verificación:		\$	Total deductiva:	\$	
Nombre y Firma			Nombre y Firma		
Representante de TERCERO			Supervisor del Contrato		

MM

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión			
	No. de Licitación:			
	No. de Contrato:			
	Fecha:			
	Hoja:	59	de	58

GUIA DE LLENADO.

DEDUCCIONES ECONÓMICAS POR INCUMPLIMIENTOS AL ANEXO DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, COMO UN PORCENTAJE DE LAS ESTIMACIONES O FACTURAS.

Implementación:

- Se detecta y documenta por parte de Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Formato 4 del Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas en que hayan incurrido los terceros, en el periodo que comprenda la estimación y/o factura que corresponda.
- El porcentaje (%) de la deducción que se aplicará a la estimación y/o factura correspondiente, es en función de la severidad (fijadas en Formato 6) del incumplimiento observado en el periodo estimado por parte de los terceros, en relación con los requerimientos establecidos en el Formato 4 del Anexo denominado Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas pactado en el contrato, de acuerdo a lo siguiente:

Riesgo o consecuencia BAJO	(0.5 %) Cero punto cinco por ciento.
Riesgo o consecuencia MEDIO	(1.0 %) Uno por ciento.
Riesgo o consecuencia ALTO	(1.5 %) Uno punto cinco por ciento.

- Se cuantifica el monto de la deducción, aplicando el o los porcentajes sobre el monto total de la estimación y/o factura correspondiente presentada por los terceros.

No se omite manifestar que es requisito indispensable e inherente para el desarrollo de los contratos que Petróleos Mexicanos y Empresas Productivas Subsidiarias mantiene celebrados con terceros, que éstos sean ejecutados en apego a las disposiciones aplicables en materia de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

Nota:

En el Formato 6 se definirán los requerimientos generales y específicos a los cuales les será aplicable dicho Formato (Aplica SI=1, No=0), tomando como soporte los requerimientos dictaminados en el Formato 4, debido a que ambos formatos deben ser congruentes entre sí.

90

DESCRIPCIÓN DE LA OBRA O SERVICIO:	Reglas de operación y SSPA para instalaciones compartidas. Primera Versión		
	No. de Licitación:		
	No. de Contrato:		
	Fecha:		
	Hoja:	60	de

REGLAS DE APLICACIÓN DEL FORMATO 6 DENOMINADO REGLAS DE OPERACIÓN Y SSPA PARA INSTALACIONES COMPARTIDAS

- Primera.-** Para iniciar los trabajos o servicios objeto del contrato deberán cumplirse todos los requerimientos estipulados para el inicio marcado en el Formato 6 con la letra I, por lo que estos requerimientos no serán susceptibles de deducción de acuerdo a este Anexo.
- Segunda.-** Iniciados los trabajos o servicios, a cualquier incumplimiento de los requerimientos de este Anexo se aplicará la deducción correspondiente.
- Tercera.-** Los requerimientos marcados en el Formato 6 con las letras **C, P y S** de la columna denominada **"Etapas"**, deberán ser cumplidos durante el desarrollo del contrato, y su incumplimiento generará la deducción correspondiente.
- Cuarta.-** Los requerimientos marcados en el Formato 6 con la letra **T** deberán ser cumplidos al término del contrato, su incumplimiento generará la deducción correspondiente y no permitirá el finiquito de los trabajos hasta que se solventen.
- Quinta.-** Los requerimientos marcados en el Formato 6 con los números: **1, 2, 3, 4 y 5** de la columna denominada **"Consecuencia del Incumplimiento"** requieren interrupción inmediata de los trabajos o servicios por incumplimiento, independientemente de la deducción correspondiente, los trabajos o servicios sólo se podrán reanudar hasta que se solventen.
- Sexta.-** El incumplimiento de los requerimientos que no ameriten de interrupción de los trabajos o servicios, deberán quedar solventados dentro del periodo de estimación y/o facturación; en caso de reincidencia al incumplimiento se volverá a aplicar la deducción en la estimación y/o factura correspondiente.

CLASIFICACIÓN DE CONSECUENCIA A LOS REQUISITOS CON BASE A SU RIESGO. COLUMNA DENOMINADA "CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO"

1. Riesgo a las instalaciones.
2. Riesgo al personal.
3. Riesgo al medio ambiente.
4. Daños a terceros.
5. Riesgo sanitario.

91

II. Operación como regulado con permisos, autorizaciones y licencias a nombre del TERCERO.

Periodo en el cual el TERCERO operará como regulado, cumpliendo con los permisos, autorizaciones y licencias a nombre del TERCERO, otorgados por las autoridades competentes para la operación de la Planta de Hidrógeno, este se registrará por sus propias normas internas autorizadas en materia de seguridad, salud y medio ambiente y cumplir adicionalmente con las directrices y elementos establecidos en la Matriz II del sistema SSPA, la cual será integrada previo al inicio de la Fase II.

EL TERCERO realizará todas sus actividades objeto de este Contrato cumpliendo con toda la regulación y normatividad vigente en materia de seguridad, salud y medio ambiente que le sea aplicable, además pondrá en práctica sus procedimientos y políticas aplicables en la materia, empleando el personal competente especializado.

Previo a la ejecución de cualquier actividad que pueda afectar a la refinería, el TERCERO deberá dar aviso a la refinería, solicitar y obtener su autorización para la ejecución de dichas actividades.

Asimismo, PEMEX previo a la ejecución de cualquier actividad que pueda afectar al TERCERO debe notificarlo por escrito al TERCERO indicando el motivo de las actividades a realizar, las medidas de seguridad que aplicará y la fecha programada para su ejecución.

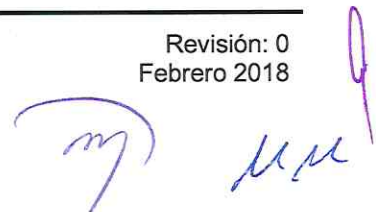


Figura 1

IDENTIFICACIÓN CON FOTOGRAFÍA

FRENTE

LOGO EMPRESA NOMBRE: _____ CARGO: _____ No. EMPLEADO / FICHA _____ No. IMSS: _____	PETRÓLEOS MEXICANOS (CENTRO DE TRABAJO)	 FOTO
FIRMA DEL EMPLEADO	AUTORIZA (SSPA EMPRESA)	

REVERSO

CONTRATISTA O PROVEEDOR: _____	VIGENCIA: _____
EN CASO DE EMERGENCIA AVISAR A: _____	TELÉFONO: _____
ALERGIAS: _____	
INDUCCIÓN POLÍTICA SSPA: <input type="checkbox"/>	
FIRMA INSTRUCTOR (PEMEX)	AUTORIZA (SSPA PEMEX)

Notas:

En el frente de la credencial se deben incluir las autorizaciones del Personal de Seguridad del Prestador de Servicios.

En el reverso se debe incluir la firma del Personal del Centro de Trabajo autorizado para impartir la capacitación en materia de SSPA.

Handwritten signature